

Lima, jueves 14 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10325

www.elperuano.com.pe

378039

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DEFENSA

**R.S. Nº 312-2008-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de delegación peruana para asistir a la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia **378042**

**RR.MM. Nºs. 824 y 825-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de las Repúblicas de Chile y Ecuador **378042**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 104-2008-EF.-** Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo **378044**

**D.S. Nº 105-2008-EF.-** Otorgan seguridades y garantías de carácter no financiero del Estado en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco - Lurín **378044**

**R.S. Nº 068-2008-EF.-** Modifican R.S. Nº 045-2008-EF referente a Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada para financiar la "Integración de la Perspectiva de Género en la preparación del Programa Sierra Exportadora - PROSIERRA" **378046**

**R.S. Nº 069-2008-EF.-** Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa "Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional" **378047**

##### EDUCACION

**D.S. Nº 016-2008-ED.-** Autorizan al Ministerio de Educación otorgar subvención a estudiantes ganadores de medallas en la 49° Olimpiada Internacional de Matemáticas **378048**

**R.M. Nº 0349-2008-ED.-** Crean la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa de Escuelas Abiertas" **378048**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 042-2008-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131 **378051**

##### JUSTICIA

**RR.SS. Nºs. 140 y 141-2008-JUS.-** Acceden a pedidos de extradición activa de procesadas y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **378051**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**RR.SS. Nºs. 142 y 143-2008-JUS.-** Acceden a pedidos de ampliación de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los EE.UU. **378052**

**R.S. Nº 144-2008-JUS.-** Deniegan extradición activa de procesado formulado por sala penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **378053**

**R.S. Nº 145-2008-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo para que condenada cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Reino de España **378054**

**R.S. Nº 146-2008-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior **378054**

**R.M. Nº 0483-2008-JUS.-** Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial **378055**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 360-2008-MIMDES.-** Modifican la R.M. Nº 293-2007-MIMDES, en lo referente a la constitución del jurado calificador para la entrega del Premio por la Paz **378055**

##### PRODUCE

**R.M. Nº 656-2008-PRODUCE.-** Disponen suspensión provisional de los efectos de las RR.VMs. Nºs 060 y 104-2006-PRODUCE/DVP sobre nulidad de resolución que otorgó autorización de incremento de flota a empresa **378055**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0981-2008-RE.-** Encargan funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio **378056**

**R.M. Nº 0990-2008-RE.-** Designan Representante Alterno ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú - Francia **378057**

##### SALUD

**R.M. Nº 537-2008/MINSA.-** Modifican Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la R.M. Nº 255-2008/MINSA **378057**

**R.M. Nº 539-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental **378058**

**R.M. Nº 542-2008/MINSA.-** Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por D.S. Nº 002-2008-PCM **378058**

**R.M. Nº 554-2008/MINSA.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de difusión de spot radial y televisivo para la Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B - Segunda y Tercera Dosis **378059**

**R.M. Nº 559-2008/MINSA.-** Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2008 **378060**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. Nº 023-2008-MTC.-** Modifican DD.SS. Nº 010-96 y 024-2001-MTC referentes al Consejo Nacional de Seguridad Vial **378061**

**R.M. Nº 592-2008-MTC/02.-** Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Yungay, Abancay, Huamanga, Huancavelica, Huánuco, Huancayo y San Martín para la ejecución del Programa de Transporte Rural Descentralizado **378063**

**R.M. Nº 594-2008-MTC/03.-** Otorgan a la empresa Cable Mas S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones **378063**

**R.M. Nº 598-2008-MTC/01.-** Modifican R.M. Nº 286-2008-MTC/01 referente a la designación de fedatarios del Ministerio **378064**

**RR.MM. Nºs. 600, 601 y 603-2008-MTC/03.-** Otorgan concesiones a Telecomunicaciones Sechin S.A.C., Abancay Televisión S.A.C. y a Electrónica Gonzales E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **378065**

**R.M. Nº 602-2008-MTC/03.-** Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **378067**

**R.V.M. Nº 465-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Asociación Horizonte del Valle para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Chepén - Guadalupe **378068**

**R.V.M. Nº 466-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a Baruk Radio y Televisión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de ToCACHE - Uchiza **378070**

**R.D. Nº 8941-2008-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Santa Agustina Automotores S.A. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima **378072**

#### VIVIENDA

**R.M. Nº 466-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPISCO S.A., para financiar diversos proyectos **378073**

**RR.MM. Nºs. 467 y 468-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras a favor de EMAPICA S.A. y SEMAPACH S.A., para financiar diversos proyectos **378074**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 821-2008-GG PJ.-** Aprueban el Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2008 **378077**

**RR. Adms. Nºs. 822 y 823-2008-GG-PJ.-** Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en la Corte Superior de Justicia de San Martín **378078**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 275-2008-P-CSJLI/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **378079**

**Res. Adm. Nº 277-2008-P-CSJLI-PJ.-** Establecen la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **378080**

**Res. Adm. Nº 278-2008-P-CSJLI/PJ.-** Establecen nueva conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **378080**

**Res. Adm. Nº 279-2008-P-CSJLI-PJ.-** Designan Comisión de Planificación de Normas y Procedimientos para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima **378081**

**Res. Adm. Nº 280-2008-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima. **378081**

**Fe de Erratas Res. Adm. Nº 225-2008-CED-CSJLI/PJ.** **378082**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. Nº 550-2008-ANR.-** Amplían alcances de la Res. Nº 464-2008-ANR en lo referente a la convocatoria que deberá hacer el Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto **378082**

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 321-2008-CG.-** Autorizan a procuradora apersonarse e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en el INDECI Tacna **378082**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 166-2008-P/JNE.-** Autorizan viaje del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a República Dominicana, en comisión de servicios **378083**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 516-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a la Oficinas de Registros de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Achaya la apertura de libros de actas de matrimonio y nacimiento, para reinscripción de asientos **378084**

**R.J. Nº 543-2008-JNAC/RENIEC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de papel de seguridad y modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC **378084**

##### MINISTERIO PUBLICO

**Res. Nº 1055-2008-MP-FN.-** Autorizan participación de fiscales en pasantía a realizarse en Puerto Rico **378085**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 4080-2008.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficina especial temporal en la provincia de Arequipa **378086**

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. Nº 096-2008-P/TC.-** Modifican art. 8º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **378087**

**UNIVERSIDADES**

**Res. Nº 071-2008-UNAT-A-CO/VIPAD.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **378087**

**Res. Nº 075-2008-UNAT-A-CO.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la implementación de centros experimentales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **378088**

**Res. Nº 03527-R-08.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés universitarios 2008 regulares y duplicados a la Asamblea Nacional de Rectores para la UNMSM **378089**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
INTERNACIONAL**

**R.D. Nº 085-2008/APCI-DE.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI **378090**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**R.D. Nº 1046/INC.-** Rectifican error material incurrido en la R.D. Nº 846/INC **378090**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Fe de Erratas R.J. Nº 212-2008-INEI.-** **378091**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. Nº 489-2008-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación" y su Exposición de Motivos **378091**

**Fe de Erratas Res. Nº 873-2008-OS/PRES.** **378107**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. Nº 154-2008/SIS.-** Aprueban transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **378107**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**Acuerdo Nº 51-14-ESSALUD-2008.-** Establecen Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes y Servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones otorgada a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas **378110**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. Nº 387-2008-SUNAT/A.-** Fijan factores de conversión monetaria **378112**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Ordenanza Nº 003-2008-GRA/CR.-** Aprueban Lineamientos de Política Regional para la Gestión del Agua en Ayacucho 2007 - 2021 **378112**

**Ordenanza Nº 04-2008-GRA/CR.-** Disponen que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico implemente la Ley Nº 28041 y su Reglamento sobre la adquisición de carne de alpaca **378113**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**D.A. Nº 055.-** Eliminan procedimientos y servicio exclusivo en el rubro del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - Subgerencia Regional Agraria del TUPA de la Municipalidad **378114**

**D.A. Nº 057.-** Modifican Reglamento de la Ordenanza Nº 746 sobre abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna en Lima Metropolitana **378115**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**D.A. Nº 007-2008-MDB.-** Prorrogan plazo para la Identificación y Registro de Participantes establecido en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 **378116**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**D.A. Nº 012-2008-A/MDC.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 128-A-MDC, referida a beneficios tributarios **378116**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza Nº 000040.-** Aprueban Reglamento de Subvenciones en Casos Sociales de la Municipalidad Provincial del Callao **378117**

**Ordenanza Nº 000042.-** Aclaran alcances de la Ordenanza Nº 000026 sobre proceso de desafectación de uso público de parte de vía de la Provincia Constitucional del Callao **378119**

**Ordenanza Nº 000043.-** Establecen medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **378120**

**Ordenanza Nº 000045.-** Suspenden autorizaciones a empresas de transporte en vehículos menores **378123**

**Ordenanza Nº 000046.-** Aprueban Ordenanza que incentiva la promoción de la inversión privada en la zona de Chucuito - Callao para el impulso de la actividad turística **378124**

**D.A. Nº 000010.-** Modifican D.A. Nº 000003 mediante el cual se creó la Medalla de Honor de la Municipalidad Provincial del Callao **378125**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

**Acuerdo Nº 043-2008-MPA-A/SG.-** Declaran en reestructuración y reorganización a la Municipalidad Provincial de Anta **378125**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

**Acuerdo Nº 043-07-2008-A-MDEA.-** Autorizan viaje de Regidores para asistir al II Encuentro Internacional de Autoridades Municipales Chile - Perú 2008 **378126**

**PODER EJECUTIVO****DEFENSA**

### **Autorizan viaje de delegación peruana para asistir a la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 312-2008-DE/CCFFAA**

Lima, 13 de agosto de 2008

Vista la Carta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Bolivia de fecha 09 de julio de 2008, mediante la cual cursa invitación al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, señores Oficiales Generales y Almirantes, Jefes de Estado Mayor de las Instituciones Armadas del Perú, y señores Oficiales Superiores componentes del Grupo de Trabajo, para que participen en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos Militares de las Fuerzas Armadas de Perú y Bolivia, a realizarse en la ciudad de La Paz - Bolivia, del 17 al 22 de agosto de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, siendo necesario por ello autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal militar, para que participe en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia, a realizarse del 17 al 22 de agosto de 2008, en la ciudad de La Paz - Bolivia;

Que, el Artículo 6º del Reglamento para las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia, establece que la Delegación de las Fuerzas Armadas del Perú estará constituida, por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Jefes de Estado Mayor Generales de las Instituciones Armadas, un Oficial General o Almirante como Secretario General; y el Comité de Trabajo, conformado por: un Coronel o Capitán de Navío, como Secretario Permanente, un Coronel o su Capitán de Navío, como Asesor por cada uno de los Jefes de Estado Mayor General de las Instituciones Armadas, un Teniente Coronel o su equivalente, como Secretario de Actas y Relator;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en la Prioridad I, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítems 17, 45, 57 y 102 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, como integrantes de la Delegación Peruana para asistir a la XVI Ronda de Conversaciones entre los

Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia, a realizarse en la ciudad de La Paz - Bolivia, del 17 al 23 de agosto de 2008, al Personal Militar siguiente:

- Vicealmirante	Rolando NAVARRETE Salomón
- General de División	Luis CATERIANO Vela
- General de División	Otto GUIBOVICH Arteaga
- Teniente General FAP	Carlos SAMAME Quiñones
- Contralmirante	Juan NARRO Lavi
- Coronel EP	Miguel VEGA Succar
- Capitán de Navío	Ricardo CARVAJAL Raymond
- Coronel FAP	Oscar HURTADO Estella
- Capitán de Navío	Miguel PINTO Vindrola

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

US\$ 817.06 x 9 Oficiales  
(Lima - LA PAZ (BOLIVIA) - Lima)

**Viáticos:**

US\$ 200.00 x 7 días x 9 Oficiales

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 9 Oficiales

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Personal Militar deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

238488-6

### **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de las Repúblicas de Chile y Ecuador**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 824-2008-DE/SG**

Lima, 12 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) Nº F-746 de fecha 25 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la V Ronda de Estados Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia Naval realizada entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Ecuador



se acordó la realización de intercambios profesionales y académicos para el año 2008, considerándose una pasantía en la Escuela Naval del Perú y embarcarse en el B.A.P. "Marte";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de la Armada Chilena, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 18 al 24 de agosto de 2008, para realizar una pasantía en la Escuela Naval del Perú y embarcarse en el B.A.P. "Marte".

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 824-2008 DE/SG**

12 AGO. 2008

**a) MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de la Armada Chilena para realizar una pasantía en la Escuela Naval del Perú y embarcarse en el B.A.P. "Marte".

**b) IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:**

1. TNTV-SU HENRY ANDRADE ROSERO
2. GAMA OSCAR VELASQUEZ ANDRADE
3. CAMA CATALINA ANDRADE VALAREZO
4. GAMA JOSE CUJILAN TIPAN

**c) TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 18 al 24 de agosto de 2008.

238085-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 825-2008-DE/SG**

Lima, 12 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (AMA) Nº 782 de fecha 01 de agosto de 2008, y Nº 799 de fecha 06 de agosto de 2008, la

Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa sobre el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, dentro del marco de los acuerdos establecidos con la Armada del Ecuador, la lancha Guardacosta "Isla Puna" (LG-36) participará en el Ejercicio Anual de Lucha contra la Contaminación por Derrame de Hidrocarburos, a llevarse a cabo en el Puerto de Zorritos (Tumbes);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de veinte y tres (23) efectivos de la Armada Ecuatoriana, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, quienes conforman la dotación de la Lancha Guardacosta "Isla Puna" (LG-36), que participará en el Ejercicio Anual de Lucha Contra la Contaminación por Derrame de Hidrocarburos, a llevarse a cabo en el Puerto de Zorritos (Tumbes), del 13 al 15 de agosto de 2008.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 825-2008-DE/SG**

12 AGO 2008

**a) MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de veinte y tres (23) efectivos de la Armada Ecuatoriana quienes conforman la dotación de la Lancha Guardacosta "Isla Puna" (LG-36), que participará en el Ejercicio Anual de Lucha Contra la Contaminación por Derrame de Hidrocarburos, a llevarse a cabo en el Puerto de Zorritos (Tumbes).

**b) IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:**

1. CPNV (SP) MARCELO VALENCIA PADILLA
2. CPFG-EM JULIO CABRERA RON
3. TNNV-SU WASHINGTON TAMAYO GRESELY
4. SUBP-CH ALFONSO ROMERO TACURI,
5. TNNV-SU JAIME LASSO NAJERA
6. TNFG-SU DIEGO JARAMILLO HIDALGO
7. ALFG-SU DAVID RAMIREZ RUIZ
8. SGOP-MT ANTONIO FLORES MOREIRA
9. SGOP-RP DANIEL SUAREZ BENITEZ

10.	SGOS-MC	DARWIN YAGUAL MATEO
11.	SGOS-RP	XAVIER MURILLO REGATO
12.	SGOS-CA	JORGE HIDALGO BARZOLA
13.	CBOP-EL	MARCOS SANCHEZ MERCHAN
14.	CBOP-ET	JUAN GUERRERO CHUQUIN
15.	CBOS-EL	CLAUDIO GUERRERO PALADINES
16.	CBOS-CN	GARY ARRIAGA JIMENEZ
17.	MARO-CM	ANGEL GUAMAN MORA
18.	MARO-CC	CARLOS SOLIS ZAMBRANO
19.	SGOP-SN	GEOVANNY JIMENEZ ROSALES
20.	SGOP-CB	LUIS DOMINGUEZ SORIANO
21.	SGOS-MT	PEDRO GARCIA BURGOS
22.	CBOP-TC	RONALD MEDINA CASTRO
23.	CBCS-MT	HECTOR TORRES ACUÑA

**c) TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 13 al 15 de agosto de 2008.

238085-2

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo****DECRETO SUPREMO  
N° 104-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autorización contenida en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa Programático de Reformas en los Sectores Sociales";

Que, dicho Banco ha aprobado una nueva tasa para la comisión de financiamiento y ha eliminado la comisión de compromiso, para los préstamos que éste otorga;

Que, resulta necesario modificar las condiciones financieras de la citada operación de endeudamiento externo a fin de incluir las disposiciones del Banco, indicadas en el considerando precedente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada modificación, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563; Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación**

Modifíquese el párrafo segundo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2008-EF, en los siguientes términos:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante seis (6) cuotas semestrales, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de mayo de 2013, 15 de noviembre de 2013, 15 de mayo de 2019, 15 de noviembre de 2019, 15 de mayo de 2023 y 15 de noviembre de 2023; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Asimismo, se aplicará una

comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo".

**Artículo 2°.- Suscripción de Documentos**

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2008-EF, en el cual se plasman las condiciones financieras establecidas en el artículo precedente; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

238488-2

**Otorgan seguridades y garantías de carácter no financiero del Estado en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco - Lurín****DECRETO SUPREMO  
N° 105-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2007-EF de fecha 09 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, conforme al cual se establecía la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 20 de febrero de 2007, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Concesión del Poliducto Pisco-Lurín, el mismo que debía ser ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, con fecha 19 de abril 2007, mediante Carta s/n las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., presentaron ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la solicitud de iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos N° 412-01-2007-IP de fecha 11 de junio de 2007, se acordó admitir a trámite la solicitud de iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, presentada por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos N° 472-07-2007-Hidrocarburos, de fecha 10 de diciembre



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**COMUNICADO N° 007-2008-EF/75.01**

**A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Documentación para el registro en el Módulo de Deuda Pública del SIAF -SP**

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, en atención a las continuas consultas formuladas por las entidades usuarias del Módulo de Deuda Pública (MDP) del SIAF-SP, respecto a la documentación que sustenta el registro de información en dicho módulo, hace de conocimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales lo siguiente:

**Registro de los Ingresos (Desembolsos)**

Para efectuar el registro de los ingresos, siempre que éstos correspondan a desembolsos en efectivo, se deberá utilizar como documento fuente: la nota de abono, la nota de recepción de préstamo, la nota de desembolso y/o el recibo de ingresos en las fases presupuestaria del determinado o del recaudado, según corresponda.

**Registro de los Pagos**

Para la fase de Programación del Servicio de la Deuda, ésta se sujeta al cronograma previsto para su atención, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución Presupuestaria<sup>1</sup>. El citado cronograma, con el detalle del monto del principal, intereses y otros gastos vinculados a la operación de endeudamiento, se encuentra disponible para consulta en el MDP, por lo que se recomienda registrar la programación de las cuotas de pago en el MDP, el primer día hábil del mes de vencimiento.

Para el registro de la fase del Compromiso, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 13 numeral 13.3 literal a) y numeral 13.5 literal a) inciso i) de la citada directiva de presupuesto, la misma que establece como documento fuente para el compromiso, el "Contrato Suscrito". Para el caso de operaciones en moneda extranjera, con la finalidad de prever la variación del tipo de cambio (aumento o disminución), lo que originaría diferencias respecto al monto establecido en los cronogramas de pago, se deberá considerar un tipo de cambio estimado (mayor) al que se encuentra vigente a la fecha de registro.

Para la fase del Devengado, se deberá consignar como documento fuente: el contrato suscrito con la entidad financiera de conformidad con la Directiva de Tesorería<sup>2</sup>, y considerar como "mejor fecha del devengado", la fecha de vencimiento de la (las) cuota (s) programada (s) establecida en los cronogramas de pago respectivos.

Finalmente, en la fase de Girado se deberá registrar los documentos fuente autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público vinculados a estas operaciones: carta orden, cheques, oficio de instrucciones, orden de pago, nota de cargo según corresponda. Si el importe de pago, resultase menor al establecido en las fases anteriores, se procederá a ajustar la operación a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP (rebajas y/o ampliaciones).

Se exhorta a las entidades y organismos del sector Público al registro oportuno de dichas operaciones.

Lima, 11 de Agosto de 2008

**Dirección Nacional del Endeudamiento Público**

<sup>1</sup> Directiva N° 003 -2007-EF/76.01: "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"

<sup>2</sup> Directiva N° 001 -2007-EF/77.15: "Directiva de Tesorería"

de 2007, se acordó proponer al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se acuerde excluir del proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, dejándose sin efecto el acuerdo que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, asimismo se acordó declarar de interés la iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, sujeto a la ratificación del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante una Resolución Suprema en la que excluya el Proyecto Poliducto Pisco-Lurín del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se acordó excluir del proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, el mismo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 002-2008-EF de fecha 04 de enero de 2008;

Que, con fechas 13 y 14 de enero de 2008, se publicó la declaración de interés y el Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario "Expreso" y en la Página Web de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 19 de febrero de 2008, se acordó aprobar la iniciativa privada bajo la modalidad de concesión, y adjudicar directamente a favor de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., la ejecución del Poliducto Pisco-Lurín, declarada de interés por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, mediante Acuerdo N° 472-07-2007-Hidrocarburos;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM constituyen las "Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada" a los efectos de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada con arreglo al Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 01 de julio de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que será constituida por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías de carácter no financiero del Estado de la República del Perú en respaldo de sus obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en

el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que será constituida por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., conforme se señala en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín.

**Artículo 2°.-** La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885.

**Artículo 3°.-** Autorícese al Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

**Artículo 4°.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

238488-3

### **Modifican R.S. N° 045-2008-EF referente a Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada para financiar la "Integración de la Perspectiva de Género en la preparación del Programa Sierra Exportadora - PROSIERRA"**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2008-EF**

Lima, 13 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 045-2008-EF se aceptó la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a la República del Perú ascendente a la suma de US\$ 43 000,00 (CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otras monedas convertibles, para financiar la "Integración de la Perspectiva de Género en la preparación del Programa Sierra Exportadora - PROSIERRA", cuya ejecución estaría a cargo del Programa Sierra Exportadora;

Que, a través del Artículo 2° de la referida norma legal se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la carta Convenio N° ATN/GM-10675-PE, a fin de implementar la citada Cooperación Técnica no Reembolsable;

Que, con posterioridad a la expedición de la acotada norma legal, el BID ha manifestado que la Cooperación Técnica No Reembolsable solamente se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América; por lo que resulta necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 045-2008-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y la





Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 045-2008-EF, en los siguientes términos:

“Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a la República del Perú ascendente a la suma de US\$ 43 000,00 (CUARENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), la cual financiará la “Integración de la Perspectiva de Género en la preparación del Programa Sierra Exportadora - PROSIERRA”, cuya ejecución estará a cargo del Programa Sierra Exportadora.”

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

238488-7

## **Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2008-EF**

Lima, 13 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2005-MTC/03, publicada con fecha 18 de mayo de 2005, se aprobó el Proyecto de Telecomunicaciones Rurales “Servicio de Banda Ancha para el sector Rural” y se encargó a OSIPTEL la conducción del mencionado proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2006-MTC/03, publicada con fecha 18 de setiembre de 2006 se sustituye el Proyecto de Telecomunicaciones Rurales: “Banda Ancha para el sector Rural” por el Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” que beneficiará a 3 010 localidades rurales o de preferente interés social del país, y encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, llevar a cabo el concurso para la selección de un operador para el mencionado proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-2006-EF, publicada con fecha 05 de octubre de 2006, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 13 de setiembre de 2006, mediante el cual acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Programa “Implementación del

Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” que beneficiará a 3 010 localidades rurales o de preferente interés social del país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 095-2006-EF, publicada con fecha 24 de noviembre de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 08 de noviembre de 2006, mediante el cual se estableció que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada, en el Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” que beneficiará a 3 010 localidades rurales o de preferente interés social del país, será la establecida en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674 y se aprobó el correspondiente Plan de Promoción, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-EF, publicada con fecha 05 de enero de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” en el extremo referido al número de localidades que integran el Programa, de 3 010 localidades a 4 339 localidades rurales o de preferente interés social del país;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 12 de junio de 2008, se aprobó la segunda modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” en el extremo referido al número de localidades que integran el Programa, de 4 339 localidades a 3 878 localidades rurales o de preferente interés social. Las localidades excluidas en el citado Programa han sido incorporadas al Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz de Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS”, cuyas localidades beneficiarias se han incrementado de 3 539 localidades a 3 852 localidades, así como, a otros proyectos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo señalado en el considerando precedente debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 12 de junio de 2008, mediante el cual se acordó aprobar la segunda modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” en el extremo referido al número de localidades que integran el Programa, de 4 339 localidades a 3 878 localidades rurales o de preferente interés social del país.

El Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado podrá modificar la relación de localidades, a solicitud del Viceministerio de Comunicaciones, dando cuenta posteriormente al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de las modificaciones realizadas.

**Artículo 2°.-** La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

238488-8

**EDUCACION**
**Autorizan al Ministerio de Educación otorgar subvención a estudiantes ganadores de medallas en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas**
**DECRETO SUPREMO  
Nº 016-2008-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas realizada del 10 al 22 de julio de 2008, en la ciudad de Madrid, España, la selección peruana obtuvo las medallas de oro, plata y bronce, ubicándose en el puesto 17º a nivel mundial, siendo éste el mejor resultado obtenido en la historia olímpica matemática del país;

Que, con el objetivo de fomentar la equidad en el acceso a oportunidades, el Ministerio de Educación ha considerado oportuno reconocer el esfuerzo y el talento de los estudiantes participantes en el referido evento, concediéndoles una subvención económica para el financiamiento de sus estudios universitarios;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Informe Nº 279-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto opina favorablemente por la procedencia del otorgamiento de una subvención económica a favor de los estudiantes ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, la Ley Nº 29142, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

**Artículo 1º.- De la subvención**

Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto 2008, a otorgar una subvención a favor de los estudiantes: Fernando Manrique Montañez, César Cuenca Lucero, Ricardo Ramos Castillo y Tomás Angles Larico, ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, hasta por la suma de S/. 57,480.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 2º.- Alcances de la subvención**

La subvención a que se refiere el artículo precedente, está destinada a cubrir los costos de inscripción, matrícula, obtención de grado académico y/o titulación, en una Universidad Pública; así como la manutención, alojamiento, pasajes, materiales de estudios, y otros que requieran los referidos estudiantes para su formación académica, según corresponda.

El otorgamiento de la citada subvención está condicionada a la admisión de los estudiantes, según los procedimientos previstos en la Universidad Pública correspondiente; así como el pertenecer y mantenerse en el tercio superior del cuadro de méritos, hasta la culminación de sus estudios universitarios.

**Artículo 3º.- Supervisión de la ejecución de la subvención**

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, emitirá las directivas que

correspondan para la eficaz ejecución de la subvención; así como, efectuar la supervisión para verificar el cumplimiento de las condiciones que motivan su otorgamiento.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

238488-1

**Crean la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa de Escuelas Abiertas"**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0349-2008-ED**

Lima, 12 de agosto de 2008

VISTOS; el Oficio Nº 861-2008-DIPECUD, de fecha 18 de julio de 2008, el Informe Nº 048-2008-DEP/DES, de fecha 18 de junio de 2008 y el Informe Nº 012-2008-ASETEC-ME/SNJ/SN, de fecha 14 de mayo de 2008, cuyas copias se anexan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 14º de la Constitución Política del Perú, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, el inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece entre otros fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 31º de la precitada Ley señala como uno de los objetivos de la Educación Básica el desarrollo de aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes;

Que, en virtud del artículo 79º de la aludida Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte entre otras atribuciones formular y proponer la política, objetivos y estrategias para el desarrollo de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, en cumplimiento del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

Que, el apartado 5 del numeral 4.2 de la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0494-2007-ED, ha previsto el desarrollo del "Programa Escuelas Abiertas", en virtud del cual las Instituciones Educativas Públicas ponen a disposición de los estudiantes de su comunidad local, sus instalaciones para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas;



Que, en mérito a lo opinado en los documentos de Vistos y a los considerandos antes expuestos, resulta procedente conformar "la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa de Escuelas Abiertas", con el objeto de impulsar la educación por el arte en su expresión musical y de canto fortaleciendo la afirmación de la personalidad de los estudiantes así como el incremento de las habilidades perceptivas y expresivas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa de Escuelas Abiertas".

**Artículo 2º.-** Aprobar las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Red a la que se refiere el artículo precedente, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Conformar el Equipo de Coordinación responsable de la implementación de las precitadas Normas, el mismo que estará integrado por:

- El Director de la Orquesta Sinfónica y Coros Infantil y Juvenil, quien la preside.
- Un representante de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación con especialidad en educación por el arte.
- Un representante de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

**Artículo 4º.-** La Dirección de Promoción Escolar Cultura y Deporte queda encargada de dictar las normas complementarias propuestas por el Equipo de Coordinación que resulten necesarias para la adecuada aplicación de las aludidas Normas.

**Artículo 5º.-** Las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local serán las encargadas de supervisar y monitorear el cumplimiento de las normas aprobadas por la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

## NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE ORQUESTAS SINFÓNICAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS ABIERTAS

### I. FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Juveniles e Infantiles" integrado por estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular en el marco del Programa de Escuelas Abiertas.

### II. OBJETIVOS

2.1 Fomentar la práctica sinfónica y vocal en los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria de

Educación Básica Regular para fortalecer su cultura musical mediante la conformación de organizaciones culturales que refuercen los aprendizajes.

2.2 Instaurar espacios pedagógicos alternativos para motivar los aprendizajes y generar vivencias propiciatorias para el desarrollo del pensamiento divergente y la creatividad.

2.3 Favorecer el desarrollo de la sensibilidad artística y las capacidades de interpretación musical en los estudiantes así como el acceso de los niños y jóvenes a la herencia de la cultura nacional y universal sobre la base de la democratización de la cultura.

2.4 Promover, difundir y preservar las manifestaciones culturales tradicionales y ancestrales mediante la creación de orquestas y coros en el territorio nacional, fomentando la identificación nacional con la difusión de la música peruana.

### III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.

3.3 Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

3.4 Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete o Ejecutante.

3.5 Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008, aprobada por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED.

3.6 Decreto Supremo N° 006-2006-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

3.7 Decreto Supremo N° 013-2004-ED que aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular.

3.8 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

### IV. ALCANCES

4.1. Ministerio de Educación.

4.2. Direcciones Regionales de Educación.

4.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

4.4. Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, promueve, organiza e impulsa la creación y desarrollo de la "Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Juveniles e Infantiles de estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular", que en adelante se denominará solo "Orquestas sinfónicas y coros".

La implementación de la Red Nacional de Orquestas y Coros estará a cargo del Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros.

5.2. Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la Dirección o Área de Gestión Pedagógica, son responsables de la organización y funcionamiento de las orquestas sinfónicas y coros de estudiantes de las Instituciones Educativas de su Jurisdicción y su respectivo registro, en concordancia con las orientaciones contenidas en la presente Norma.

5.3. Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, designarán a un especialista, responsable de brindar apoyo técnico permanente a los procesos de organización y funcionamiento de las sinfónicas y coros de estudiantes de las instituciones educativas públicas de su ámbito jurisdiccional.

5.4. Glosario de Términos para efecto de la presente norma:

**5.4.1. Orquesta Sinfónica Juvenil del Perú.-** Es un elenco musical del Ministerio de Educación integrado por estudiantes de Educación Secundaria, intérpretes de instrumentos de todas las familias musicales.

**5.4.2. Orquesta Sinfónica Infantil del Perú.-** Es un elenco musical del Ministerio de Educación integrado por estudiantes de Educación Primaria, intérpretes de instrumentos de todas las familias musicales.

**5.4.3. Orquesta Sinfónica Nacional Escolar.-** Es un elenco musical integrado por estudiantes de Educación Primaria y Secundaria de las Instituciones Educativas Públicas, intérpretes de instrumentos de todas las familias musicales.

**5.4.4. Coro Juvenil del Perú.-** Es un elenco musical vocal integrado por estudiantes de Educación Secundaria, que interpretan una pieza de música vocal de manera coordinada.

**5.4.5. Coro Infantil del Perú.-** Es un elenco musical vocal integrado por estudiantes de Educación Primaria, que interpretan una pieza de música vocal de manera coordinada.

**5.4.6. Coro Nacional Escolar.-** Es un elenco musical vocal integrado por estudiantes de Educación Primaria y Secundaria, que interpretan una pieza de música vocal de manera coordinada.

5.5. Conforman la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Juveniles e Infantiles Escolares las orquestas sinfónicas y coros registrados en las Direcciones Regionales de Educación, las mismas serán constituidas en la forma que a continuación se indica:

En el nivel nacional:

- La Orquesta Sinfónica Infantil del Perú.
- La Orquesta Sinfónica Juvenil del Perú.
- El Coro Juvenil del Perú.
- El Coro Infantil del Perú.
- Agrupaciones y Ensamblés Escolares de Cámara.

En el nivel regional:

- La Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Regional, representativa de la Región.
- El Coro Infantil Escolar Regional, representativa de la Región.
- Agrupaciones y Ensamblés Escolares de Cámara.

En el nivel local:

- Orquestas sinfónicas y coros en la capital de provincia.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros

El Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros, es la instancia de la Red Nacional de Orquestas y Coros, dependiente de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación e integrada por:

- El Director de la Orquesta Sinfónica y Coros Infantil y Juvenil, quien la preside.
- Un representante de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación con especialidad en educación por el arte.

#### 6.1.1. Actividades del Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros

- a) Proponer las normas y procedimientos necesarios para la implementación de la Red Nacional de Orquestas y Coros entre otros la Guía para la conformación de la Orquesta Sinfónica, Guía para la conformación de Coros.
- b) Promover el desarrollo de programas de capacitación específicos para los especialistas de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de

Gestión Educativa Local responsables del asesoramiento y supervisión de las orquestas y coros.

- c) Coordinar con la Orquesta Sinfónica Nacional y sus similares extranjeras.
- d) Promover y coordinar la presentación de las orquestas sinfónicas y coros de estudiantes de la Red Nacional fuera del país, así como la presentación de Orquestas Sinfónicas y Coros extranjeros en el territorio nacional.
- e) Promover el trabajo interinstitucional entre las orquestas y coros de las diferentes Direcciones Regionales de Educación.

### 6.2. Competencias de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas

#### 6.2.1 Competencia de la Institución Educativa Pública Polidocente

- a) Promover e incentivar entre los docentes y estudiantes la conformación de la orquesta sinfónica y/o coro juvenil e infantil de estudiantes de la Institución Educativa Pública.
- b) Aprobar el Reglamento Interno formulado por la Orquesta o Coro conformado en la Institución Educativa, de acuerdo a las pautas establecidas en la Guía correspondiente.
- c) Promover la capacitación permanente de los integrantes de orquestas y coros.
- d) Difundir en la comunidad educativa las actividades de la Orquesta sinfónica y/o coro de estudiantes.

#### 6.2.2 Competencias de la Unidad de Gestión Educativa Local

- a) Asesorar la organización y funcionamiento de las orquestas sinfónicas y coros juveniles e infantiles escolares sobre la base de la guía pertinente y los reglamentos internos correspondientes.
- b) Promover la conformación de orquestas sinfónicas y coros juveniles e infantiles escolares en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Promover y desarrollar programas de capacitación para el personal responsable de orquestas y coros.

#### 6.2.3 Competencias de las Dirección Regional de Educación

- a) Promover y difundir las normas de organización y funcionamiento de las orquestas sinfónicas y coros a nivel Regional
- b) Organizar la presentación de eventos regionales con participación de los miembros de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Juveniles e Infantiles Escolares así como la presentación de orquestas sinfónicas y coros extranjeros.
- c) Promover la conformación de orquestas sinfónicas y coros juveniles e infantiles escolares en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Instituir el Registro y Padrón de las orquestas sinfónicas y coros juveniles e infantiles escolares conformados en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Promover y desarrollar programas de capacitación para el personal responsable de orquestas y coros.

#### 6.2.4 De las competencias del Ministerio de Educación

- a) A través del Equipo de Coordinación de Orquestas Sinfónicas y Coros se encargará de recomendar las orientaciones y pautas para la implementación de la presente Norma.
- b) Promover el intercambio de experiencias entre las Orquestas Sinfónicas y Coros de estudiantes a nivel nacional e internacional.
- c) Canalizar la cooperación técnica internacional para la difusión y promoción de las Orquestas Sinfónicas y Coros de estudiantes de las instituciones Educativas.

### 6.3 Del Registro de las orquestas sinfónicas y coros

- 6.3.1 Las Direcciones Regionales de Educación a través de la Dirección de Gestión Pedagógica, son



responsables de promover organizar e implementar el Padrón, registro e inscripción de las Orquestas sinfónicas y/o coros de estudiantes de su jurisdicción.

6.3.2 La Institución Educativa Pública de los niveles Primaria o de Secundaria que conforme su Orquesta Sinfónica o Coro solicitará a la Dirección Regional de Educación correspondiente su registro e inscripción en el Padrón de Orquestas Sinfónica o Coro de su jurisdicción.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Acciones complementarias

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Norma.

### Segunda.- Instalación del Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros

En un plazo no mayor de cinco (05) días de publicada la presente Norma se instalará el Equipo de Coordinación de Orquestas y Coros del Ministerio de Educación.

238086-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131

**DECRETO SUPREMO  
N° 042-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, ubicado entre las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad del departamento de Ucayali, Puerto Inca del departamento de Huánuco, y Oxapampa del departamento de Pasco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° PAR 042-2008 de fecha 20 de febrero de 2008, PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, de conformidad con

la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el setenta por ciento (70%) de su participación en el Contrato a favor de CEPESA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 056-2008, de fecha 13 de mayo de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

### Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2007-EM por parte de PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU, a favor de CEPESA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

### Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU, y CEPESA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, que se aprueba en el artículo 1°.

### Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

238488-4

## JUSTICIA

### Acceden a pedidos de extradición activa de procesadas y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 140-2008-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 068-2008/COE-TC del 9 de julio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada SILVIA MONTERO MELENDEZ, formulada por la Segunda Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 26 de junio de 2008 la Sala Penal Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa de la procesada SILVIA MONTERO MELENDEZ, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional - encubrimiento personal en agravio del Estado (Exp. N° 67-2008);

Que mediante el Informe N° 068-2008/COE-TC del 9 de julio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa de la procesada SILVIA MONTERO MELENDEZ, formulado por la Segunda Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional - encubrimiento personal en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**238488-9**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 141-2008-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 076-2008/COE-TC del 05 de agosto de 2008, sobre la solicitud de extradición activa de las procesadas LITA JASMÍN CHÁVEZ IBERTIS y ROSALBA YRIDE CHÁVEZ YBERTIS, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 23 de julio de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa de las procesadas LITA JASMÍN CHÁVEZ IBERTIS y ROSALBA YRIDE CHÁVEZ YBERTIS, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. N° 73-2008);

Que, mediante el Informe N° 076-2008/COE-TC del 05 de agosto de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de las referidas procesadas;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 02 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa de las procesadas LITA JASMÍN CHÁVEZ IBERTIS y ROSALBA YRIDE CHÁVEZ YBERTIS, formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**238488-10**

**Acceden a pedidos de ampliación  
 de extradición activa de procesado  
 y disponen su presentación por vía  
 diplomática al Gobierno de los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 142-2008-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 055-2008/COE-TC del 5 de junio de 2008, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO formulada por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 21 de mayo de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública - colusión desleal y cohecho activo genérico y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado (Exp. N° 45-2008);

Que, mediante el Informe N° 055-2008/COE-TC del 5 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo

Descargado desde www.elperuano.com.pe



514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulado por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública - colusión desleal y cohecho activo genérico y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238488-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 143-2008-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 040-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO formulada por el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 7 de abril de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión del delito tributario - defraudación tributaria en la modalidad de ocultamiento de ingresos y rentas, utilización de pasivos falsos y obtención indebida de crédito fiscal de impuesto general a las ventas y costos y/o gastos del impuesto a la renta en agravio del Estado y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Exp. Nº 91-2007);

Que, mediante el Informe Nº 040-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto

Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulado por el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito tributario - defraudación tributaria en la modalidad de ocultamiento de ingresos y rentas, utilización de pasivos falsos y obtención indebida de crédito fiscal de impuesto general a las ventas y costos y/o gastos del impuesto a la renta en agravio del Estado y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238488-12

**Deniegan extradición activa de procesado  
formulado por sala penal de la Corte  
Superior de Justicia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 144-2008-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 066-2008/COE-TC del 11 de julio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RENZO ANTONIONI FRANCO ORTIZ, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 30 de junio de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado RENZO ANTONIONI FRANCO ORTIZ, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de Juan Carlos Núñez Flores (Exp. Nº 59-2008);

Que, mediante el Informe Nº 066-2008/COE-TC del 11 de julio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo

Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Denegar el pedido de extradición activa del procesado RENZO ANTONIONI FRANCO ORTIZ, formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238488-13

### Acceden a solicitud de traslado pasivo para que condenada cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Reino de España

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2008-JUS

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 064-2007/COE-TC del 30 de junio de 2008, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española ELENA MARÍA SANTOS SERRANO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 21 de mayo de 2008, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde el Establecimiento Penitenciario Santa Mónica a un establecimiento penitenciario en el Reino de España de la condenada ELENA MARÍA SANTOS SERRANO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en nuestro país, por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. Nº 22-2007);

Que, mediante el Informe Nº 064-2008/COE-TC del 30 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la referida condenada;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Tratado entre la República Peruana y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, celebrado en Lima el 25 de febrero de 1986, aprobado por Resolución Suprema Nº 0546-86-RE de fecha 31 de octubre de 1986 y lo dispuesto en el literal "d" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada ELENA MARÍA SANTOS

SERRANO, reclusa en el Establecimiento Penitenciario Santa Mónica, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un establecimiento penitenciario en el Reino de España; solicitud que fuera declarada procedente por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y disponer se realicen las diligencias necesarias en coordinación con el Poder Judicial, para su entrega al Reino de España.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238488-14

### Designan Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2008-JUS

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTO, el Oficio Nº 1333-2008-IN-0601, de fecha 21 de abril de 2008, cursado por el Ministro del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Ministro del Interior, propone la designación del letrado que desempeñará el cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537, Decreto Ley Nº 25993 y el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha, al señor abogado CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

238488-15





## Designan Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0483-2008-JUS

Lima, 13 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, establece que son funciones del Ministro de Justicia el proponer la designación de los funcionarios del Sector, así como nombrar a los servidores públicos del Ministerio;

Que, conforme a las atribuciones conferidas a través del mencionado dispositivo legal, este Despacho Ministerial ha visto por conveniente contar con asesores ad honórem que cuenten con experiencia y conocimientos en la administración pública, particularmente en aspectos jurídicos y legales respecto de materias relacionadas con el Sector Justicia;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde formalizar la designación de un asesor ad honórem con conocimientos en materia de Derechos Humanos;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor abogado RAFAEL SANTA MARIA D'ANGELO como Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia en materia de Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

238052-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Modifican la R.M. N° 293-2007-MIMDES, en lo referente a la constitución del jurado calificador para la entrega del Premio por la Paz

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2008-MIMDES

Lima, 13 de agosto de 2008

#### VISTO:

El Memorando N° 81-2008-MIMDES/DVMM, de fecha 21 de julio de 2008, del Despacho Viceministerial de la Mujer;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene por misión constituirse en un sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientando a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES, de fecha 11 de junio 2007, se creó el Premio por la Paz, disponiéndose su entrega anual, de parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social, como reconocimiento a quienes hayan destacado significativamente en su compromiso por la construcción de una Cultura de Paz en el ámbito nacional;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES, se dispuso la constitución del Jurado Calificador encargado de la entrega del Premio por la Paz conformado, entre otros, con la participación de una persona de reconocido prestigio de la sociedad civil;

Que, mediante el documento de visto, el Despacho Viceministerial de la Mujer, con la finalidad de que la sociedad civil tenga una mayor presencia en la entrega del Premio por la Paz, ha solicitado la modificación del citado Jurado Calificador;

De conformidad con la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES, de fecha 11 de junio de 2007, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Constitúyase el Jurado Calificador para la entrega del Premio por la Paz, el mismo que estará integrado por las personas siguientes:

- La Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, quien lo presidirá.
- La Viceministra de la Mujer.
- El Viceministro de Desarrollo Social.
- El Secretario General, quien actuará como secretario permanente.
- El Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz.
- Dos (02) personas de reconocido prestigio, designadas anualmente mediante Resolución Ministerial.

Los integrantes del Jurado Calificador participan con voz y voto."

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial debe publicarse en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

238063-1

## PRODUCE

### Disponen suspensión provisional de los efectos de las RR.VMs. N°s. 060 y 104-2006-PRODUCE/DVP sobre nulidad de resolución que otorgó autorización de incremento de flota a empresa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2008-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2008

VISTOS: el Memorando N° 2235-2008-PRODUCE/DVP del Viceministro de Pesquería, el Oficio N° 745-2008-PRODUCE/PP de la Procuraduría Pública y el Informe N° 160-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de la Producción y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 159-2005-PRODUCE/DNEEP de fecha 10 de junio de 2005, emitida por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, se otorgó a la empresa Sociedad Atunera del

Sur S.A.C. la autorización de incremento de flota para la construcción de cuatro embarcaciones de acero naval de 500m<sup>3</sup> de capacidad de bodega cada una (2 000 m<sup>3</sup> en total), para la extracción del recurso atún y especies afines, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas de la costa, estableciéndose que dicha autorización tendría vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 060-2006-PRODUCE/DVP de fecha 19 de mayo de 2006, se declaró, entre otros, la nulidad de la Resolución N° 159-2005-PRODUCE/DNEPP emitida por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, retro trayendo sus efectos al momento anterior a su emisión;

Que, la empresa Sociedad Atunera del Sur S.A.C. interpuso recurso de apelación con fecha 9 de junio de 2006, lo que motivó la expedición de la Resolución Viceministerial N° 104-2006-PRODUCE/DVP, por la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa contra los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Viceministerial N° 060-2006-PRODUCE/DVP;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción mediante el documento de vistos, así como del texto de la Resolución 06 de fecha 23 de junio de 2008 expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte que se ha declarado fundada en todos sus extremos la demanda de la empresa Sociedad Atunera del Sur S.A.C., y en consecuencia nula la Resolución Viceministerial N° 060-2006-PRODUCE/DVP, así como la Resolución Viceministerial N° 104-2006-PRODUCE/DVP, ordenándose que el Ministerio de la Producción expida resolución cumpliendo con restablecer la plena vigencia desde la fecha de su expedición de la Resolución N° 159-2005-PRODUCE/DNEPP con todo lo que contiene;

Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, la Procuraduría Pública informa que habiendo sido apelada por el Ministerio de la Producción la Resolución 06 de fecha 23 de junio de 2008, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima ha concedido dicha apelación con fecha 01 de agosto del año en curso;

Que, asimismo mediante Resolución Número Uno del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo se concede medida cautelar innovativa a la empresa Sociedad Atunera del Sur S.A.C., siendo la consecuencia la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Vice Ministerial N° 060-2006-PRODUCE/DVP y de la Resolución Vice Ministerial N° 104-2006-PRODUCE/DVP;

Que, la acotada Resolución establece de modo expreso que la suspensión de los efectos de las Resoluciones Viceministeriales N° 060-2006-PRODUCE/DVP y N° 104-2006-PRODUCE/DVP, será de acuerdo a los términos expuestos en la Sentencia Resolución Seis, mientras se resuelva el proceso principal;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su primera parte que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, siendo ello así, en estricto cumplimiento de la decisión judicial contenida en la Resolución Número Uno del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, corresponde emitir el resolutive correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Número Uno del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visto bueno del Viceministro de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones Viceministeriales N°s. 060-2006-PRODUCE/DVP y 104-2006-PRODUCE/DVP, en tanto se resuelva el proceso principal seguido por la empresa Sociedad Atunera del Sur S.A.C. contra el Ministerio de la Producción, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, así como a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

**Artículo 3º.-** Poner en conocimiento del Poder Judicial lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

238334-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Encargan funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0981-2008-RE

Lima, 11 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 809-2008-CG/GSNC, de 21 de julio de 2008, de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control (e) de la Contraloría General de la República, mediante el cual se comunica que la doctora Farah Roxana Pérez Esteves, Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, hará uso de su período vacacional, del 30 de julio al 08 de agosto de 2008, y solicita se encargue dicha Jefatura, proponiendo a la CPC Diana Alicia Memenza Saenz, auditora del OCI de esta Cancillería;

CONSIDERANDO:

Que, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones que les sean aplicables, tal como lo señala el artículo 2º del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones que les sean aplicables, conforme lo establece el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, es necesario encargar las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios del cargo, mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con el artículo 2º del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los artículos 14º y 82º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 26º y 27º inciso c) del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 114-

2003-CG; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Encargar las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la CPC Diana Alicia Memenza Saenz, con efectividad al 30 de julio y hasta el 08 de agosto de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238067-1

### **Designan Representante Alterno ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú-Francia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0990-2008-RE**

Lima, 11 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, de 12 de abril de 2002, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), siendo una de sus funciones de acuerdo con el literal h) del artículo 4° de dicha Ley, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0136-2006-RE, de 01 de julio de 2006, ratificada con la Resolución Ministerial N° 1151-2006-RE, de 18 de septiembre de 2006, se designó a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Norah Zoila Nalvarte Chávez, Asesora Principal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como Representante Alterna ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú-Francia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0842-2008-RE, de 07 de julio de 2008, se da término a la designación de la Embajadora (r) en el Servicio Diplomático de la República Norah Zoila Nalvarte Chávez, como Asesora del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con efectividad al 15 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0839-2008-RE, de 7 de julio de 2008, se designó al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, como Asesor del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, es necesario designar al Representante Alterno ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú-Francia;

Teniendo en cuenta el Oficio N° 201-2008/APCI-DE, de 16 de julio de 2008, del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y la Hoja de Trámite (GAC) N° 3963, de 30 de julio de 2008, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la Embajadora (r) en el Servicio Diplomático de la República Norah Zoila Nalvarte Chávez, como

Representante Alterna ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú-Francia, con efectividad al 15 de junio de 2008.

**Artículo Segundo.-** Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, como Representante Alterno ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú-Francia, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

238067-2

## **SALUD**

### **Modifican Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la R.M. N° 255-2008/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 537-2008/MINSA**

Lima, 30 de julio del 2008

Visto el Expediente N° 08-047009-001, que contiene el Memorandum N° 1591-2008-DGSP/MINSA y Memorandum N° 2610-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA del 4 de junio del 2007, se aprobó la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";

Que, el literal a. del numeral 1. de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud citada en el párrafo anterior, prevé la Conformación de la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, órgano funcional de carácter permanente, que está integrado por representantes del sector salud y la sociedad organizada;

Que, según lo indicado por la Dirección General de Salud de las Personas en los documentos del visto, el representante alterno para cada representante titular de la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, garantiza el funcionamiento ininterrumpido de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA de fecha 08 de abril del presente año, se reconoce oficialmente la designación de los miembros que conforman la Comisión Nacional citada en el párrafo anterior;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial citada en el párrafo anterior, precisando la denominación de la Comisión Nacional a que hace referencia y el nombre de cada uno de los representantes titulares y alternos que la conforman;

Estando a lo Informado por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el literal a. del numeral 1. Organización para la Acreditación, del acápite VI. Disposiciones Específicas, de la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación

de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, quedando redactado como sigue:

a. Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud: Órgano funcional de carácter permanente, existente en el ámbito nacional, está integrado por representantes titulares o alternos del sector salud y la sociedad organizada, que tiene, entre otras, la función de gestionar el proceso de evaluación externa para la Acreditación a nivel nacional y la atribución de solicitar los resultados de verificación de la condición de acreditado de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, durante la vigencia de la acreditación.  
(...)

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA de fecha 08 de abril del presente año, quedando redactado como sigue:

"Reconocer oficialmente la designación de los miembros titulares y alternos que conforman la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud"; según se detalla:

- Pedro Manuel Abad Barredo, como miembro Titular y Nydya Haydee Guardia Aguirre como miembro Alterno, en representación del MINSA.
- Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, como miembro Titular y Jessica Niño De Guzmán Esaine, como miembro Alterno, en representación del MINSA
- Jaime Robert Valderrama Gaitán, miembro Titular y Blanca Castro Quiroz, miembro Alterno; en representación de ESSALUD.
- Luis Fernando Gutiérrez Vera, miembro Titular y Ricardo Arce Cano, miembro Alterno; en representación de la Sanidad de las Fuerzas Armadas.
- José Santos Ubillús Arriola, miembro Titular y Carlos Alberto Espinoza Urcia, en calidad de miembro Alterno; en representación de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Carlos Joo Luck, miembro Titular y Víctor Puente - Arnao Fort, miembro Alterno; en representación de la Asociación de Clínicas Privadas.
- Mario Edgar Ríos Barrientos, miembro Titular y Ariel Frisancho Arroyo, miembro Alterno; en representación de la Sociedad Civil".

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ  
Ministro de Salud

237723-1

### **Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2008/MINSA**

Lima, 31 de julio del 2008

Visto el Expediente N° 08-071934-001 que contiene la renuncia presentada por el ingeniero Juan Edgardo Narciso Chávez y el Oficio N° 6093-2008/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-2007/MINSA del 18 de setiembre de 2007, se designó al ingeniero Juan Edgardo Narciso Chávez, en el cargo Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico

de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental remite la renuncia presentada por el ingeniero Juan Edgardo Narciso Chávez y en su reemplazo propone se le encargue las funciones al ingeniero José Alberto Tello Molina, Asesor I de la citada Dirección General, por lo que resulta conveniente emitir el acto de administración correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Juan Edgardo NARCISO CHÁVEZ, al cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar al ingeniero José Alberto TELLO MOLINA, las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, en adición a sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ  
Ministro de Salud

237723-2

### **Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 002-2008-PCM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2008/MINSA**

Lima, 5 de agosto del 2008

Visto, el expediente 08-066019-001, que contiene el Informe N° 069-2008-OD/MINSA, de la responsable de la Oficina de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2008/MINSA del 13 de marzo de 2008, se designo al médico cirujano Pedro Marchena Reátegui, representante titular del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada con Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 362-2008/MINSA del 23 de mayo de 2008, se acepta la renuncia formulada por el médico cirujano Pedro Marchena Reátegui al cargo de Asesor II, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, con Resolución Ministerial N° 407-2008/MINSA del 16 de junio de 2008 se asigna a la arquitecta Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam, Asesora II del Despacho Viceministerial, las funciones de la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, resulta conveniente al servicio designar a la profesional propuesta para que asuma la representación del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;



Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Pedro Marchena Reátegui, como representante titular del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada con Decreto Supremo Nº 002-2008-PCM.

**Artículo 2º.-** Designar a la arquitecta ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMAN CHIMPECAM, representante titular del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada con Decreto Supremo Nº 002-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

237723-3

## **Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de difusión de spot radial y televisivo para la Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B - Segunda y Tercera Dosis**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 554-2008/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2008

Vistos, el Expediente Nº 08-075247-001; el Memorándum Nº 1587-2008-OGA/MINSA, el Informe Nº 381-2008-OL-OPA/MINSA de la Oficina de Logística, y el Nº 948 -2008-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorándum Nº 535 y 613-2008-OGC/MINSA, de fechas 11 de julio y 05 de agosto de 2008, respectivamente, la Oficina General de Comunicaciones informa, al haberse prorrogado el calendario de la segunda dosis de vacunación contra la Hepatitis, y siendo necesario además difundir la campaña de vacunación de la tercera dosis, resulta indispensable realizar la difusión radial y televisiva correspondiente, en la medida que la realización de esta campaña de vacunación es de prioridad nacional; solicitando para tal efecto se proceda a la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos, conforme al artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, la Oficina General de Comunicaciones remitió a la Oficina General de Administración, los Informes Técnicos Nº 004, 007 y 008-2008-RTM-OGC/MINSA, en los cuales se proponen los medios de comunicación televisivos y radiales, y los programas en que podrían difundirse los spots publicitarios; incluyendo además la estrategia publicitaria, descripción y justificación de la campaña institucional que se llevará a cabo, la selección de medios de difusión conforme al público objetivo, así como la cobertura y duración de la campaña e impacto de la misma, conforme lo dispone la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal;

Que, conforme al Acta de Acuerdos y Compromisos de la Reunión Nacional de Evaluación y Análisis de la Campaña de Vacunación contra Hepatitis B segunda dosis 2008, llevada a cabo el 23 de julio de 2008, suscrita

por las Direcciones de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Coordinadoras de la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones, Miembros del Comité Consultivo, y Comités Técnicos Permanentes del Ministerio de Salud, se ha considerado la necesidad de ampliar la segunda dosis hasta el 31 de agosto de 2008 y la aplicación de la tercera dosis de la vacuna contra la Hepatitis B, hasta el mes de diciembre de 2008;

Que, conforme a la información que obra en el expediente respectivo, expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran que más de dos mil millones de habitantes en el mundo han sido afectados por el virus de la Hepatitis B (HVB), de los cuales trescientos cincuenta millones son portadores crónicos del antígeno de superficie, de otro lado, tres cuartas partes de la población mundial viven en zonas hiperendémicas y aproximadamente un millón de muertes en un año están relacionadas directamente a infección por el virus de la HVB; razón por la cual el Ministerio de Salud lanzó oportunamente la Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B, dirigida a peruanos y peruanas de 2 a 19 años; sin embargo, a la fecha los niveles de vacunación de la segunda dosis no han alcanzado los índices previstos, debido a la falta de mayor difusión;

Que, conforme se advierte de los Informes Técnicos remitidos por la Oficina General de Comunicaciones correspondientes a la Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B – Segunda Dosis, inicialmente el calendario de vacunación contemplaba los meses de abril (primera dosis), junio (segunda dosis) y octubre (tercera dosis);

Que, considerando lo expuesto, y con el fin de cumplir con el objetivo de la vacunación, resulta necesario realizar una campaña de difusión utilizando los medios de comunicación de radio y televisión de alcance nacional que permitan difundir a la mayor parte de la población la importancia que tiene para su salud la aplicación de las tres dosis requeridas;

Que, efectuada la Indagación de Mercado Nº 1520-2008, por el Área de Programación de la Oficina de Logística, ésta ha determinado que el valor referencial de la contratación asciende a S/. 1'803,131.54 (Un Millón Ochocientos Tres Mil Ciento Treinta y Uno y 54/100 Nuevos Soles), por el servicio de spots televisivos diarios en 3 canales de televisión, con duración de 30 segundos durante 14 días, y de los spots radiales diarios en 3 emisoras radiales de 30 segundos durante 14 días, el mismo que cuenta con la correspondiente autorización presupuestal, conforme se evidencia de la Ficha Nº 736-2008 confirmada por la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, egreso que se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 5.3.1168; por lo que se ha procedido a incluir el proceso de selección referido, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, mediante Resolución Directoral Nº 1091-2008-OGA-OL-SA;

Que, asimismo, debe precisarse que para la selección de los medios a través de los cuales se realizará la campaña de difusión, se ha tomado como base la información proporcionada por empresas especializadas en la medición de sintonía, tales como IBOPE Time en el caso televisivo, así como estudios de nivel de audiencia radial de emisoras (FM/AM) de CPI (Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública); información que se encuentra adjunta a los Informes Técnicos de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que cuando existe necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular o conocimientos evidenciados, apreciados de manera

objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores; precisándose además en el tercer párrafo del citado artículo que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos y por lo tanto exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, conforme a la Opinión N° 43-2003-GTN, emitida por la entonces Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE, la contratación de medios de comunicación, la entidad se encuentra exenta de sustentar o fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, puesto que el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento y en tal sentido, en el informe técnico - legal que debe emitirse previamente a la Resolución o Acuerdo Exoneratorio, solamente debe determinar que el proveedor a ser contratado cumple con los requisitos exigidos en la normativa; es decir, que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad al Estado, tal como ocurre en el presente caso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 948-2008-OGAJ-MINSA, señala que tratándose el presente caso de una contratación de servicios de difusión en medios televisivos y radiales de amplia cobertura, los mismos se encuentran dentro del supuesto del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo tenerse presente para formalizar la exoneración antes indicada, lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley, el cual establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, en la medida que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la emisión de un informe-técnico legal previo; corresponde aprobar la exoneración del proceso de selección antes señalado, debiéndose disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, así como remitir copia de la misma conjuntamente con los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 145° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección vía servicios personalísimos, prevista en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la contratación del Servicio de Difusión de Spot Radial y Televisivo para la Campaña Nacional de Vacunación contra la Hepatitis B - Segunda y Tercera Dosis, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 1'803,131.54 (Un Millón Ochocientos Tres Mil Ciento Treinta y Uno y 54/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2º.-** Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito al artículo 1° de la presente Resolución, se efectúe con cargo al Pliego Presupuestal N° 011 - Ministerio de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 5.3.1168, Meta 061 y de acuerdo a la forma establecida en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Logística del Ministerio de Salud proceda a la contratación exonerada en virtud a la presente Resolución:

#### a. Medios Televisivos:

a.1 Compañía Peruana de Radio Difusión S.A.	S/. 599,046.00
a.2 Andina de Radio Difusión S.A.C.	S/. 548,751.84
a.3 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	S/. 147,881.30

#### b. Medios Radiales:

b.1 Grupo RPP S.A.	S/. 227,908.80
b.2 Grupo Panamericana de Radios S.A.	S/. 146,823.60
b.3 Corporación Radial del Perú S.A.C.	S/. 132,720.00

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el SEACE, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, copia de la misma, y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Despacho Vice Ministerial, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Salud

238081-1

## Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2008

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2008/MINSA

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el Expediente N° 08-051289-001, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento.

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo señala que, mediante resolución ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral;

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha coordinado con las unidades orgánicas, dependencias y entidades de este Ministerio para la elaboración de las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2008, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébense las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2008, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice el seguimiento y evaluación de los indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondientes al año 2008.

**Artículo 3º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

237723-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican DD.SS. N°s. 010-96-MTC y 024-2001-MTC referentes al Consejo Nacional de Seguridad Vial

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y 027-2002-MTC se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad y educación vial en el Perú, con las funciones que la referida norma señala;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, documento mediante el cual se busca impulsar una política nacional en materia de Seguridad Vial, que permita orientar la ejecución de recursos y acciones al cumplimiento del fin primordial del Estado en la materia como es la protección de la vida y seguridad de sus ciudadanos, durante su desplazamiento por el sistema vial nacional;

Que, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos estratégicos contenidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, resulta necesario realizar diversas modificaciones que permitan implementar las medidas contenidas en el mencionado documento, entre ellas, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial, la creación, implementación y conformación de los Consejos Regionales de Seguridad Vial así como la provisión de recursos que permitan financiar la ejecución de las acciones previstas en el mencionado Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011;

Que, asimismo, se ha considerado necesario modificar la conformación del referido Consejo Nacional, a efectos de incorporar a entidades e instituciones que contribuyan a dar una solución integral a la problemática de la seguridad vial en el país, entre ellos, a representantes de los Gobiernos Regionales y de la Municipalidad de Lima Metropolitana, así como de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, en materia de Seguridad Vial la participación de los Gobiernos Regionales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades y a efectos de replicar las acciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, siendo necesaria la creación de los Consejos Regionales de Seguridad Vial, quienes serán los encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en las provincias y distritos de sus respectivas jurisdicciones;

Que, igualmente, se requiere dotar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial de recursos complementarios para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales provendrán de la aplicación de multas impuestas en las vías nacionales y departamentales por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y las Leyes N° 29158, 27181 y N° 27791;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificación del Decreto Supremo N° 010-96-MTC**

Modifíquense los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, correspondiéndole:

- a) Proponer planes, metas y objetivos en seguridad vial, formulando políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a corto, mediano y largo plazo;
- b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones para la seguridad vial;
- c) Promover y organizar eventos y campañas que promuevan la seguridad vial;
- d) Evaluar y proponer normas legales que conlleven al mejoramiento de la Seguridad Vial, así como al cumplimiento de las mismas;
- e) Promover la participación y colaboración de entidades de la actividad pública y privada, nacionales y extranjeras en los programas de seguridad vial;
- f) Promover y desarrollar la investigación sobre accidentes de tránsito;
- g) Promover y coordinar la mejora de los sistema de atención y/o rescate de heridos producidos por colisiones viales;
- h) Coordinar el trabajo de las organizaciones que participan en acciones de Seguridad Vial;
- i) Impulsar la mejora de los procedimientos de evaluación para la obtención de licencias de conducir;
- j) Aprobar el reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- k) Impulsar la implementación de programas de educación, sensibilización u otros que contribuyan a la formación de una cultura vial.”

“Artículo 2.- El Consejo Nacional de Seguridad Vial estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien lo presidirá;
- b) El Director General de Transporte Terrestre;
- c) Un representante del Ministerio del Interior;
- d) Un representante del Ministerio de Educación;
- e) Un representante del Ministerio de Salud;
- f) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- g) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- h) Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- i) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; y
- j) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI;

Los representantes de los Ministerios y entidades ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial, serán designados por Resolución del Titular del Sector o entidad correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, con excepción de aquellos que cuentan con designación vigente a través de la citada formalidad.”

“Artículo 3º.- Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, constituirán Consejos Regionales

de Seguridad Vial encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de integrante del Consejo Nacional de Seguridad Vial, se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el párrafo anterior”.

**Artículo 2º.- Incorporación de artículo al Decreto Supremo Nº 010-96-MTC**

Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nº 024-2001-MTC y Nº 027-2002-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3-A.- El Consejo Regional de Seguridad Vial está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente Regional o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Policial de mayor graduación de la región o su representante;
- c) El Director Regional de Transportes y Comunicaciones o su representante;
- d) El Director Regional de Educación o su representante;
- e) El Director Regional de Salud o su representante;
- f) El Director Regional de Trabajo o su representante;
- g) Los alcaldes provinciales de las provincias que integran la Región o sus representantes.”

**Artículo 3º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC**

Modifíquense los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 5º.- Créase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, con autonomía técnica, económica y financiera dentro del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que estará a cargo de un Secretario Técnico dependiente del Viceministerio de Transportes, cuyas facultades, son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- b) Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, relacionadas a la problemática de la seguridad vial en el país a fin de proponer acciones al Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- c) Concretar el apoyo económico y financiero de personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas; nacionales o extranjeras, para la consecución de los fines del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- d) Elaborar y proponer el reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- e) Impulsar las operaciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- f) Supervisar el correcto acondicionamiento de la infraestructura vial; semaforización y señalización vertical y horizontal, dispositivos de contención, u otros;
- g) Asesorar y aprobar los Planes Regionales de Seguridad Vial y los planes anuales de trabajo elaborados por los Consejos Regionales de Seguridad Vial;
- h) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras para la realización de acciones que contribuyan a los fines del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- i) Promover y organizar eventos de capacitación en seguridad vial, tales como: talleres, cursos, congresos u otros, así como la realización de campañas que la promuevan;
- j) Promover y coordinar la participación y colaboración de entidades de la actividad pública y privada, nacionales y extranjeras en los programas de seguridad vial;
- k) Participación en eventos nacionales o internacionales, para la capacitación o intervención técnica en la formulación de políticas regionales o globales en materia de seguridad vial, en concordancia con la normativa nacional vigente;

l) Promover y desarrollar investigaciones en materia de seguridad vial;

m) Propiciar, identificar y coordinar programas y proyectos de inversión de vialidad, tránsito, transporte y seguridad vial en el ámbito de Lima y Callao;

n) Actuar como ente coordinador de acciones e inversiones en materia de vialidad, tránsito y transporte y seguridad vial en el ámbito de Lima y Callao;

o) Coordinar la formulación y ejecución de estudios y proyectos vinculados a los convenios internacionales de cooperación técnica o financiera que haya suscrito o que suscriben el Gobierno de la República del Perú, en materia de vialidad, tránsito, transporte y seguridad vial, y supervisar su ejecución, en el ámbito de Lima y Callao.”

“Artículo 6º.- Los recursos del Consejo Nacional de Seguridad Vial provienen de:

- a. Aportes del Tesoro Público que se asignan dentro del Presupuesto General de la República.
- b. Préstamos concertados por el Gobierno Central.
- c. Donaciones y legados recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de acuerdo a las normas legales vigentes;
- d. Transferencias presupuestales de las entidades que lo conforman.
- e. Los ingresos que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por concepto recaudación de multas impuestas en las vías nacionales y departamentales por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, con excepción de las multas que se impongan por infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tipificadas en el citado Reglamento;
- f. Otros ingresos que se generen como resultado de sus actividades.

Los Gobiernos Regionales dispondrán de los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de sus respectivos Consejos Regionales de Seguridad Vial, así como para la ejecución de los planes, programas, campañas y demás actividades de seguridad vial en su jurisdicción”.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Interior, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
 Ministro de Salud

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones



**Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Yungay, Abancay, Huamanga, Huancavelica, Huánuco, Huancayo y San Martín para la ejecución del Programa de Transporte Rural Descentralizado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 592-2008-MTC/02**

Lima, 8 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que es competencia del referido Ministerio, integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el gobierno local provincial es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 115-2007-MTC/02 se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, siendo dicho Proyecto Especial una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; responsable del Programa de Transporte Rural Descentralizado;

Que, Provías Descentralizado viene ejecutando el Programa Transporte Rural Descentralizado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 1810/OC-PE suscrito por la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y del Contrato de Préstamo Nº 7423-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y con recursos de contrapartida nacional aportados por Provías Descentralizado;

Que, Provías Descentralizado ha suscrito el 08 de julio de 2008 Convenios Financieros con las Municipalidades Provinciales de Yungay, Abancay, Huamanga, Huancavelica, Huánuco, Huancayo y San Martín, cada uno de los cuales contiene un anexo en el que se indica el componente del Programa de Transporte Rural Descentralizado-PTRD: Mantenimiento Periódico, y el costo correspondiente;

Que, en los mencionados Convenios Financieros se indica que Provías Descentralizado es la Unidad Ejecutora responsable del Programa de Transporte Rural Descentralizado, cuyo financiamiento proviene de los Contratos de Préstamos Nº 7423-PE y Nº 1810/OC-PE suscritos con el BIRF y el BID, respectivamente; y de los recursos de contrapartida nacional correspondiente;

Que, en dichos Contratos de Préstamos se señala que la ejecución del Programa se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Contratos y en el Manual de Operaciones del Programa. El inciso (i) numeral 4.4.1 del Manual acotado señala que Provías Descentralizado aplicará la modalidad de ejecución Presupuestal Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios, las que se autorizan mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los referidos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando Nº 1583-2008-MTC/09.03 e Informe Nº 1048-2008-MTC/09.03, en atención a lo

señalado por Provías Descentralizado (Memorandum Nº 951-2008-MTC/21) sobre las transferencias financieras, considera procedente autorizar mediante Resolución Ministerial, las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales Provinciales con quienes se suscribió los Convenios Financieros antedichos, por un total de S/. 2 312 136,00, por las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios, de acuerdo al Anexo formulado al respecto; teniendo en cuenta el numeral 68.1 del artículo 68º de la Ley Nº 28411, lo dispuesto en los Contratos de Préstamos suscritos con el BID y el BIRF y el Manual de Operaciones del Programa; habiendo verificado que se cuenta con la previsión correspondiente en los recursos asignados en el presupuesto 2008 de la Unidad Ejecutora Provías Descentralizado;

Que, en consecuencia, debe autorizarse las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales Provinciales mencionados;

De conformidad con las Leyes Nos. 27791 y 28411, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 028-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorízase las Transferencias Financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al Año Fiscal 2008, a través de la Unidad Ejecutora Nº 010: Provías Descentralizado, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes del Contrato de Préstamo Nº 7423-PE (BIRF) y del Contrato de Préstamo Nº 1810/OC-PE (BID); y Recursos Ordinarios; por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 (S/. 2 312 136.00), a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Yungay, Abancay, Huamanga, Huancavelica, Huánuco, Huancayo y San Martín, para la ejecución del Programa de Transporte Rural Descentralizado; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**TRANSFERENCIA FINANCIERA A GOBIERNOS LOCALES  
PROVINCIALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA  
TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO - PTRD  
2008**

(En Nuevos Soles)

GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	TOTAL
YUNGAY	93.084	217.195	310.279
ABANCAY	64.271	149.964	214.235
HUAMANGA	152.274	355.304	507.578
HUANCAVELICA	34.907	81.451	116.358
HUANUCO	185.568	432.995	618.563
HUANCAYO	109.576	255.677	365.253
SAN MARTIN	53.961	125.909	179.870
TOTAL	693.641	1.618.495	2.312.136

237430-1

**Otorgan a la empresa Cable Mas S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 594-2008-MTC/03**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-018438 por la empresa CABLE MAS S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 782-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MAS S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CABLE MAS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE MAS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237431-1

### **Modifican R.M. N° 286-2008-MTC/01 referente a la designación de fedatarios del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 598-2008-MTC/01**

Lima, 11 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus unidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dispone que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio y de conformidad al inciso 2 del numeral 5.2 de la Directiva antes mencionada, la designación será por un período de dos años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2008-MTC/01, del 28.03.08, se designó como fedatarios, titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



a las señoras María del Carmen Angel Landazuri y Alejandrina Sicos Tecse, respectivamente;

Que, debido a que la señora Alejandrina Sicos Tecse, pasó a laborar a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, y dadas las necesidades de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones se requiere designar a un nuevo fedatario alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 003-2004-MTC/04 - Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** MODIFICAR, el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 286-2008-MTC/01 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Único.- DESIGNAR, como fedatarios, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las siguientes personas:

Fedatario Titular

María del Carmen Angel Landazuri

Fedatario Alterno

Daniel Claudio Norabuena Bonilla”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237434-1

### Otorgan concesiones a Telecomunicaciones Sechin S.A.C., Abancay Televisión S.A.C. y a Electrónica Gonzales E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2008 MTC/03

Lima, 11 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-022413 por la empresa TELECOMUNICACIONES SECHIN S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 726-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES SECHIN S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES SECHIN S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES

SECHIN S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237435-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 601-2008 MTC/03**

Lima, 11 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2008-022333 por la empresa ABANCAY TELEVISIÓN S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de

concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe Nº 728-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ABANCAY TELEVISIÓN S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa ABANCAY TELEVISIÓN S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ABANCAY TELEVISIÓN S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237436-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 603-2008 MTC/03**

Lima, 11 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2008-020924 por la empresa ELECTRONICA GONZALES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 712-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ELECTRONICA GONZALES E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa ELECTRONICA GONZALES E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ELECTRONICA GONZALES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237438-1

**Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 602-2008-MTC/03**

Lima, 11 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito con registro P/D Nº 013561, por AMITEL PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C., en su calidad de concesionaria de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, para que se adecúe la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 329-2007-MTC/03 del 4 de julio de 2007 se otorgó a AMITEL PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C. concesión para la

prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el contrato de concesión respectivo el 18 de setiembre de 2007;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 721-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adecuar la concesión otorgada a AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con AMITEL PERÚ TELECOMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

237437-1

### **Otorgan autorización a la Asociación Horizonte del Valle para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Chepén - Guadalupe**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 465-2008-MTC/03**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-018981, presentado por la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de TV-VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe N° 2068-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN EN VHF	POR
Canal	: 4 BANDA: I	
Frecuencia	: EN VIDEO: 67.25 MHz EN AUDIO: 71.75 MHz	
Finalidad	: EDUCATIVA	

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAS-2U
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 500 W EN AUDIO: 50 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y planta transmisora	: Calle Guadalupe S/N (Huertas Lias), distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 25' 09.8" Latitud Sur : 07° 14' 01.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 7º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 6º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

237371-1

## Otorgan autorización a Baruk Radio y Televisión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Tocache - Uchiza

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 466-2008-MTC/03**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente Nº 2008-022082, presentado por la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público

para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral Nº 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de frecuencia modulada en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres Nºs 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2054-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-9V
Emisión	: 256KF8E





Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Tocache S/N, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 30' 50"  
Latitud Sur : 08° 11' 15"

Planta Transmisora : Parcela Almendra, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 12"  
Latitud Sur : 08° 10' 30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

237372-1

## **Autorizan a la empresa Santa Agustina Automotores S.A. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8941-2008-MTC/15**

Lima, 18 de julio de 2008

#### **VISTOS:**

Los Partes Diarios registrados con N°s 012498, 079722, 104622, 007474, 037658 y el expediente N° 2008-018578 presentados por SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Adecuación de los Estatutos de la Sociedad a la Nueva Ley General de Sociedades otorgado por SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A. ante Notario Público Rolando Rojas Arroyo con fecha 28 de Setiembre de 1998, donde aparece consignada la Constitución de Sociedad Anónima mediante Escritura Pública con fecha 26 de Junio del 1992, otorgada por SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A., ante Notario Público Rolando Rojas Arroyo.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11000259 pedido con fecha 19 de Mayo del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° TACP\_CIT101007001 de fecha 07 de Julio del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Touring y Automóvil Club del Perú, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 0069-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Don Mauro Castillo García y Doña Consuelo Liduvina Gamarra Vilchez de Castillo con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Luis.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400810600012 emitida por MAPFRE Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa SANTA AGUSTINA AUTOMOTORES S.A., para operar el taller ubicado en la Av. Nicolás Ariola N° 2324-2326, distrito de San Luis, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de Julio del 2009
Segunda Inspección anual del taller	07 de Julio del 2010
Tercera Inspección anual del taller	07 de Julio del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	07 de Julio del 2012
Quinta Inspección anual del taller	07 de Julio del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de Marzo del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de Marzo del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de Marzo del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de Marzo del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de Marzo del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

235298-1

## VIVIENDA

### Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPISCO S.A., para financiar diversos proyectos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466 -2008-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 084 y 097-2007-PCM, 011, 026 y 040-2008-PCM;

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM sus normas

modificadorias y ampliatorias; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de los proyectos de rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, priorizados por el Directorio de FORSUR según el Acuerdo N° 011-04-2007-D-FORSUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2008-PCM de fecha 30 de mayo de 2008, se aprueba una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender el requerimiento efectuado por el Directorio de FORSUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 219-2008-VIVIENDA de fecha 06 de junio de 2008, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), para ser destinados al financiamiento de proyectos de rehabilitación de infraestructura de saneamiento afectados por los sismos del 15 de agosto de 2007, de los cuales S/. 5 192 818,51 (Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Dieciocho y 51/100 Nuevos Soles) serán destinados al financiamiento de cuatro (4) proyectos del servicio de alcantarillado en la ciudad de Pisco;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento emite opinión favorable para realizar una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., para la ejecución de los referidos proyectos que se señalan en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 30 de julio de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A del citado Convenio, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4) del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es,

únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 5 192 818,51 (Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Dieciocho y 51/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional, del ejercicio fiscal 2008, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 9.4) del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A. presente a la Dirección Nacional de Saneamiento, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados, en la viabilidad de los proyectos detallados en el Anexo A.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función de los resultados de la ejecución de los proyectos, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y de la Dirección Nacional de Saneamiento.

**Artículo 4º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico, de fecha 30 de julio del año 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A.

**Artículo 5º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4 de la presente Resolución, y del seguimiento y monitoreo de los proyectos.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO A

#### RELACIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN - PROVINCIA DE PISCO UNIDAD EJECUTORA : EMAPISCO

ÍTEM	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
1	Rehabilitación de Colectores del A.H. Gonzales Prada; 1,681,2 m. d=200 mm. 29 Buzones Tipo I, y 420 Conexiones Domiciliarias.	INDIRECTA	1 320 643,53
2	Rehabilitación de Colector Secundario Calle Callao; 341.41 m d=350 mm, 6 Buzones Tipo I, y 85 Conexiones Domiciliarias	INDIRECTA	320 880,26
3	Rehabilitación de Colectores de la Urb. Esperanza y Calles Aledañas; 4,514.89 m d=200 mm, 63 Buzones Tipo I y 1,100 Conexiones Domiciliarias	INDIRECTA	3 478 377,79
4	Rehabilitación del Talud Externo de Laguna Facultativa (f1) afectado por el Terremoto del 15 de Agosto de 2007	INDIRECTA	72 916,93
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL			5 192 818,51

#### ANEXO B

#### CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS UNIDAD EJECUTORA : EMAPISCO

ÍTEM	PROYECTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	TOTAL
1	Rehabilitación de Colectores del A.H. Gonzales Prada; 1,681,2 m. d=200 mm. 29 Buzones Tipo I, y 420 Conexiones Domiciliarias.	816 181,50	75 669,30	163 950,16	264 842,57	1 320 643,53
2	Rehabilitación de Colector Secundario Calle Callao; 341.41 m d=350 mm, 6 Buzones Tipo I, y 85 Conexiones Domiciliarias	198 309,78	122 570,48			320 880,26
3	Rehabilitación de Colectores de la Urb. Esperanza y Calles Aledañas; 4,514.89 m d=200 mm, 63 Buzones Tipo I y 1,100 Conexiones Domiciliarias	2 149 700,15	199 301,65	431 820,23	697 555,76	3 478 377,79
4	Rehabilitación del Talud Externo de Laguna Facultativa (f1) afectado por el Terremoto del 15 de Agosto de 2007	45 060,98	27 855,95			72 916,93
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL		3 209 252,41	425 397,38	595 770,39	962 398,33	5 192 818,51

238018-1

### Aprueban transferencias financieras a favor de EMAPICA S.A. y SEMAPACH S.A., para financiar diversos proyectos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467 -2008-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica



del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 084 y 097-2007-PCM, 011, 026 y 040-2008-PCM;

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM sus modificatorias y normas ampliatorias; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los proyectos de rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, priorizados por el Directorio de FORSUR según el Acuerdo N° 011-04-2007-D-FORSUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2008-PCM de fecha 30 de mayo de 2008, se aprueba una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender el requerimiento efectuado por el Directorio de FORSUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 219-2008-VIVIENDA de fecha 06 de junio de 2008, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de S/. 7 448 738,00 (Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), para ser destinados al financiamiento de proyectos de rehabilitación de infraestructura de saneamiento afectados por los sismos del 15 de agosto de 2007, de los cuales S/. 1 497 891,78 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Uno y 78/100 Nuevos Soles) serán destinados al financiamiento de cinco (5) proyectos de rehabilitación de la infraestructura de saneamiento en los distritos de Ica y Los Aquijes de la provincia de Ica;

Que, con Informe Técnico N° 011-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 26 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Saneamiento, emite opinión favorable para realizar una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. 1 497 891,78 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Uno y 78/100 Nuevos Soles) para la ejecución de los proyectos que se señalan en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 30 de julio del 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A del citado Convenio, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. 1 497 891,78 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Uno y 78/100 Nuevos Soles); en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar los proyectos detallados en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional, del ejercicio fiscal 2008, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora N° 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico, de fecha 30 de julio del año 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento de la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A de la misma.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

RELACIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN -  
PROVINCIA DE ICA  
UNIDAD EJECUTORA: EMAPICA S.A.

Nº	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN (Nuevos Soles)
1	Rehabilitación de 368.80mt. del colector principal de ø 18", en la Prolongación de la Av. Matías Manzanilla de la ciudad de Ica.	Administración Directa	395 889,05
2	Rehabilitación de un tramo de 97.40mt. del colector principal de ø 18" en la Av. Siete de la ciudad de Ica	Administración Directa	72 522,07
3	Rehabilitación del reservorio apoyado de 375 m3 del Balneario de Huacachina del distrito de Ica	Administración Directa	188 796,32
4	Rehabilitación de 699.70mt. de ø 18" y 33.25mt. de ø 14" de colector de desagüe en la Av. Fernando León de Vivero de la ciudad de Ica	Administración Directa	578 070,99
5	Rehabilitación de 752.85mt. del colector de desagüe de ø 8" de la Av. Cutervo de la ciudad de Ica	Administración Directa	262 613,35
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL			1 497 891,78

238018-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 468 -2008-VIVIENDA**

Lima, 12 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, período ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos Nºs. 084 y 097-2007-PCM, 011, 026 y 040-2008-PCM;

Que, mediante la Ley Nº 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía

eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 066-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00), destinados a la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, priorizados por el Directorio del FORSUR a través del Acuerdo Nº 011-04-2007-D-FORSUR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 171-2008-PCM se aprobó una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, según el Acuerdo Nº 011-04-2007-D-FORSUR;

Que, por Resolución Ministerial Nº 219-2008-VIVIENDA se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00), para ser destinados al financiamiento de proyectos de rehabilitación de infraestructura de saneamiento afectados por los sismos del 15 de agosto de 2007, de los cuales Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Tres y 65/100 Nuevos Soles (S/. 358 033,65) serán destinados a dos (02) proyectos de rehabilitación de la red de agua y desagüe en la ciudad de Chincha;

Que, con Informe Técnico Nº 012-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 20 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Saneamiento emite opinión favorable para realizar la transferencia de recursos a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., hasta por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Tres y 65/100 Nuevos Soles (S/. 358 033,65) para la ejecución de los proyectos que se señalan en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 30 de julio de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Prestadora de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A del citado Convenio, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios



respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A., hasta por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Tres y 65/100 Nuevos Soles (S/. 358 033,65), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar los proyectos detallados en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando la Empresa Prestadora de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora N° 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Transferencias y Donaciones, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 30 de julio de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - SEMAPACH S.A.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento de la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

RELACIÓN DE PROYECTOS - PROVINCIA DE CHINCHA -  
DEPARTAMENTO DE ICA  
UNIDAD EJECUTORA: SEMAPACH S.A.

ITEM	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN (NUEVOS SOLES)
1	REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE DESAGÜE DE LA AVENIDA EMANCIPACION DISTRITO DE SUNAMPE	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	333,005.85
2	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DESAGÜE DE LA 3ERA. CUADRA DE LA CALLE CALLAO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	25,027.80
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL			358,033.65

238018-3

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Aprueban el Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 821-2008-GGPJ**

Lima, 7 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 establece que los calendarios de compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s. 041, 042 y 043-2008-EF/76.01 se ha establecido la Previsión Presupuestaria del mes de agosto para el Pliego Poder Judicial, correspondiente a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2008;

Que, es necesario aprobar el calendario de compromisos correspondiente al mes de agosto del año fiscal 2008;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 085-2008-P-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de agosto del año fiscal 2008, del Pliego Poder

Judicial a nivel de Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Calendario de Compromisos aprobado por la presente Resolución no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos de las Unidades Ejecutoras del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 3°.-** Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a las correspondientes Unidades Ejecutoras del Pliego Poder Judicial .

Regístrese, comuníquese y publíquese

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
Poder Judicial

238064-1

**Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en la Corte Superior de Justicia de San Martín**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 822-2008-GG-PJ**

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 845 - 2008- OIG-PJ, de fecha 18 de Junio del 2008, mediante el cual se eleva el Informe Especial N° 005-2008-2-0279 de Inspectoría General del Poder Judicial, referente al Examen Especial de la Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control del año 2008 de la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, aprobado por Resolución de Contraloría N° 006-2008-GG del 09 de Enero del 2008;

Que, la naturaleza de la presente Acción de Control corresponde a un Examen Especial, el mismo que tuvo como objetivo general, evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia de San Martín y como objetivo específico, examinar selectivamente la operatividad de los sistemas administrativos desarrollados a través de la Oficina de Administración Distrital en las Áreas de Personal, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Transportes, Archivo Central, Recaudación de Ingresos Propios, en cumplimiento a la normatividad vigente y de los objetivos y metas dentro del marco de la misión institucional;

Que, durante la Ejecución de la Acción de Control en la Corte Superior de Justicia de San Martín, la Comisión de Auditoría como resultado de la verificación selectiva efectuada a los legajos personales a cargo del Área de Personal, ha verificado la presentación de la copia fotostática del Certificado de Estudios de Secundaria N° 124746, en el que se ha alterado la verdad al consignarse en dicha copia, datos diferentes al contenido del original; asimismo, se ha alterado la verdad en la presentación de la Ficha de Ingreso a la Institución al consignarse falsamente el Centro Educativo, documentación que fue presentada por un agente de seguridad quien presta servicios bajo la modalidad de servicios no personales;

Que, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que en el presente caso, existen suficientes indicios razonables para presumir que existe responsabilidad

penal, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas que resulten responsables;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137-2008-P-PJ de fecha 1 de julio del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes, inicie e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, la notificación de la presente resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

238064-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 823-2008-GG-PJ**

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 845-2008-OIG-PJ, de fecha 18 de junio del 2008, mediante el cual se eleva el Informe Especial N° 005-2008-2-0279 de Inspectoría General del Poder Judicial, referente al Examen Especial de la Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control del año 2008 de la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, aprobado por Resolución de Contraloría N° 006-2008-GG del 09 de Enero del 2008;

Que, la naturaleza de la presente Acción de Control corresponde a un Examen Especial, el mismo que tuvo como objetivo general, evaluar la gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia de San Martín y como objetivo específico, examinar selectivamente la operatividad de los sistemas administrativos desarrollados a través de la Oficina de Administración Distrital en las Áreas de Personal, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Transportes, Archivo Central, Recaudación de Ingresos Propios, en cumplimiento a la normatividad vigente y de los objetivos y metas dentro del marco de la misión institucional y Evaluar los procesos de selección para la adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios en el periodo Enero 2006 a Diciembre 2007, así como la ejecución del Contrato de Suministro de Agua de Mesa del año 2007;

Que, durante la Ejecución de la Acción de Control en la Corte Superior de Justicia de San Martín, la Comisión de Auditoría ha verificado irregularidades en el suministro de bidones de agua, contratado y adquirido a través del proceso de Adquisición de Menor Cuantía N° 031- 2006-B-CEP-CSJSM/PJ, "Adquisición de Bidones



de Agua de Mesa para la Corte Superior de Justicia de San Martín", otorgándose la buena pro al postor señor Humberto Segundo Calderón Noriega, para suministrar la cantidad de 1,560 bidones de agua anuales, por un valor de S/. 6,240.00 nuevos soles y a razón de 130 bidones mensuales;

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2006, se formaliza la suscripción del Contrato N° 022-2006 -P- CSJSM /PJ, entre el contratista señor Humberto Segundo Calderón Noriega y el Poder Judicial a través del Presidente de la Corte de San Martín, en cuya cláusula tercera se establecen las características del bien, número de entregas (130 bidones de agua de mesa por mes), periodo de entrega (12 meses), forma de pago (mensual, previa presentación de la Factura, Guía de Remisión) y la conformidad de las entregas se debía efectuar en el área de Almacén Periférico de la Corte Superior de Justicia de San Martín, es decir en la ciudad de Moyobamba, ciudad donde se encuentra ubicada la referida Corte;

Que, efectuadas las verificaciones al proveedor, éste señala que por indicación del Jefe (e) de la Oficina de Administración Distrital, inicialmente se acordó que los 130 bidones de agua se deberían depositar en el Almacén de la Corte Superior de Justicia de Moyobamba, para luego ser remitidos a las demás sedes del Poder Judicial, posteriormente y al ser imposible remitir los bidones de agua a las demás sedes por el costo que originaría su remisión, del pago mensual que el proveedor recibe por los 130 bidones de agua, se descontaría lo entregado en las sedes de Moyobamba, Soritor, Rioja y Nueva Cajamarca y el saldo restante sería entregado en efectivo para ser remitidos a las demás sedes del departamento, a fin de comprobar lo manifestado por el proveedor, se ubicó los recibos y se evidenció la entrega de dinero en efectivo por el saldo no consumido por la cantidad de S/. 2,484.40 nuevos soles;

Que, asimismo se evidencia que desde el mes de Diciembre del 2006 a Julio 2007, se alteró la verdad de los hechos simulándose la entrega de 937 bidones de agua a un costo de S/. 3, 748.00, firmando las correspondientes órdenes de compra y guías de internamiento por dicha cantidad y monto, pero que en la práctica y conforme lo señala el propio proveedor, sólo hizo la entrega de 300 bidones por un valor de S/. 1, 263.60, que correspondía a las entregas que hacía personalmente a las provincias de Moyobamba, Soritor, Rioja y Nueva Cajamarca, entregando la diferencia en dinero por un monto de S/. 2,484.40 para que sea administrado en el suministro de los bidones de agua faltante, por una cantidad de 637 bidones a los distritos de Saposoa, Yurimaguas, San José de Sisa, Bellavista, Juanjui, Tarapoto, Tocache y Lamas;

Que, los hechos irregulares han dado lugar a que de los 1,560 bidones de agua que debía entregar el proveedor ganador de la buena pro y por las cuales se firmó la orden de compra y guía de internamiento, como si hubieran ingresado efectivamente al Almacén Periférico de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por un valor de S/. 6,240.00 y conforme lo señala el proveedor, éste solamente efectuó la entrega de 732 bidones por un importe de S/. 2,991.60 nuevos soles, habiendo devuelto a la Entidad el monto de S/. 3,248.40 nuevos soles, de los cuales S/. 2,484.40 le fueron entregados en efectivo, para ser administrado personalmente y la diferencia de S/. 764.00 fueron devueltos a la Administración el 11 de Marzo del 2008, ocasionando con este hecho, que la entidad no cuente en forma oportuna con el total de los bidones de agua materia del contrato;

Que, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que en el presente caso, existen suficientes indicios razonables para presumir que existe responsabilidad penal, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas que resulten responsables;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137 – 2008-P-PJ de fecha 1° de Julio del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes, inicie e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en los documentos de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, la notificación de la presente resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
Poder Judicial

238064-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 275-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de agosto del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de agosto próximo, el suscrito realizará una visita oficial a la Corte Superior de Justicia de Huaura, en su calidad de Presidente de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal, situación que ha sido puesta en conocimiento del Superior Jerárquico.

Que en atención a ello, resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el mencionado día, al Vocal Superior Titular que según el Cuadro de Antigüedad ostenta el título de Vocal Decano; a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las funciones propias de este Despacho Presidencial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Vocal Titular, por el día 14 del presente mes, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal, Fiscalía de la Nación y del magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

238266-1

## Establecen la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 277-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, 11 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala la composición del Consejo Ejecutivo Distrital de las Cortes Superiores de Justicia donde existe seis o más Salas Especializadas, como es el caso de este Distrito Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 250-2008-P-CSJLI/PJ, se oficializó la incorporación del señor doctor Ángel Henry Romero Díaz, Vocal Superior Titular, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, según lo establecido en el inciso 3, del artículo 95 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde integrar al señor doctor Cesar Javier Vega Vega, Vocal Superior Titular, en su calidad de ex Presidente (e) de esta Corte Superior de Justicia;

Que, en tal sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima considera pertinente oficializar y establecer la nueva conformación del indicado órgano de gobierno distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que a partir de la fecha, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esté conformado de la siguiente manera:

**Dr. Ángel Henry Romero Díaz**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;

**Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal**  
Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura

**Dr. Cesar Javier Vega Vega**  
Vocal ex Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca**  
Juez Titular representante de los Jueces Especializados y Mixtos

**Dr. Salvador Peceros Pérez**  
Representante del Colegio de Abogados de Lima.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo e integrantes del Consejo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGEL HENRY ROMERO DIAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

238269-1

## Establecen nueva conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

### Corte Superior de Justicia de Lima Presidencia

### Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 278-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 13 de agosto del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 170 – 2008 – P – PJ, de fecha once de agosto del año en curso, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, la Corte Suprema de Justicia resuelve designar al señor doctor Cesar Javier Vega Vega, Presidente de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, como Vocal Supremo Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal, durante el período de licencia por salud (60 días) otorgado al señor doctor Robinson Octavio Gonzales Campos.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, resulta necesario proceder a la designación de un magistrado que completará el colegiado en mención, en tanto perdure la promoción del doctor Vega Vega.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSE ROLANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, a partir del 14 de agosto del 2008, quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

### Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

CARLOS HERNAN FLORES VEGA	Presidente
LUIS JACINTO SANCHEZ GONZALES	(T)
JOSE ROLANDO CHAVEZ HERNANDEZ	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor EDUARDO JOSE MARTIN GAGO GARAY, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo como Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal a partir del día 14 de agosto del 2008.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora SANDRA ANAI MARENGO SOTO, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo a partir del 14 de agosto del 2008, mientras dure la promoción del Juez Titular.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

238264-1



## Designan Comisión de Planificación de Normas y Procedimientos para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 279-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de agosto del dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 032-2008-P-PJ, expedida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se aprobó la Directiva Nº 04-2008-GG-PJ "Normas para la Formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo 2008, de las dependencias del Poder Judicial.

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva, señala que en cada dependencia se conformará una Comisión de Planificación, que será responsable de los procesos establecidos en la referida norma.

Que, asimismo el literal d) del numeral 7.5 del Capítulo VII Disposiciones Específicas y Responsabilidades, del cuerpo legal acotado, prescribe que: en las Cortes Superiores de Justicia la Comisión de Planificación estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la presidirá, el Administrador de la Corte, quien actuará como secretario, un analista o asistente de estadística, y, adicionalmente el Presidente podrá designar Magistrados para integrar la Comisión, quienes actuarán en calidad de miembros consultivos.

Que, en tal virtud, resulta necesario la conformación de la Comisión de Planificación a fin de establecer las pautas, para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del plan operativo para el año 2008.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90º del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN de Normas y Procedimientos para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará integrada de la siguiente manera:

- Doctor Ángel Henry Romero Díaz:  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien la Presidirá.
- Doctor Rafael E. Jaeger Requejo:  
Presidente de la Cuarta Sala Civil – Miembro Consultivo.
- Econ. Johny A. Pacheco Medina:  
Jefe de la Oficina de Administración Distrital. Secretario
- Sr. Carlos Cuba Tejada:  
Asistente de Estadística. Integrante.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y del miembro consultor.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

238265-1

## Reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 280-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de agosto del 2007

VISTO:

El Oficio de la Investigación Nº 308-2008-OCMA-GD-EAM-MZM de fecha 13 de agosto del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido del Proceso Administrativo Nº 308-2008 de fecha seis de agosto del año en curso, que resuelve Imponer al doctor Isaac William Juarez Suasnabar en su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, la medida cautelar de ABSTENCIÓN en el cargo de Juez y de cualquier otro cargo en el Poder Judicial, mientras se resuelva el proceso disciplinario abierto.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, resulta necesario proceder a la designación de un Magistrado que asumirá el mencionado Despacho.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR al doctor ALFONSO QUISPE URIBE, Juez Provisional Supernumerario Especializado en lo Penal, como Juez Provisional del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal a partir del día 14 de agosto del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA, como Juez Suplente Supernumeraria Especializado de los Juzgados Penales a partir del 14 de agosto del año en curso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

238471-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 225-2008-CED-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 235-2008-CED-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 225-2008-CED-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 9 de agosto de 2008.

**DICE:**

...  
"Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, a los Presidentes de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo y Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo; para su conocimiento y fines pertinentes".

**DEBE DECIR:**

...  
"Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, a los Presidentes de las Salas Especializadas en lo Civil y al Centro de Distribución General; para su conocimiento y fines pertinentes"

238335-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Amplían alcances de la Res. Nº 464-2008-ANR en lo referente a la convocatoria que deberá hacer el Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN Nº 550-2008-ANR**

Lima, 18 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando Nº 491-2008-SE de fecha 15 de julio de 2008, el Oficio Nº 003-2008-CE-UNSM de fecha 10 de julio de 2008, Resolución Nº 464-2008-ANR de fecha 18 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 39º de la Ley Universitaria Nº 23733 la Asamblea Nacional de Rectores designó a los miembros del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, a fin de que organice y conduzca el proceso electoral de autoridades y representantes ante los Órganos de Gobierno de la citada Universidad;

Que, mediante Oficio Nº 003-2008-CE-UNSM de fecha 10 de julio de 2008, el Presidente del Comité Electoral Externo de la UNSM, solicita la aclaración del segundo numeral de la Resolución Nº 464-2008-ANR, debido a que en el mismo se omitió consignar la elección en el proceso electoral de los representantes de los graduados para la conformación de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Universitaria en concordancia con lo establecido en el artículo 14º inciso g), artículo 21º inciso e) y artículo 33º inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Presidente del Comité Electoral de la UNSM, solicita realizar la aclaración respectiva consignando a los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto;

Que, mediante Memorando Nº 491-2008-ANR, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución que amplíe la Resolución Nº 464-2008-ANR, incluyendo a los representantes de graduados en la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, respectivamente;

Estando a lo propuesto y a la autorización de la Alta Dirección:

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar el artículo 2º de la Resolución Nº 464-2008-ANR de fecha 18 de junio del 2008, en el sentido de que el Comité Electoral Externo designado deberá asimismo convocar y proclamar a los representantes de los graduados para que integren la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Precisar que los demás extremos de la Resolución Nº 464-2008-ANR de fecha 18 de junio del 2008 quedan subsistentes.

**Artículo 3º.-** Comunicar la presente resolución al Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional San Martín para los fines del caso.

**Artículo 4º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

237623-1

**CONTRALORIA GENERAL**

**Autorizan a procuradora a personarse e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en el INDECI Tacna**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 321-2008-CG**

Lima, 12 de agosto de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 029-2008-CG/GDPC de 17.JUL.2008, los Oficios Nos 1363-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 06.SET.2007, 1374-2007-DIRCOCOR PNP/DIVPACGR y 1375-2007-DIRCOCOR PNP/DIVPACGR de 14.SET.2007; el



Memorando N° 1349-2008-CG/PP de 16.JUL.2008 y el Atestado N° 162-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR. E2 de 05.SET.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI Tacna; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Resolución de 26.OCT.2006, abrió investigación policial, encomendando la misma a la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en virtud al desarrollo de investigaciones respecto a la Hoja Informativa N° 01-2004-PCM/CA-INDECI de 04.JUN.2004 emitida por el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las rendiciones de cuentas de viáticos asignados por comisiones de servicio del personal de INDECI, durante el período 2000 y 2001, derivado del Examen Especial dispuesto por la Contraloría General;

Que, en ese sentido la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 1363-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 06.SET.2007 a la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que dicho órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, en el marco de la defensa oportuna de los intereses del Estado, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, comunica que la presente investigación ha sido adecuada al Nuevo Código Procesal Penal; por lo que, ha solicitado mediante el Memorando de Vistos se autorice su apersonamiento ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (Caso N° 2906010601-2007-888-0), quien mediante Disposición N° 02-2008-4DIFPPC-T - "Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria" de 13.JUN.2008, ha dispuesto formalizar la investigación preparatoria por los delitos de Peculado, Falsificación, Adulteración y Uso de Documento Privado; en agravio del Estado Peruano, representado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la cual ha sido notificada al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna (Expediente N° 2008-01130-2301-JR-PE-1);

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal; así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes, incluso interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la

Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA  
Contralor General de la República

237479-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Autorizan viaje del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a República Dominicana, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN N° 166-2008-P/JNE**

Lima, 13 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 13 de agosto de 2008, el Director de Protocolo de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, por encargo del Presidente de dicha institución, confirma la invitación al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para que, el día viernes 15 de agosto del presente año, ambos funcionarios sostengan reuniones de coordinación, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, respecto de colaboración interinstitucional;

Que, la realización de gestiones y actividades, como son las reuniones de trabajo bilaterales, programadas de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de las más altas autoridades de ambos organismos electorales, resulta necesaria para la profundización de las relaciones de colaboración interinstitucional, tales como la suscripción de los convenios de cooperación técnica que correspondan, por lo que la participación del representante del Jurado Nacional de Elecciones para realizar esta comisión de servicios resulta de interés institucional específico y converge con los esfuerzos que viene realizando nuestra Entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27619, los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva institución, y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, y los artículos 13° y 14°, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 130-2008-JNE, el Presidente es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego;

Que, respecto del viaje de comisión de servicios del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la Dirección de Recursos y Servicios ha elaborado una propuesta de los pasajes, viáticos y demás gastos de viaje, materia de la presente aprobación, considerando las respectivas disponibilidades presupuestales, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

De conformidad con las citadas Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 130-2008-JNE, la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, doctor Enrique Javier

Mendoza Ramírez a la República Dominicana, del 14 al 17 de agosto del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá, con recursos ordinarios, los siguientes gastos de viaje del funcionario referido en el artículo anterior:

Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) : S/. 200.00  
Pasajes aéreos, ida y vuelta : S/. 2,862.73  
Viáticos (por los días de la comisión de servicios): S/. 1,019.40

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

238324-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a la Oficina de Registros de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Achaya la apertura de libros de actas de matrimonio y nacimiento, para reinscripción de asientos**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 516-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 23 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000600-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00200-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Achaya, provincia Azángaro, departamento de Puno; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia y semidestrucción respectivamente, de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad

del distrito de Achaya, provincia Azángaro, departamento de Puno; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en la sección matrimonio por inexistencia del libro correspondiente a 1988 y de los libros registrales semidestruidos de la sección nacimiento del año 1940 a 1946, año 1949 a 1951; y matrimonio año 1940 a 1948.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

235386-15

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de papel de seguridad y modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 543-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTOS: el Oficio N° 2165-2008/GAD/RENIEC, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1379-2008/SGLG/GAD/RENIEC, de la Sub Gerencia de Logística; los Oficios N° 0664-2008/GOR/RENIEC y 2837-2008/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 761-2008/SGP/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 439-2008/GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acta N° 11-2008, del Comité Técnico Económico del RENIEC y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 2165-2008-GAD/RENIEC, la Gerencia de Administración, con el sustento del Informe N° 1379-2008-SGLG-GAD/RENIEC de la Sub Gerencia de Logística, solicita la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008 del proceso de selección para la adquisición de papel de seguridad y su exoneración por un valor referencial de US\$ 73,500.00 (setenta y tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley, previa opinión del Comité Técnico Económico;

Que, adjunto a dicho informe, se remiten los Oficios N° 0664-2008/GOR/RENIEC y 2837-2008/GOR/RENIEC, a través de los cuales la Gerencia de Operaciones Registrales remite las características, sustento y número de papel de seguridad para las actas registrales. Así también, se adjunta el Informe N° 761-2008/SGP/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Presupuesto, por el cual se otorga la correspondiente cobertura presupuestal;

Que, del mismo modo, al Informe N° 1379-2008-SGLG-GAD/RENIEC se anexa la Carta del 29 de Abril de 2008, de la Sociedad Nacional de Industrias, en la que dicha Institución manifiesta que la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., pertenece a esa Sociedad, y que hasta donde tienen información es la única empresa en el Perú que cuenta con maquinarias y tecnología para la impresión de Sistema Intaglio o llamada también calcografía, sistema utilizado para las impresiones, que precisen altos niveles de seguridad y/o valor;

Que, con Informe N° 439-2008/GAJ/RENIEC, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que dicha

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

situación se configura como causal de exoneración de proceso de selección al existir un solo proveedor en el mercado nacional;

Que, de otro lado, de acuerdo a la Resolución N° 1050-2007-JNAC/RENIEC del 28 de Diciembre de 2007, que modifica el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 350-2005-JEF/RENIEC, es función del Comité Técnico Económico, emitir opinión ante la Jefatura Nacional sobre la procedencia de la exoneración de procesos de selección;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, siendo aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la referida ley, señala que el Plan Anual debe considerar todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule, agregando en el numeral 1) del artículo 27, la posibilidad de ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, encontrándose su aprobación y difusión sujetos a la forma prevista en los artículos 25 y 26 de dicha norma, los cuales establecen la necesidad de la aprobación por parte del Titular de la Entidad y su publicación en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de modificado, debiendo estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del RENIEC y en la página web institucional;

Que, el inciso e) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Agrega además que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, conforme a lo manifestado en los párrafos precedentes, resulta necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2008, a fin de incluir el proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de papel de seguridad;

Estando a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo señalado por el Comité Técnico Económico del RENIEC en su Acta N° 11-2008; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2008, el proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de papel de seguridad, por un valor estimado de US\$ 73,500.00 (setenta y tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley, monto a ser financiado con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados, conforme al anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2008 y encargar a las Gerencias de Administración e Informática efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web

institucional en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución, así como ponerla a disposición del público usuario.

**Artículo 3°.-** Aprobar la exoneración, por causal de servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único, para la adquisición de papel de seguridad, por un valor referencial de US\$ 73,500.00 (setenta y tres mil quinientos y 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración a fin de que proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. Asimismo, encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los plazos previstos por ley, así como su publicación de la página web de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Informática.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

237628-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan participación de fiscales en pasantía a realizarse en Puerto Rico

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1055-2008-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 378-2008-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para la transferencia financiera, con el fin de ejecutar el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Plan de Impacto Rápido 2008", entre el Ministerio Público y el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, en el Plan Operativo del citado convenio específico se ha contemplado diversas actividades, entre ellas la realización de pasantías internacionales que se desarrollarán en países que cuenten con experiencias en la investigación de estos delitos;

Que, el Ministerio Público, como unidad ejecutora, es responsable del desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Impacto Rápido de lucha contra las drogas del año 2008, por lo que se ha programado la realización de la Segunda Pasantía Internacional a desarrollarse en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 25 al 29 de agosto de 2008;

Que, resulta pertinente designar a los fiscales participantes en la citada pasantía, otorgándoles la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada;

Contando con los vistos de la Gerencia General, de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29142 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la

Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 28807 que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización de la Segunda Pasantía Internacional a desarrollarse en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 25 al 29 de agosto de 2008, en el marco de la ejecución del Plan de Impacto Rápido 2008.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la participación en la citada pasantía, de los siguientes fiscales:

- María Ana Ley Tokumori, fiscal provincial titular de la primera fiscalía provincial especializada en tráfico ilícito de drogas del distrito judicial del Callao.

- Edgardo Napoleón Carrera Carrera, fiscal adjunto provincial del pool de fiscales de tráfico ilícito de drogas del distrito judicial de Lima.

- Liliana Aliaga Cabrera, fiscal adjunta provincial titular del pool de fiscales destacada a la primera fiscalía provincial especializada en tráfico ilícito de drogas del distrito judicial de Lima.

- Andrés Angel Montoya Mendoza, fiscal adjunto provincial titular de la primera fiscalía provincial especializada contra la criminalidad organizada del distrito judicial de Lima.

- Carlos Dante Castañeda Barrios, fiscal adjunto provincial titular de la tercera fiscalía provincial especializada contra la criminalidad organizada del distrito judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** OTORGAR licencia con goce de haber a los fiscales señalados en el artículo segundo de la presente resolución, del 24 al 30 de agosto de 2008.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR a la fiscal superior decana del distrito judicial del Callao, disponga la atención de los requerimientos que presente el despacho de la doctora María Ana Ley Tokumori, mientras dure su ausencia.

**Artículo Quinto.-** Los fiscales señalados en el artículo segundo de la presente resolución, deberán realizar una charla sobre la experiencia de la pasantía, en el distrito judicial al que pertenecen, dentro de los quince días hábiles de culminada la actividad de capacitación, previa coordinación con la Escuela del Ministerio Público.

**Artículo Sexto.-** Los gastos que se detallan a continuación, serán asumidos por el Ministerio Público con cargo a los recursos aprobados en el Plan de Impacto Rápido 2008, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

FISCALES	PASAJE	SEGURO DE VIAJE	IMPUESTO DE AEROPUERTO	VIÁTICOS	GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO
María Ana Ley Tokumori	US\$ 1150.37	US\$ 31.99	US\$ 58.25	US\$ 1000.00	US\$ 200.00
Edgardo Napoleón Carrera Carrera	US\$ 1150.37	US\$ 31.99	US\$ 58.25	US\$ 1000.00	US\$ 200.00
Liliana Aliaga Cabrera	US\$ 1150.37	US\$ 31.99	US\$ 58.25	US\$ 1000.00	US\$ 200.00
Andrés Angel Montoya Mendoza	US\$ 1150.37	US\$ 31.99	US\$ 58.25	US\$ 1000.00	US\$ 200.00
Carlos Dante Castañeda Barrios	US\$ 1150.37	US\$ 31.99	US\$ 58.25	US\$ 1000.00	US\$ 200.00

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería atiendan los requerimientos de pasajes aéreos internacionales, los derechos consulares para la obtención de la visa, la asignación de viáticos, los seguros de viaje, los impuestos de aeropuerto y los gastos de instalación y traslado, según corresponda a cada participante autorizados en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la fiscalía superior decana del distrito judicial del Callao, a la fiscalía superior coordinadora de las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada,

a la Gerencia General, a las Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Recursos Humanos, a la Gerencia de Tesorería, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

237164-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficina especial temporal en la provincia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4080-2008**

Lima, 1 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial temporal del 7 al 17 de agosto de 2008 en la XV Feria Internacional Arequipa, a realizarse en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 238-2008-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura de una (1) Oficina Especial temporal del 7 al 17 de agosto de 2008 en la XV Feria Internacional Arequipa, a realizarse en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas

237394-1



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Modifican Art. 8° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2008-P/TC

Lima, 12 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que el Pleno de Tribunal Constitucional, en su sesión del día 12 de agosto de 2008, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, ha acordado modificar el artículo 8° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que, por lo tanto, se hace necesario disponer la publicación de la modificación acordada, en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 8° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC; el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- Los Magistrados del Tribunal son irrecusables, pero pueden abstenerse de conocer algún asunto cuando tengan interés directo o indirecto o por causal de decoro, salvo que el hecho impida resolver. Los Magistrados no pueden abstenerse de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Antes de su deliberación por el Pleno el proyecto se pone en conocimiento de los Magistrados para su estudio con una semana de anticipación. Los fundamentos de voto y los votos singulares se emiten conjuntamente con la sentencia.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MESÍA  
Presidente  
Tribunal Constitucional

237630-1

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

#### UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

#### VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

#### RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIAL N° 071-2008-UNAT-A-CO/VIPAD

Chachapoyas, 6 de agosto del 2008

#### VISTO:

El Informe N° 073-2008-UNAT-A-CO-VIPAD/OEABA, de fecha 5 de mayo del 2008, de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, solicitando la certificación presupuestal y posterior aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía “Adquisición de un terreno al lado oeste de la ciudad universitaria para ampliar el área de desarrollo físico de la UNAT-A”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM, dispone que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo excepciones de la ley citada, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación.

Que, con Informe N° 073-2008-UNAT-A-CO-VIPAD/OEABA, de fecha 28 de abril del 2008, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, remite los términos de la referencia y valor referencial para la “Adjudicación de Menor Cuantía Adquisición de un terreno al lado oeste de la ciudad universitaria para ampliar el área de desarrollo físico de la UNAT-A”, y solicita el informe de disponibilidad presupuestal para completar el expediente de contratación para su aprobación;

Que, en el presente caso el Director de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto visa la presente resolución la misma que constituye la certificación presupuestaria solicitada en el Programa 003 Administración, Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el valor referencial de S/. 14,000.00 (catorce mil nuevos soles y 00/100), determinado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento;

Que, asimismo se observa el informe técnico legal que opina por la procedencia de la exoneración del Proceso de selección el mismo que no se incluye en el plan anual por tratarse de un proceso de menor cuantía toda vez que se trata de un proveedor único y que el bien materia de adquisición no admite sustituto;

Estando a las consideraciones expuestas y a las atribuciones señaladas en la Ley N° 27347 “Ley de creación de la UNAT-A”, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 096-2008-CONAFU y demás normas concordantes y con el visto de la Oficina de Asesoría Legal, la Vicepresidencia Administrativa de la Comisión Organizadora de la UNAT-A;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el expediente de contratación para realizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía “Adquisición de un terreno al lado oeste de la ciudad universitaria para ampliar el área de desarrollo físico de la UNAT-A”, por el valor referencial de S/. 14,000.00 (catorce mil nuevos soles y 00/100), determinado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, mediante Informe N° 073-2008-UNAT-A-CO-VIPAD/OEABA, con certificación presupuestaria en el Programa 003 Administración, Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Segundo.-** APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN de Adjudicación de Menor Cuantía “Adquisición de un terreno al lado oeste de la ciudad universitaria para ampliar el área de desarrollo físico de la UNAT-A” y autorícese a contratar de forma directa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento comunique el contenido de la presente resolución y del informe técnico legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación; del mismo modo publicar la misma en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, en la página WEB de la Universidad y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución, la misma que está integrada por los documentos fuentes a

los estamentos internos de la UNAT-A de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FEDRICO RAUL SANCHEZ MERINO  
Vicepresidente Administrativo  
Comisión Organizadora

238280-2

## **Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la implementación de centros experimentales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 075-2008-UNAT-A-CO

Chachapoyas, 5 de agosto de 2008

VISTO:

El Acuerdo Nº 147-2008-C.O. de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 24 de julio 2007, aprobando la exoneración de proceso de selección en la UNAT-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º literal "e" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que entre otros están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, asimismo el artículo 20º de la precitada Ley señala que la mencionada exoneración deberá ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo para ello un informe técnico-legal previo, para posteriormente ser publicado en el diario oficial El Peruano, del mismo modo copia de dicha Resolución y el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, los artículos 144º y 146º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalan que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, asimismo los artículos 147º y 148º del precitado reglamento, indica que la citada Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE y del mismo modo la Entidad efectuará la adquisición inmediata en forma directa, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

la adquisición del bien de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, con Resolución de Comisión Presidencial Nº 011-2008-UNAT-A-CO/P, de fecha 21 de enero 2008, se aprueba el (PAAC) Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para el Año Fiscal 2008, incluyéndose la adquisición de terrenos para Campos Experimentales del INDES-CES";

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 076-2008-UNAT-A-CO/P, de fecha 30 de abril 2008, se aprueba la exclusión del proceso de selección Adjudicación Directa Pública "Adquisición de terrenos para campos experimentales del INDES-CES" por el valor referencial de S/. 260,000.00 (doscientos sesenta mil y 00/100 nuevos soles) y la inclusión del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de terrenos para campos experimentales del INDES-CES" por el valor referencial de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles) en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2008 de la UNAT-A;

Que, con informes Nºs. 011 y 012-2008-UNAT-A/VPAD, de fechas 23 de junio 2008, la Vicepresidencia Administrativa, alcanza recomendaciones sobre las visitas de inspección efectuadas a los terrenos ubicados en la provincia de Bongará y Rodríguez de Mendoza, a fin de poder efectuar instalaciones de estaciones experimentales a cargo del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva de la UNAT-A, por la cual se determina que ambos terrenos reúnen las condiciones favorables para ser utilizados para el fin antes citado, se tiene acceso fácil por carretera afirmada, tiene fuente de agua y cuentan con abastecimiento de energía eléctrica; debiéndose para el segundo terreno antes mencionado indagar en Registros Públicos su situación real;

Que, mediante informes técnicos legales Nºs. 003 y 004-2008-UNAT-AMAZONAS/AL, de fechas 04 y 08 de julio 2008 respectivamente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, alcanza conclusiones por las cuales teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por la Vicepresidencia Administrativa, en el sentido que los terrenos inspeccionados son bienes especiales en el mercado, los mismos que pueden interpretarse como que no admiten sustitutos, es opinión de esta oficina que es posible la compra de este lote de terreno vía proceso exonerado, debiendo previo acuerdo de Comisión Organizadora emitirse la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Vicepresidencial Nº 034-2008-UNAT-A-CO/VPAD, de fecha 12 de mayo 2008, se aprueba el expediente del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de terrenos para campos experimentales del INDES-CES", por el valor referencial de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles), con cargo al Grupo Genérico de Gastos 5 Inversiones, Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios;

Que, mediante oficio Nº 298-2008-UNAT-A/INDES-CES, de fecha 04 de julio 2008, el Director Ejecutivo del INDES-CES, alcanza a Presidencia de la Comisión Organizadora, la documentación técnica y legal de los terrenos a ser adquiridos para la implementación de los Centros Experimentales del Proyecto INDES-CES, en la provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de San Nicolás (anexo de Shipara) de propiedad del señor Oriol Meléndez Tafur y en la provincia de Bongará, distrito de Yambrasbamba (anexo Agua Dulce) de propiedad del señor Erardo Hernández Quispe, los mismos que según los informes precitados es posible la adquisición de los terrenos vía proceso de exoneración para lo cual deberá realizarse el proceso administrativo correspondiente, mediante acuerdo de sesión de Comisión Organizadora;

Que, con acuerdo del visto, la Comisión Organizadora, aprobó la exoneración del proceso de selección adjudicación directa selectiva "Adquisición de terrenos para campos experimentales del INDES-CES" dos terrenos ubicados en la provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de San Nicolás (anexo de Shipara) de propiedad del señor Oriol Meléndez Tafur y en la provincia de Bongará, distrito de Yambrasbamba (anexo Agua Dulce) de propiedad del señor Erardo Hernández Quispe para la implementación de los Centros Experimentales del Proyecto "Instituto de



Investigación para el Desarrollo Sostenible de Ceja de Selva", por montos de S/. 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles), respectivamente;

Que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCM; las atribuciones señaladas por la Ley N° 27347, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 0964-2008-CONAFU y demás normas concordantes y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la "Adquisición de terrenos para Campos Experimentales del INDES-CES" ubicados en la provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de San Nicolás (anexo de Shipara) y en la provincia de Bongará, distrito de Yambrasbamba (anexo Agua Dulce) para la implementación de los Centros Experimentales del Proyecto "Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible de Ceja de Selva"; como bienes que no admiten sustitutos y que existe proveedor único, de conformidad con el artículo 19°, literal "e" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de terrenos para Campos Experimentales del INDES-CES" ubicados en la provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de San Nicolás (anexo de Shipara) y en la provincia de Bongará, distrito de Yambrasbamba (anexo Agua Dulce) para la implementación de los Centros Experimentales del Proyecto "Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible de Ceja de Selva", por un monto de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil y 00/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento lleve a cabo las acciones inmediatas, a fin de adquirir los bienes respectivos; asimismo comunique el contenido de la presente Resolución; y los informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; del mismo modo publicar la misma en el diario oficial El Peruano en el plazo legal, en la página WEB de la entidad y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la UNAT-A, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE  
Presidente Comisión Organizadora

ENRIQUE PASTOR VIGIL ANGULO  
Secretario General

238280-1

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés universitarios 2008 regulares y duplicados a la Asamblea Nacional de Rectores para la UNMSM

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 03527-R-08

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04638-SG-08 de la Oficina de Secretaría

General, sobre solicitud de exoneración del Proceso de Selección y autorización de gasto.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 00016-R-8 del 9 de enero del 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el que se encuentra programado la adquisición de Carnés Universitarios, según la fuente de financiamiento y modalidad expresada, por un monto estimado de S/. 303,950.00 (Trescientos tres mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que con Resolución Rectoral N° 03008-R-08 de fecha 10 de julio del 2008, se modificó la Resolución Rectoral N° 01545-R-08 de fecha 04 de abril del 2008, que aprobó el TUPA 2008 de la Universidad, en lo que corresponde al Carné Universitario 2008 para alumnos regulares del Pregrado y Postgrado, teniendo en cuenta el incremento establecido por la Asamblea Nacional de Rectores, precisando que el nuevo costo unitario es de S/.12.50 y S/. 17.50 nuevos soles, respectivamente;

Que la Secretaría General de la Universidad solicita la adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2008 y de 530 Duplicados de Carnés Universitarios 2008, por un monto total de S/. 397,775.00 (Trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo en cuenta el incremento establecido;

Que de acuerdo a la Ley N° 26986, que modifica la Ley N° 26271, el Carné Universitario es expedido sólo por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto suscrita por la Dirección General de Administración y las Oficinas Generales de Economía y de Planificación, con visto bueno respecto a la disponibilidad presupuestal para realizar la adquisición descrita, la misma que será financiada con Recursos Directamente Recaudados;

Que mediante el Informe N° 006-OA-UPS-2008, la Oficina de Abastecimiento emite Informe Técnico en el sentido que la Asamblea Nacional de Rectores es el único proveedor de los bienes solicitados, los mismos que no admiten sustitutos, situación que constituye causal de exoneración del respectivo Proceso de Selección, la cual se encuentra tipificada en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que con Informe N° 0744-R-OGAL-2008, la Oficina General de Asesoría Legal confirma que efectivamente la Asamblea Nacional de Rectores es el único proveedor de carnés universitarios, de manera que la causal de exoneración invocada por la Oficina de Abastecimiento se adecua a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que mediante Resolución Rectoral N° 03628-R-06 del 8 de agosto del 2006, se aprobó los Niveles de Autorización de Gasto para la Administración Central y de las Facultades de la Universidad, que señala que montos mayores a 105 UIT, son aprobados por el Consejo Universitario; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Conceder autorización de gasto para la Adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2008 regulares y de 530 duplicados de Carnés Universitarios 2008 a la Asamblea Nacional de Rectores, por el valor referencial de S/. 397,775.00 (Trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad.

2° Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública concerniente a la "Adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2008 regulares y de 530 duplicados de Carnés Universitarios 2008" a la Asamblea Nacional de Rectores, por el valor

referencial de S/. 397,775.00 (Trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3º Precisar que la adquisición a que se refiere el resolutivo que antecede, tiene como Fuente de Financiamiento los Recursos Directamente Recaudados por la Institución y que el tipo y descripción básica de los bienes exonerados es determinado por la Asamblea Nacional de Rectores.

4º Establecer que la dependencia encargada de realizar la contratación exonerada por medio del segundo resolutivo de la presente Resolución, es la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la misma que debe realizar la publicación de la presente Resolución en el SEACE de la Universidad.

5º Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley; asimismo, remitir una copia certificada a la Oficina de Abastecimiento.

6º Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones copia de la presente Resolución Rectoral y los Informes Técnico y Legal que los sustentan, así como el Formato EXO dentro del plazo de Ley, según sea el caso.

7º Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, a la Dirección General de Administración y al Comité Especial Permanente de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

237441-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

#### Designan Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 085-2008/APCI-DE

Miraflores, 12 de agosto de 2008

VISTOS: El Memorandum Nº 459-2008/APCI-OAJ de fecha 11.08.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 155-2008/APCI-OGA-UAP de fecha 11.08.2008 de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley Nº 28386 y Ley Nº 28925;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que establece en el artículo 38º a la Dirección de Gestión

y Negociación Internacional como un Órgano de Línea de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 082-2008/APCI-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de agosto de 2008, se aceptó la renuncia de la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez al cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, encontrándose vacante el mencionado cargo;

Que, la señora ingeniera Soledad del Rosario Bernuy Morales, funcionaria de la Entidad, Grupo Ocupacional Directivo, Nivel Remunerativo F-3, cumple con las condiciones para ocupar el cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante los documentos de Vistos, tanto la Oficina de Asesoría Jurídica como la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración emiten opinión legal y técnica respecto a la procedencia de la designación de la citada funcionaria;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley Nº 28386 y Ley Nº 28925; el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y, estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora ingeniera SOLEDAD DEL ROSARIO BERNUY MORALES en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la mencionada funcionaria, al término de su designación, reasuma sus funciones en el Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera que le corresponde en la Entidad, de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de la APCI, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PANDO SÁNCHEZ  
Director Ejecutivo

238023-1

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

#### Rectifican error material incurrido en la R.D. Nº 846/INC

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1046/INC

Lima, 1 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Nacional Nº 846/INC de fecha 25 de junio de 2008, la cual modifica el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 880/INC de fecha 4 de diciembre de 2003;

Que, el artículo 2º de la Resolución precitada se redactó como "Artículo 2º.- 4º.-", debiendo de ser solamente "Artículo 2º.-", por lo que se ha incurrido en un error material;



Que, el inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe N° 585-2008-OAJ/INC, de fecha 30 de julio de 2008, la Oficina de Asuntos Jurídicos opina que corresponde se rectifique el error material incurrido al expedirse la Resolución Directoral Nacional N° 846/INC antes referida, precisando el articulado correcto;

Estando a lo visado por el Director de Gestión y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 846/INC de fecha 25 de junio de 2008, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 2°.- Aprobar el Plano Perimétrico con código PP-009-INC-DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha 17 de enero de 2008, a escala 1/1500 de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas; con un área de 16.71 ha y un perímetro de 1812.97 m, con coordenada de referencia Este: 294949.41 y Norte: 8669228.16, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva"*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

237399-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2008-INEI

Mediante Oficio N° 376-2008-INEI/J el Instituto Nacional de Estadística e Informática solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 212-2008-INEI, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2008.

#### DICE:

Tercer Considerando, (...) Especifica de Gasto 6.5.11.51, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

#### DEBE DECIR:

Tercer Considerando, (...) Especifica de Gasto 6.5.11.39, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

#### DICE:

Artículo 2°.- (...) Especifica de Gasto 6.5.11.51, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

#### DEBE DECIR:

Artículo N° 2.- (...) Especifica de Gasto 6.5.11.39, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

237417-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### Aprueban "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación" y su Exposición de Motivos

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 489-2008-OS/CD

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFE-724-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, dentro del proceso de supervisión y fiscalización que realiza este organismo, se ha recibido diversas observaciones por parte de los integrantes del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), orientadas a que los criterios, premisas y metodología, utilizados en el estudio de RACG del SEIN, sean los apropiados para que no se afecte la seguridad operativa del sistema, cuando estos esquemas sean implementados. Por lo que se ha visto la necesidad de contar con una norma que establezca el procedimiento que deben observar los integrantes del SEIN para la implementación completa del esquema de rechazo automático de carga y generación, a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones referidas al rechazo automático de carga y generación;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 9 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general,

los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

### PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACION Y ACTUACION DE LOS ESQUEMAS DE RECHAZO AUTOMATICO DE CARGA Y GENERACION

#### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para supervisar la elaboración, implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación.

#### 2. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado a las empresas integrantes del SEIN que desarrollan actividades de generación, transmisión, distribución, así como los Clientes Libres y al COES-SINAC.

#### 3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

- Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31º).

- Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (artículos 196º, 201º).

- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

#### 4. ABREVIATURAS

**MEM:** Ministerio de Energía y Minas.

**COES-SINAC:** Comité de Operación Económica del SEIN.

**DOCOES:** Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

**NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

**NTCOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

**LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas.

**PR-Nº:** Procedimiento técnico del COES-SINAC.

**SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

**RACG:** Rechazo Automático de Carga / Generación.

**ERACG:** Esquema de Rechazo Automático de Carga / Generación.

**RACMF:** Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia.

**ERACMF:** Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia.

**RACMT:** Rechazo Automático de Carga por Mínima Tensión.

**ERACMT:** Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Tensión.

**DAGSF:** Desconexión Automática de Generación por Sobre Frecuencia.

**EDAGSF:** Esquema de Desconexión Automática de Generación por Sobre Frecuencia.

#### 5. DEFINICIONES

**Cliente:** Concesionario de distribución eléctrica o Cliente libre que es abastecido de energía desde el SEIN

comprendido entre los retiros del COES-SINAC y que cuente o no con contrato de suministro.

**Día de la demanda de referencia:** Día definido por el COES-SINAC para establecer la distribución de rechazo de carga de cada Cliente, en el ERACMF.

**Distribución de Rechazos de Carga por mínima frecuencia Propuesto por el COES para los Clientes**

**COES:** Documentos elaborados por el COES-SINAC en la que se informa a cada Cliente COES las magnitudes (MW) de rechazo de carga totales por etapa que debe implementar en su esquema de RACMF del próximo año para cumplir con los porcentajes establecidos por el estudio RACG. El COES-SINAC determina las magnitudes de rechazo de carga totales por etapa a implementar por cada Cliente a partir de la demanda máxima de referencia de cada uno de los Clientes, correspondiente al día seleccionado por el COES.

**Esquemas Generales de RACG del estudio:** Especificaciones Técnicas de los Esquemas Generales propuestos por el Estudio de RACG constituido por los esquemas RACMF, RAGSF DAGSF y RACMT.

**Esquema General de RACMF Propuesto en el estudio:** Cuadro que describe las especificaciones técnicas del ERACMF, que incluye: el número de etapas, el porcentaje de carga a rechazar en cada etapa y los ajustes de los relés de umbral y derivada de frecuencia para activar el rechazo en cada etapa y en cada zona.

**Esquema General de RACMT Propuesto en el estudio:** Cuadro que describe las especificaciones técnicas del ERACMT, que incluye: el número de etapas, la magnitud de carga a rechazar en cada etapa y los ajustes de los relés de mínima tensión para activar el rechazo en cada etapa y en cada subestación.

**Esquema Detallado de DAGSF Propuesto por el estudio:** Cuadro que describe los grupos a desconectar rechazar y los ajustes de los relés de frecuencia para activar el rechazo de cada unidad.

**Esquema Detallado de RACMF Implementado:** Cuadros que contienen los circuitos en los que efectivamente se implementó el rechazo automático de carga por mínima frecuencia.

**Esquema Detallado de RACMT Implementado:** Cuadros que contienen los circuitos en los que efectivamente se implementó el rechazo de carga por Mínima Tensión.

**Esquema General de RACMF Implementado:** Cuadro que totaliza la carga a rechazar en los circuitos donde se implementó el Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia.

**Esquema General de RACMT Implementado:** Cuadro que totaliza por SE, la carga a rechazar en los circuitos donde se implementó el Rechazo Automático de Carga por Mínima Tensión.

**Esquema Detallado de DAGSF Implementado:** Cuadro que contiene las unidades de generación en las que efectivamente se implementó la desconexión de generación y el ajuste de sus relés de frecuencia.

**Oferta Detallada Propuesta por los Clientes para el esquema RACMF:** Cuadro que lista los circuitos propuestos por los Clientes para cumplir con el Esquema General del RACMF Propuesto o Requerido por el COES. El cuadro contiene para cada circuito considerado, el relé que lo comanda, sus ajustes y la carga del circuito para la condición de máxima, media y mínima demanda; así como para la demanda de referencia.

**Oferta Detallada Propuesta por los Clientes para el esquema RACMT:** Cuadro que lista los circuitos propuestos por los Clientes para cumplir con el Esquema General del RACMT Propuesto por el Estudio. El cuadro contiene para cada circuito considerado, el relé que lo comanda, sus ajustes y la carga del circuito para la condición de máxima, media y mínima demanda; así como para la demanda de referencia.

**Personal acreditado del OSINERGMIN:** Es el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, quien representa al OSINERGMIN en la verificación de la implementación del Esquema de Rechazo de Carga/ Generación requerido por el COES.

**Relés que Actuaron Correctamente:** Aquellos relés de frecuencia o tensión que actuaron según el Esquema Detallado de RACG.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**Relés que Actuaron Indevidamente por Exceso:** Aquellos relés que **actuaron** cuando los parámetros de la frecuencia o tensión **no superaron** los valores de los ajustes informados por el responsable del relé según el Esquema Detallado de RACG.

**Relés que Actuaron Indevidamente por Omisión:** Aquellos relés que **no actuaron** cuando los parámetros de la frecuencia o tensión **superaron** los valores de los ajustes informados por el responsable del relé según el Esquema Detallado de RACG.

**Relés que Actuaron Indevidamente:** Aquellos relés de frecuencia que no actuaron según el Esquema Detallado de RACG Implementado e informado por sus responsables, ya sea por omisión o por exceso según el Esquema Detallado de RACG.

## 6. METODOLOGIA

El presente procedimiento está constituido por las siguientes etapas:

i. Verificación de la Entrega de información para la Ejecución del Estudio

- Actualización del Modelo Dinámico del SEIN

ii. Verificación de la Aprobación del Estudio elaborado por el COES

- Definición de las especificaciones técnicas de los Esquemas de RACG.

- Entrega de las especificaciones técnicas de los Esquemas a los Integrantes del SEIN.

- Observaciones de los Integrantes.

- Absolución de Observaciones por el COES y definición de las especificaciones técnicas del esquema requerido.

iii. Verificación del proceso de implementación de los esquemas de RACG

- Propuesta presentada por los Clientes.

- Aplicación de los resultados del estudio a los clientes del SEIN.

- Aprobación de propuesta de esquemas.

- Implementación de los esquemas de RACG.

iv. Evaluación de la actuación de los esquemas de RACG

- Actuación del ERACMF.

- Actuación del ERACMT.

- Actuación del EDAGSF.

- Mantenimiento del Principio de Equidad.

Los formatos correspondientes a estas etapas se presentan en el Anexo.

### 6.1. Verificación de entrega de información para la Ejecución del Estudio

El estudio debe definir los Esquemas de RACG para un año determinado ("Año en Estudio") y se elabora en el año previo ("Año de Elaboración del Estudio. Los esquemas de RACG derivados de este estudio para cada cliente del SEIN deben estar implementados el 02 de enero del Año en Estudio.

La NTCOTR establece que el COES-SINAC elabora anualmente el estudio de RACG del SEIN, para lo cual se requiere utilizar un modelo dinámico del SEIN. En esta etapa se establecen los lineamientos y pasos para supervisar la entrega de información de los integrantes del SEIN al COES-SINAC, para dicho propósito.

El modelo dinámico del SEIN comprende el equipamiento existente (centrales de generación, sistema de transmisión y transformación, así como las cargas) durante el año de elaboración del estudio y el equipamiento del Año en Estudio.

La información será entregada de acuerdo a los formatos correspondientes establecidos en el Anexo.

6.1.1. Los integrantes del sistema entregarán la información que el COES-SINAC requiera para la elaboración del Estudio de RACG del Año en Estudio hasta el 31 de marzo

del año de elaboración del estudio. Los integrantes del sistema entregarán la siguiente información:

- Demanda estimada por los Clientes para el Año en Estudio.

- Los Generadores y Transmisores entregarán al COES-SINAC, la Información actualizada de los modelos y parámetros de los equipos de generación y transmisión a su cargo que hayan entrado en servicio antes del 01 de enero del Año de Elaboración del Estudio. Asimismo, deberán proporcionar la información estimada (parámetros<sup>1</sup> y fecha de inicio de operación) de los equipos de generación y transmisión previstos para entrar en servicio entre el 01 de enero del Año de Elaboración del Estudio y el 31 de diciembre del Año en Estudio.

- El Cliente que maneja procesos de producción, entregará al COES-SINAC los diagramas unifilares de su sistema eléctrico, la descripción de sus procesos y los ajustes de las protecciones propias de sus equipos que son activadas por las señales de tensión y frecuencia. Asimismo, la relación de motores síncronos y asíncronos, barra de conexión, datos de placa, parámetros eléctricos y constantes de inercia, curva característica torque - velocidad de la carga accionada.

- Otra información que el COES-SINAC solicite.

6.1.2. El COES-SINAC tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para reportar en el sistema Extranet del OSINERGMIN los incumplimientos en la entrega de la información requerida por parte de los integrantes del SEIN.

6.1.3. Con la información recibida el COES-SINAC actualiza el modelo dinámico del SEIN y efectúa las simulaciones requeridas para el estudio.

### 6.2. Verificación de la Aprobación del Estudio Elaborado por el COES

Para supervisar el cumplimiento de los objetivos de la NTCOTR en los Esquemas Generales de Rechazo Automático de Carga establecidos en el Estudio Anual de RACG, se seguirán los siguientes pasos:

6.2.1. Los esquemas a ser establecidos en el estudio RACG deben tomar como referencia el esquema RACG vigente durante el año de realización del estudio. El COES-SINAC presentará a las empresas integrantes del SEIN y al OSINERGMIN un Informe Preliminar que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- Evaluación de los esquemas de RACMF, RACMT, RAGSF propuestos en el estudio anterior y vigente durante el Año de Elaboración del nuevo Estudio.

- Revisión de las premisas del estudio anterior que definieron los esquemas de RACG vigentes.

- Definición de las premisas para la elaboración de los esquemas de RACG del Año en Estudio, diferenciando claramente las que se mantienen, de aquellas que requieren ser modificadas para mejorar los esquemas; y además, las premisas adicionales que considere conveniente.

- Definición de las Zonas del SEIN (Formato F01).

- Definición de los esquemas de RACG propuesto para el Año en Estudio.

6.2.2. El COES-SINAC tiene plazo hasta el 31 de agosto del Año de Elaboración del Estudio para remitir a los integrantes del SEIN el Informe Preliminar del Estudio de

<sup>1</sup> Parámetros y características de los equipos de generación existentes y previstos. Diagrama de bloques y ajustes típicos dados por el fabricante para los sistemas de excitación-regulación de tensión y estabilizadores de sistemas de potencia. Diagrama de bloques del control carga-frecuencia con los ajustes típicos dados por el fabricante.

Parámetros de los equipos del sistema de transmisión existentes y previstos (líneas, transformadores de potencia, reactores bancos de capacitares, etc). Diagrama de bloques de los equipos automáticos de compensación reactiva con los ajustes actuales para los existentes y los ajustes típicos del fabricante para los previstos.

RACG (en adelante Informe Preliminar). En esa misma fecha el COES-SINAC informará a los generadores el día y el cuarto de hora seleccionados para la demanda de referencia.

Para el día especificado los generadores solicitarán a sus clientes libres y a los distribuidores la información de los diagramas de carga correspondientes. Las distribuidoras informaran el diagrama de carga de clientes regulados y los diagramas de carga de cada uno de sus clientes libres.

6.2.3. Los Integrantes del SEIN podrán presentar al COES-SINAC sus observaciones al Informe Preliminar hasta el 15 de setiembre. En esa misma fecha los generadores entregarán al COES-SINAC el diagrama de carga de sus clientes.

El COES-SINAC reporta en el sistema Extranet del OSINERGMIN dentro de los siguientes tres días hábiles las observaciones al Informe Preliminar.

6.2.4. El Informe Final del Estudio de RACG y las especificaciones de los esquemas de Rechazo de carga/generación serán aprobados por el COES-SINAC hasta el 30 de setiembre de cada año, y serán remitidos a las empresas integrantes del SEIN con copia al OSINERGMIN hasta la referida fecha, adjuntando los respectivos documentos de levantamiento de observaciones y la distribución de las magnitudes de Rechazos de Carga totales por etapa a rechazar por cada Cliente.

Los esquemas de rechazo de carga y generación se entregaran de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo.

F01: "Zonas del SEIN"  
 F02: "Esquema de RACMF requerido por el estudio"  
 F03: "Esquema de RACMT requerido por el estudio"  
 F04: "Esquema de DAGSF requerido por el estudio"  
 F05: "Distribución de RACMF Requerido por el COES a los Clientes"

La información indicada en este numeral el COES-SINAC lo ingresará al sistema Extranet del OSINERGMIN.

### 6.3. Verificación del proceso de implementación de los esquemas de RACG

Para supervisar el cumplimiento de los objetivos de la NTCOTR en los Esquemas de Rechazo Automático de Carga a ser implementados por los Clientes y Generadores, se seguirá lo siguiente:

6.3.1. Los Clientes, seleccionarán los circuitos disponibles para rechazar la magnitud establecida en cada etapa para cada uno de ellos por la Distribución de Rechazo de Carga Requerido por el COES-SINAC. Cuando el rechazo disponible exceda el requerimiento del COES-SINAC, el Cliente podrá declarar estos circuitos como disponibles para la permuta. Los Clientes informarán al COES-SINAC, antes del 15 de octubre, lo siguiente:

- Circuitos propuestos para los esquemas de rechazo de carga por mínima frecuencia, detallando características como demanda y equipamiento a ser utilizado.
- Las características de sus circuitos disponibles para ser incluidos en el mecanismo de permuta, incluyendo demanda y equipamiento a ser utilizado.

Asimismo, los Clientes informaran al COES-SINAC a través del sistema extranet del OSINERGMIN la siguiente información:

F06A: "Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF".  
 F06E: "Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el ERACMF".

6.3.2. El COES-SINAC consolidará los circuitos y cargas ofrecidos por los Clientes para su contribución obligatoria con el ERACMF, así como para el mecanismo de permuta. Luego, establecerá el aporte por etapas al ERACMF que debe implementar el Cliente. Estos esquemas deberán ser implementados por los Clientes en forma obligatoria, para lo cual deberán ser informados a más tardar el 15 de noviembre.

La información a entregar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo.:

F06B: "Aporte por etapas al ERACMF que debe implementar el Cliente"

La información indicada en este numeral el COES-SINAC lo ingresará al sistema Extranet del OSINERGMIN.

6.3.3. Los integrantes del sistema tienen como fecha límite el 02 de enero del Año en Estudio para informar en el sistema extranet del OSINERGMIN, en calidad de declaración jurada, los "Esquemas Detallados del RACMF, RACMT y DAGSF Implementados" utilizando los siguientes formatos:

La información a entregar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo:

F06C: "Esquema Detallado de RACMF Implementado por el Cliente"  
 F07A: "Esquema Detallado de RACMT Implementado por el Cliente"  
 F08: "Esquema Detallado de la DAGSF Implementado por el Generador"

6.3.4. El OSINERGMIN tomando muestras representativas entre los integrantes del SEIN realizará inspecciones de campo para verificar la implementación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación, y la información alcanzada por el COES-SINAC.

### 6.4. Evaluación de la actuación de los esquemas de RACG

Para evaluar el desempeño de los esquemas de RACG vigente, en consideración a lo establecido en los numerales 8.2 y/o 3.1.5 de la NTCOTR, se cumplirá con lo siguiente:

En las perturbaciones que activen alguno de los esquemas de rechazo de carga o generación, el Informe del COES-SINAC sobre la perturbación, incluirá una evaluación de los esquemas de RACG activados. Para ello el COES-SINAC deberá disponer para cada zona del SEIN de registradores de frecuencia fijos y/o portátiles que le permitan efectuar monitorear la frecuencia durante las perturbaciones y recabar la información necesaria para el adecuado análisis del evento. Dentro de los 30 días calendario de publicada el presente procedimiento el COES-SINAC informará al OSINERGMIN las especificaciones técnicas del equipamiento necesario para recabar información de frecuencia para efectuar el adecuado análisis de eventos, este equipamiento deberá adquirir y poner en funcionamiento para los análisis de eventos dentro de los siguientes 90 días calendario.

El COES-SINAC alcanzará al OSINERGMIN el Informe Técnico (de Perturbación) que hace referencia el numeral 3.5 de la NTCSE, que incluye la evaluación de la actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación activados. Esta información servirá de base para que el COES elabore su reporte semestral sobre la actuación de los esquemas RACG establecidos por el estudio para cada Integrante del sistema.

#### 6.4.1. Análisis de la actuación del esquema RACMF

Cuando se active el ERACMF, el COES-SINAC obtendrá y mostrará el comportamiento de la frecuencia y su derivada para cada zona del SEIN; y con la información de los ajustes de los relés del ERACMF determinará el comportamiento esperado de cada relé. Esta información se reporta en el formato F09.

Para el análisis de la actuación del ERACMF vigente, cada cliente cuyo esquema se haya activado en el evento proporcionará la información de la actuación de sus esquemas activados mediante el formato F10. Luego, el COES-SINAC incluye en este mismo formato la actuación esperada del relé de cada etapa registrada en la última columna del formato F09.

Finalmente se evalúa la actuación del ERACMF. Si la actuación esperada del relé y la señalización de disparo del relé son iguales, entonces la actuación de la etapa correspondiente será adecuada, en caso contrario la operación del relé de frecuencia no será adecuada.

Esta información deberá ser reportada al OSINERGMIN en el Informe Técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE.

Cada vez que se active el ERACMF los integrantes del SEIN y el COES-SINAC ingresaran la información que se indica en los formatos así como el reporte de eventos de los relés de frecuencia y la descripción del evento que ocasiona el RACMF (de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 8.2 y/o 3.1.5 de la NTCOTR) al sistema extranet del OSINERGMIN.

La información a ingresar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo:



F09: "Registro de evaluación del comportamiento de la frecuencia y su derivada para cada Zona".

F10: "Actuación del ERACMF en el evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente".

#### **6.4.2. Análisis de la actuación del esquema RACMT**

Cuando se active el ERACMT, y/o para las barras que el COES-SINAC indique, los clientes afectados por la perturbación proporcionarán al COES-SINAC el registro de la tensión en el tiempo monitoreada por el relé de tensión correspondiente. Con esta información, el COES-SINAC evaluará los niveles de tensión alcanzados y su duración. Además, utilizando los niveles de ajuste establecidos en el ERACMT, determinará el comportamiento esperado de los relés de tensión. Esta información se reportará en el formato F11.

Para el análisis de la actuación del ERACMT vigente, los clientes, involucrados en el evento proporcionarán la información de la actuación de sus esquemas activados mediante el formato F12. A continuación el COES-SINAC incluye en este mismo formato la actuación esperada de los umbrales de cada relé de tensión registrados en la última columna del formato F11.

Finalmente se evalúa la actuación del ERACMT. Si la actuación esperada de cada relé de acuerdo a los valores de tensión registrados y la señalización de disparo del relé son iguales, entonces la actuación del umbral correspondiente es adecuada, caso contrario la operación del relé será no adecuada.

Esta Información deberá ser reportada al OSINERGMIN en el Informe Técnico de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE.

Cada vez que se active el ERACMT los integrantes del SEIN y el COES-SINAC ingresarán la información que se indica en los formatos así como el reporte de eventos de los relés de tensión y la descripción del evento que ocasiona el RACMT (de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 8.2 y/o 3.1.5 de la NTCOTR) al sistema extranet del OSINERGMIN.

La información a entregar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo:

F11: "Registro de evaluación del comportamiento de la tensión para cada subestación Afectada"

F12: "Actuación del ERACMT en el evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente"

#### **6.4.3. Análisis de la actuación del esquema DAGSF**

Cuando se activa el EDAGSF en el informe del COES-SINAC se mostrará el comportamiento de la frecuencia en el tiempo así como su derivada y con la información de los ajustes de los relés de frecuencia y de derivada establecidos en el esquema de RAGSF determina el comportamiento esperado de cada relé. Esta información se reporta en el formato F13.

Para el análisis de la actuación del esquema de DAGSF vigente, los generadores involucrados en el evento proporcionarán la información de la actuación de sus esquemas activados mediante el formato F14. Luego, el COES-SINAC incluye en el mismo formato la actuación esperada del umbral de cada relé de frecuencia registrado en la última columna del formato F13.

Finalmente se evalúa la actuación del esquema de DAGSF. Si la actuación esperada de los umbrales de relé de frecuencia y la señalización de disparo del relé son iguales, entonces la actuación del umbral correspondiente es exitosa, caso contrario el relé no operó en forma adecuada.

Esta Información deberá ser reportada al OSINERGMIN en el Informe Técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE.

Cada vez que se active el esquema de DAGSF los integrantes del SEIN y el COES-SINAC ingresarán la información que se indica en los formatos así como el reporte de eventos de los relés de frecuencia y la descripción del evento que ocasiona la DAGSF (de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 8.2 y/o 3.1.5 de la NTCOTR) al sistema extranet del OSINERGMIN.

La información a entregar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo:

F13: "Registro de evaluación del comportamiento de la sobrefrecuencia y su derivada".

F14: "Actuación del EDAGSF en el evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Generador".

#### **6.4.4. Aplicación del Principio de Equidad**

Todos los clientes deben de aplicar y mantener el principio de equidad mencionado en el numeral 7.2.2 de la NTCOTR, lo que significa ser considerado en el criterio de rotación de circuitos.

Para la especificación de la rotación se utilizarán los formatos F06D y F07B, en los cuales se indicarán los circuitos que forman parte de la rotación, la fecha y características de los circuitos que salen del esquema y de aquellos que los reemplazan. La rotación de circuitos comprendidos en el ERACMF y el ERACMT deben ser reportados por los clientes al sistema extranet del OSINERGMIN 5 días útiles antes de efectuarlos y a las 24 horas de haberse ejecutado.

La información a entregar es:

F06D: "Rotación de Circuitos Incluidos en el ERACMF"

F07B: "Rotación de Circuitos Incluidos en el ERACMT"

6.5. Los integrantes del SEIN y el COES-SINAC ingresarán al sistema EXTRANET del OSINERGMIN, para efectos de la supervisión, la información en los formatos requeridos en el presente procedimiento, dentro de los plazos que corresponda.

Los formatos indicados en este procedimiento se adecuarán a los resultados de las especificaciones de los esquemas de rechazo automático de carga y generación.

### **7. MULTAS**

Se sancionará al COES-SINAC y a los titulares del equipamiento del SEIN, según la escala de multas y sanciones del OSINERGMIN, en los casos siguientes:

#### **7.1. Para el COES-SINAC**

7.1.1. Cuando no elabore el estudio RACG dentro de los plazos establecidos.

7.1.2. Cuando no remita la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta o inexacta.

7.1.3. Cuando no cumpla lo establecido en el numeral 6 del presente procedimiento.

#### **7.2. Para los INTEGRANTES:**

7.2.1. Cuando no implementen los esquemas RACG.

7.2.2. Cuando el esquema implementado por declaración jurada no corresponda con el encontrado en la inspección en el campo.

7.2.3. Cuando no remita la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta o inexacta.

7.2.4. Cuando no cumpla lo establecido en el numeral 6 del presente procedimiento.

7.2.5. Cuando no permita el ingreso del personal acreditado del OSINERGMIN y/o del COES-SINAC a las instalaciones donde se ubican los relés correspondientes y los circuitos comprometidos en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.2, 7.3 y 6.6.1 de la NTCOTR.

### **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

8.1 Los aspectos no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERGMIN en cada caso particular que sea necesario.

El OSINERGMIN podrá supervisar todos los procesos in situ.

8.2 El plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **9. ANEXOS**

#### **9.1 ANEXO - FORMATOS**

## ANEXO

**FORMATOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACION  
Y ACTUACION DE LOS ESQUEMAS DE RECHAZO AUTOMATICO  
DE CARGA Y GENERACION**
**1.1 F01: Definición de Zonas del SEIN**

Este formato muestra las zonas, definidas en el estudio de Rechazo Automático de Carga / Generación (RACG) que elabora anualmente el COES.

**Zona:** Zona del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**SE:** Subestación que pertenece a la Zona.

F01: ZONAS DEL SEIN

ZONA	S.E. 220 kV

**1.2 F02: Esquema de RACMF Requerido por el Estudio**

Contiene los ajustes de relés de frecuencia Requeridos para el esquema de RACMF para el SEIN en el estudio Rechazo Automático de Carga/Generación.

**Etapas (#):** Son los números de etapas definidas para el esquema de rechazo de carga por mínima frecuencia.

Rechazo

**Etapas (%):** Porcentaje de carga a rechazar en cada etapa. Este porcentaje se evalúa con respecto a la máxima demanda total de los clientes del SEIN.

**Acum.(%):** Porcentaje de carga acumulado de los escalones anteriores y el actual.

**Relés por umbral:** Valores de ajuste de los umbrales frecuencia y tiempo con que deben ser ajustados los relés asignados a cada etapa.

**Relés por derivada de frecuencia:** Valores de ajuste de frecuencia de arranque para la activación de la función por gradiente de frecuencia, y ajuste del tiempo requerido para el disparo, con el que deben ser ajustados los relés asignados a cada etapa y para cada zona.

F02: ESQUEMA GENERAL DE RACMF REQUERIDO POR EL ESTUDIO

Etapas	Rechazo		Relés por umbral		Relés por derivada de frecuencia						
	Etapas	Acum	Arranque	Tiempo	arranque'	Zona A		Zona B		Zona C	
						(%)	(%)	(Hz)	(seg)	(Hz)	(Hz/seg)
#	(%)	(%)	(Hz)	(seg)	(Hz)	(Hz/seg)	(seg)	(Hz/seg)	(seg)	(Hz/seg)	(seg)

**1.3 F03: Esquema de RACMT Requerido por el Estudio**

Contiene los ajustes propuestos en el estudio de rechazo automático de carga por mínima tensión.

**Cliente:** Empresa Distribuidora propietaria de la subestación

**S.E.:** Subestación donde debe efectuarse el rechazo de carga

**Etapas (#):** Son los números de etapas definidas para el esquema de rechazo automático de carga por mínima tensión.

**Carga a desconectar:** Magnitudes de potencia activa que debe ser rechazada según los requerimientos del estudio.

Ajustes

**Umbral:** Parámetros de tensión y tiempo consideradas para el arranque del rechazo de carga por mínima tensión. Comprende: 1er, 2do y 3er Umbral.

**Arranque:** Ajuste del relé de tensión que inicia el conteo de tiempo para la activación de la etapa correspondiente.

**Tiempo:** Tiempo que la tensión debe caer por debajo del arranque para iniciar el rechazo de carga de cada umbral del relé de tensión.

F03: ESQUEMA GENERAL DE RACMT REQUERIDO POR EL ESTUDIO

Cliente	S.E.	Etapas	Carga a desconectar	Ajustes					
				Primer Umbral		Segundo Umbral		Tercer Umbral	
				P	Arranque	Tiempo	Arranque	Tiempo	Arranque
		#	(MW)	kV	(seg)	kV	(seg)	kV	(seg)

**1.4 F04: Esquema de DAGSF requerido por el estudio**

Comprende los relés y unidades de generación considerados por el estudio para cumplir con el esquema de desconexión automática de generación.



**Central:** Central donde se encuentra ubicado el grupo destinado al rechazo  
**kV:** Tensión nominal de la unidad considerada en el rechazo.  
**Grupo:** Código del grupo destinado al rechazo.

Relés por derivada de frecuencia

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se activa el arranque por gradiente de frecuencia.  
**Df/dt:** Nivel de gradiente de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.  
**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por gradiente de frecuencia.

Relés por umbral

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.  
**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por frecuencia.  
**Generación Prevista:** Generación en máxima, media y mínima demanda prevista para el grupo considerado en el esquema de RAGSF.

F04: ESQUEMA DE DAGSF REQUERIDO POR EL ESTUDIO

Central	kV (kV)	Grupo	Relés por derivada de frecuencia			Relé por umbral	
			Arranque [Hz]	df/dt [Hz/s]	Tiempo (seg)	Arranque [Hz]	Tiempo (seg)

**1.5 F05: Distribución de RACMF Requerido por el COES a los Clientes**

Es el cuadro elaborado por el COES que contiene los rechazos automáticos de carga por mínima frecuencia para cada Cliente totalizados en MW por etapa, obtenidos en base a la demanda de referencia de cada Cliente.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Clientes:** Cliente que es abastecido de energía desde el SEIN y que se encuentra comprendido entre los retiros del COES-SINAC a través de un Contrato firmado con un generador o con una empresa distribuidora, o como un cliente sin contrato

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente mediante un contrato.

**Demanda de referencia:** Es la demanda obtenida en base al diagrama de carga de cada cliente para un día y cuarto de hora seleccionados por el COES.

**Rechazo Total:** Carga total a rechazar por cada Cliente en MW y en % respecto a la demanda de referencia establecida por el COES para cada Cliente.

F05: DISTRIBUCION DE RACMF REQUERIDO POR EL COES A LOS CLIENTES

Zona	Clientes	Suministrador	Demanda de Referencia (MW)	Rechazos de carga por etapa							Rechazo Total			
				1 (MW)	2 (MW)	3 (MW)	4 (MW)	5 (MW)	6 (MW)	7 (MW)	Reposición (MW)	(MW)	(%)	

**1.6 F06A: Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF**

Comprende las magnitudes de carga por etapa ofertado por el Cliente para cubrir el porcentaje de rechazo de carga que corresponde a su demanda de referencia en cada una de las etapas y en cada zona.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Tipo de ajustes:** Ajustes por umbral o derivada de frecuencia.

**Demanda de referencia:** Es la demanda obtenida en base al diagrama de carga de cada cliente para un día y cuarto de hora seleccionados por el COES.

**Rechazo de carga por etapa:** Oferta de RACMF por etapa propuesto por los clientes.

**Rechazo Total:** Carga total propuesta a rechazar por cada Cliente en MW y en % respecto a la demanda de referencia establecida por el COES para cada Cliente.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente mediante un contrato.

**Observaciones:** en caso hubiera.

F06A: OFERTA POR ETAPA DEL CLIENTE PARA EL ERACMF

Tipo de ajustes	Demanda de Referencia (MW)	Rechazos de carga por etapa							Reposición (MW)	Rechazo Total		Suministrador	Observaciones
		1 (MW)	2 (MW)	3 (MW)	4 (MW)	5 (MW)	6 (MW)	7 (MW)		(MW)	(%)		
Ajustes por umbral de frecuencia													
Ajustes por derivada de frecuencia													
Total Cliente:													

**1.7 F06B: Aporte por etapas al ERACMF que debe implementar el cliente**

Comprende las magnitudes de carga consolidados por el COES a partir de la oferta por etapa del cliente para el ERACMF y de la Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el E RACMF; para cubrir con el porcentaje de rechazo de carga requerido por el COES en la distribución de RACMF por etapa.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Tipo de ajustes:** Ajustes por umbral o derivada de frecuencia.  
**Demanda de referencia:** Es la demanda obtenida en base al diagrama de carga de cada cliente para un día y cuarto de hora seleccionados por el COES.  
**Rechazo de carga por etapa:** Magnitudes de RACMF por etapa a implementar.  
**Rechazo Total:** Carga total a rechazar por cada Cliente en MW y en % respecto a la demanda de referencia establecida por el COES para cada Cliente.  
**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente mediante un contrato.  
**Observaciones:** en caso hubiera.

F06B: APOORTE POR ETAPAS AL ERACMF QUE DEBE IMPLEMENTAR EL CLIENTE

Zona	Tipo de ajustes	Demanda de Referencia (MW)	Rechazos de carga por etapa							Reposición (MW)	Rechazo		Suministrador	Observaciones
			1	2	3	4	5	6	7		Total			
			(MW)	(MW)	(MW)	(MW)	(MW)	(MW)	(MW)		(MW)	(%)		
	Ajustes por umbral de frecuencia													
	Ajustes por derivada de frecuencia													
	Total Cliente:													

**1.8 F06C: Esquema Detallado de RACMF Implementado por el Cliente**

Comprende los relés y circuitos implementado por el Cliente para cubrir el porcentaje de rechazo de carga que corresponde a su demanda de referencia en cada una de las etapas y en cada zona. La implementación de este esquema debe ser informado al COES en calidad de declaración jurada a más tardar el 02 de enero.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Cód. Relé:** Código del Relé de frecuencia utilizado en el esquema.

**Marca:** Marca del Relé

**Modelo:** Modelo del Relé

**No Serie:** Número de Serie del Relé

**SE Nombre:** Nombre de la subestación donde se encuentra ubicado el relé (**referido a las Subestaciones SET** indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**SE Código:** Código de Subestación donde se encuentra ubicado el relé (**referido a las Subestaciones SET** indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**kV:** Nivel de tensión del alimentador o circuito controlado por el relé.

**Circuito Nombre:** Nombre del alimentador o circuito controlado por el relé (**referido a las secciones de línea o alimentadores MT** indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**Circuito Código:** Código del alimentador o circuito controlado por el relé (es el código de **secciones de línea o alimentadores MT** indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**Cód Interr.:** Código del Interruptor.

**Fecha:** Fecha en que fue implementado el ajuste en el relé de frecuencia

**Etapas:** Etapa del rechazo a la que se ha destinado el relé.

Relés por umbral

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por frecuencia.

Relés por derivada de frecuencia

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se activa el arranque por gradiente de frecuencia.

**df/dt:** Nivel de gradiente de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por gradiente de frecuencia.

**Demanda Registrada:** Demanda máxima, media y mínima registrada en el alimentador o circuito considerado en el esquema de RACMF para el día de referencia.

**Demanda de referencia:** Demanda **por circuito**, obtenida en base al diagrama de carga de cada cliente para un día y cuarto de hora seleccionados por el COES para la demanda de referencia de cada cliente.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente.

**Observaciones:** en caso considere que el circuito pueda rotar y mas adelante ya no este comprendido en el ERACMF.

F06C: ESQUEMA DETALLADO DE RACMF IMPLEMENTADO POR EL CLIENTE

Zona	Cód relé	Marca	Modelo	No Serie	SE Nombre	SE Código	kV (kV)	Circuito Nombre	Código de Interr.	Fecha de implem.	Etapa	Relés por umbral		Relés por derivada f.		Demanda Registrada (*)			Demanda referencia (*)	Suministrador	Observaciones		
												Arranque [Hz]	Tiempo (seg)	Arranque [Hz]	df/dt [Hz/s]	Tiempo (seg)	Máxima [MW]	Media [MW]				Mínima [MW]	



**SE:** Subestación donde se encuentra ubicado el relé  
**kV:** Nivel de tensión del alimentador o circuito controlado por el relé.  
**Circuito:** Código del alimentador o circuito controlado por el relé.  
**Cód Interr.:** Código del Interruptor.  
**Fecha:** Fecha en que fue implementado el nuevo ajuste en el relé de frecuencia  
**Etapa:** Etapa del rechazo a la que se ha destinado el relé.  
**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.  
**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por frecuencia.  
**Arranque':** Nivel de frecuencia para el que se activa el arranque por gradiente de frecuencia.  
**Df/dt:** Nivel de gradiente de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.  
**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por gradiente de frecuencia.  
**Demanda Registrada:** Demanda máxima, media y mínima registrada en el alimentador o circuito considerado en el esquema de rechazo de carga.  
**Situación del Circuito (Ingreso o retiro del ERACMF):** Se indica si el circuito ingresa o se retira del ERACMF.

F06D: ROTACION DE CIRCUITOS INCLUIDOS EN EL ERACMF

Zona	Cód relé	Marca	Modelo	No Serie	SE	kV	Circuito	Código de Interruptor	Fecha	Etapa	Relé por umbral		Relé por derivada			Demanda Registrada			Situación del circuito (Ingreso o Retiro del ERACMF)
											Arranque [Hz]	Tiempo (seg)	Arranque' [Hz]	df/dt [Hz/s]	Tiempo (seg)	Máxima [MW]	Media [MW]	Mínima [MW]	

**1.10 F06E: Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el E RACMF**

Comprende las magnitudes de carga ofrecidos por el cliente para el Mecanismo de Permuta ubicados en una Zona y asignados a una etapa cuyo rechazo excede el porcentaje de RACMF que le corresponde al cliente responsable de ese circuito en esa zona y esa etapa, pero que permite cubrir el porcentaje de rechazo de carga que corresponde a la demanda de otros clientes en esa etapa y zona, a cambio de una retribución económica o del rechazo de carga del segundo en una zona o etapa en la que el primero sea deficitario y sea de mutuo acuerdo.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Tipo de ajustes:** Ajustes por umbral o derivada de frecuencia.

**Demanda de referencia:** Es la demanda obtenida en base al diagrama de carga de cada cliente para un día y cuarto de hora seleccionados por el COES.

**Rechazo de carga por etapa:** Oferta de magnitudes de carga por etapa que pueden permutarse.

**Rechazo Total:** Carga total propuesta a rechazar por cada Cliente en MW y en % respecto a la demanda de referencia establecida por el COES para cada Cliente.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente mediante un contrato.

**Observaciones:** en caso hubiera.

F06E: OFERTA POR ETAPA DEL CLIENTE PARA EL MECANISMO DE PERMUTA EN EL ERACMF

Zona	Tipo de ajustes	Demanda de Referencia (MW)	Rechazos de carga por etapa							Reposición (MW)	Rechazo Total		Suministrador	Observaciones
			1 (MW)	2 (MW)	3 (MW)	4 (MW)	5 (MW)	6 (MW)	7 (MW)		(MW)	(%)		
	Ajustes por umbral de frecuencia													
	Ajustes por derivada de frecuencia													
		Total Cliente:												

**1.11 F07A: Esquema Detallado de RACMT Implementado por el Cliente**

Comprende los relés y circuitos implementado por el Cliente para cubrir el rechazo de carga requerido por el COES ara evitar los colapsos de tensión ante perturbaciones significativas o sobrecarga del sistema. La implementación de este esquema debe ser informado al COES en calidad de declaración jurada a más tardar el 02 de enero.

**Cód. Relé:** Código del Relé de tensión utilizado en el esquema.

**Marca:** Marca del Relé

**Modelo:** Modelo del Relé

**No Serie:** Número de Serie del Relé

**SE Nombre:** Nombre de la subestación donde se encuentra ubicado el relé (referido a las Subestaciones SET indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**SE Código:** Código de Subestación donde se encuentra ubicado el relé (referido a las Subestaciones SET indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**kV:** Nivel de tensión del alimentador o circuito controlado por el relé.

**Barra:** Barra donde el relé monitorea la tensión.

**Circuito Nombre:** Nombre del alimentador o circuito controlado por el relé (referido a las secciones de línea o alimentadores MT indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**Circuito Código:** Código del alimentador o circuito controlado por el relé (es el código de secciones de línea o alimentadores MT indicado en la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

**Cód Interr.:** Código del Interruptor que controla el alimentador o circuito.

**Fecha:** Fecha en que fue implementado el ajuste en el relé de tensión.

**Umbral:** Cada uno de los niveles de tensión y tiempos que activan los rechazos de carga del esquema RACMT, y comprende 3 umbrales: 1er, 2do y 3er Umbral.

**Arranque:** Nivel de tensión para el que se ha ajustado el arranque del relé para cada umbral.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque para cada umbral.

**Demanda Registrada:** Demanda máxima, media y mínima registrada en el alimentador o circuito considerado en el esquema de RACMT.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente.

**Observaciones:** en caso considere que el circuito pueda rotar y mas adelante ya no este comprendido en el ERACMT.

**F07A: ESQUEMA DETALLADO DE RACMT IMPLEMENTADO POR EL CLIENTE**

Cód relé	Marca	Modelo	No Serie	SE Nombre	SE Código	kV (kV)	Barra	Circuito Nombre	Código de Interr.	Fecha de Implem.	1er Umbral		2do Umbral		3er Umbral		Demanda Registrada (*)			Suminis-trador	Observaciones	
											Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Máxima [MW]	Media [MW]	Mínima [MW]			

**1.12 F07B: Rotación de Circuitos Incluidos en el esquema de RACMT por el Cliente**

Comprende las modificaciones de estado de los elementos que forman el ERACMT. Cada elemento está formado por la combinación del relé, el interruptor comandado y el circuito que comanda el interruptor. Cualquier nueva combinación de relé, valor de ajuste, interruptor o circuito representa una nueva condición o estado. Por lo tanto, cualquier cambio en alguno de ellos, representa un **cambio de estado** en uno de los elementos del ERACMT.

**Fecha Inicio:** Fecha en que fue implementado el ajuste y a partir de la cual corresponde a la condición del relé - circuito o equipo de transmisión.

**Cód. Relé:** Código del Relé de mínima tensión utilizado en el esquema.

**SE:** Subestación donde se encuentra ubicado el relé

**kV:** Nivel de tensión del circuito (o equipo de transmisión) controlado por el relé.

**Barra:** Barra donde el relé monitorea la tensión.

**Circuito:** Código del circuito (o equipo de transmisión) controlado por el relé.

**Cód Interr.:** Código del Interruptor.

**Fecha:** Fecha en que se ha implementado el ajuste en el relé de tensión.

**Umbral:** Cada uno de los niveles de tensión y tiempos que activan los rechazos de carga del esquema RACMT, y comprende 3 umbrales: 1er, 2do y 3er Umbral.

**Arranque:** Nivel de tensión para el que se ha ajustado el arranque del relé para cada umbral.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque para cada umbral.

**Demanda Registrada:** Demanda máxima, media y mínima registrada en el alimentador o circuito considerado en el esquema de rechazo de carga por mínima tensión.

**Situación del Circuito (Ingreso o retiro del ERACMT):** Se indica si el circuito ingresa o se retira del ERACMT.

**F07B: ROTACIÓN DE CIRCUITOS INCLUIDOS EN EL ERACMT**

Cód relé	Marca	Modelo	No Serie	SE	kV (kV)	Barra	Circuito	Código de Interr.	Fecha de Implem.	1er Umbral		2do Umbral		3er Umbral		Demanda Registrada			Suminis-trador	Situación del circuito (Ingreso o Retiro del ERACMT)		
										Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Arranque (kV)	Tiempo (seg)	Máxima [MW]	Media [MW]	Mínima [MW]				

**1.13 F8: Esquema Detallado de la DAGSF Implementado por el Generador**

Comprende los relés y unidades de generación implementados por el generador para cumplir con el EDAGSF requeridos por el COES. La implementación de este esquema debe ser informado al COES en calidad de declaración jurada a más tardar el 02 de enero.

**Cód. Relé:** Código del Relé de frecuencia utilizado en el esquema.

**Marca:** Marca del Relé

**Modelo:** Modelo del Relé

**No Serie:** Número de Serie del Relé

**Central:** Central de Generación donde se encuentra ubicado el relé

**kV:** Nivel de tensión del generador controlado por el relé.

**Grupo:** Código del generador controlado por el relé.

**Fecha:** Fecha en que fue implementado el ajuste en el relé de frecuencia

Relés por derivada de frecuencia

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se activa el arranque por gradiente de frecuencia.

**Df/dt:** Nivel de gradiente de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por gradiente de frecuencia.

**Generación Prevista:** Generación prevista en el grupo considerado en el esquema de rechazo de carga/generación.

Relés por umbral

**Arranque:** Nivel de frecuencia para el que se ha ajustado el arranque del relé.

**Tiempo:** Tiempo ajustado para la actuación del relé luego del arranque por frecuencia.

**F08: ESQUEMA DETALLADO DE LA DAGSF IMPLEMENTADO POR EL GENERADOR**

Cód relé	Marca	Modelo	No Serie	Central	kV (kV)	Grupo	Fecha de Implement.	Relés por derivada de frec.			Relés por umbral	
								Arranque [Hz]	df/dt [Hz/s]	Tiempo (seg)	Arranque* [Hz]	Tiempo (seg)



**1.14 F9: Registro de evaluación del comportamiento de la frecuencia para cada Zona**

Este registro contiene los niveles de frecuencia y gradiente de frecuencia alcanzados por la perturbación y su duración, a fin de determinar los relés que debieron actuar como consecuencia de las variaciones de frecuencia producidas.

**Zona:** Zonas del SEIN definidas por el estudio de RACG.

**Niveles de Frecuencia:** constituidos por los siguientes campos:

**Etapa:** Etapas de rechazo de carga consideradas en el estudio de RACG.

**Nivel de f:** Nivel de frecuencia para el que se activan las etapas previstas en el estudio

**Inicio:** Instante en el que la frecuencia cae por debajo del valor que corresponde a la etapa.

**Final:** Instante en el que la frecuencia supera el valor que corresponde a la etapa.

**Duración:** Tiempo durante el que la señal de frecuencia se mantiene por debajo de "Nivel de f" de la etapa.

**Actuación de la Etapa:** Indica si los niveles de frecuencia alcanzados en la perturbación activan alguna etapa del esquema RACMF.

[ f ]: Si corresponde la actuación de la etapa.

[ ]: No corresponde la actuación de la etapa.

**Niveles de Gradiente:** constituidos por los siguientes campos:

**Etapa:** Etapas consideradas en el estudio.

**Arranque:** Nivel de frecuencia que activa la medición del gradiente de frecuencia

**Nivel de Grad. f:** Nivel de gradiente de frecuencia para el que se activa el conteo de tiempo para activar la etapa señalada en el campo Etapa

**Inicio:** Instante en el que la derivada de frecuencia y la frecuencia caen por debajo de sus valores de arranque para la Etapa.

**Final:** Instante en el que la derivada de frecuencia o la frecuencia superan el valor de arranque que corresponde a la Etapa.

**Duración Df/dt:** Tiempo durante el que la señal de actuación por derivada de frecuencia activa el temporizador para emitir la señal de disparo por Nivel de Gradiente correspondiente a la Etapa.

**Actuación de la Etapa:** Indica si los niveles de gradiente de frecuencia alcanzados en la perturbación activan alguna etapa del esquema RACMF.

[Df]: Si corresponde la actuación de la etapa.

[ ]: No corresponde la actuación de la etapa.

**F9: REGISTRO DE EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LA FRECUENCIA Y SU DERIVADA PARA CADA ZONA**

Zona	Niveles de frecuencia		Duración del nivel f			Actuación de la etapa	Zona	Niveles de gradiente		Duración gradiente			Actuación de la etapa
	Etapa	Nivel de f (Hz)	inicio (seg)	tfin (seg)	duración (seg)			Etapa	Arranque (Hz)	Nivel de gradiente de f	inicio (seg)	tfin (seg)	
	1ra	f ≤ 59.0					A	1ra	≤ 59.8	f' ≤ -0.75 Hz/s			
	2da	f ≤ 58.9						2da	≤ 59.8	f' ≤ -0.75 Hz/s			
	3ra	f ≤ 58.8						3ra	≤ 59.8	f' ≤ -0.75 Hz/s			
A	4ta	f ≤ 58.7					B	1ra	≤ 59.8	f' ≤ -0.65 Hz/s			
	5ta	f ≤ 58.6						2da	≤ 59.8	f' ≤ -0.65 Hz/s			
	6ta	f ≤ 58.5						3ra	≤ 59.8	f' ≤ -0.65 Hz/s			
	7ma	f ≤ 58.4					C	4ta	≤ 59.8	f' ≤ -1.10 Hz/s			
	Repos.	f ≤ 59.1						5ta	≤ 59.8	f' ≤ -1.40 Hz/s			
	1ra	f ≤ 59.0						1ra	≤ 59.8	f' ≤ -1.10 Hz/s			
	2da	f ≤ 58.9					C	2da	≤ 59.8	f' ≤ -1.10 Hz/s			
	3ra	f ≤ 58.8						3ra	≤ 59.8	f' ≤ -1.10 Hz/s			
	4ta	f ≤ 58.7						4ta	≤ 59.8	f' ≤ -1.50 Hz/s			
B	5ta	f ≤ 58.6					C	5ta	≤ 59.8	f' ≤ -2.10 Hz/s			
	6ta	f ≤ 58.5											
	7ma	f ≤ 58.4											
	Repos.	f ≤ 59.1											
	1ra	f ≤ 59.0											
	2da	f ≤ 58.9											
	3ra	f ≤ 58.8											
	4ta	f ≤ 58.7											
	5ta	f ≤ 58.6											
C	6ta	f ≤ 58.5											
	7ma	f ≤ 58.4											
	Repos.	f ≤ 59.1											

**1.15 F10: Actuación del Esquema de RACMF en el Evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente.**

Comportamiento de los relés de frecuencia que forman el ERACMF del cliente durante la perturbación o evento.

**Zona:** Zona definida por el Estudio de Rechazo de carga a la que pertenece el relé de mínima frecuencia.

**Cód. Relé:** Código del relé de frecuencia utilizado en el esquema de rechazo.

**Marca:** Marca del Relé

**Modelo:** Modelo del Relé

**No Serie:** Número de Serie del Relé

**SE:** Subestación donde se encuentra ubicado el relé

**kV:** Nivel de tensión del alimentador o circuito controlado por el relé.

**Circuito:** Para el cliente es el código del alimentador o circuito considerado en el esquema de rechazo de carga. Para el transmisor es el código del equipo (línea, reactor o condensador shunt) considerado en el esquema RACMF.

**Cód Interr.:** Código del Interruptor que controla el alimentador o circuito.

**Fecha:** Fecha en que fue implementado el ajuste en el relé de frecuencia.

**Etapa:** Etapa del rechazo a la que se ha destinado el relé.

**Ajustes relés por umbral y derivada:** Parámetros de ajustes de la unidad de frecuencia por umbral y de la unidad por derivada de frecuencia.

**Demanda Interrumpida:** Demanda del alimentador o circuito en el momento de la interrupción en MW.

**Duración de la Interrupción**

**Inicio:** Instante de la desconexión del circuito.

**Final:** Instante de la conexión del circuito.

**Duración:** Tiempo durante el cual el circuito estuvo fuera de servicio debido a la actuación del relé de frecuencia.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente COES.

**Señalización del disparo:** Bandera que señala la unidad del relé que ordenó disparo del alimentador o circuito:

[ f ]: Actuó por nivel de frecuencia,

[Df]: Actuó por derivada de frecuencia.

[ ]: No actuó el relé.

**Comportamiento esperado del relé con la frecuencia:** Actuación esperada de los relés de frecuencia de cada etapa ante el comportamiento de la frecuencia durante un evento. **El COES debe llenar este campo:**

[ f ]: Le corresponde actuar al relé por nivel de frecuencia.

[Df]: Le corresponde actuar al relé por derivada.

[ ]: No le corresponde actuar al relé.

**Evaluación actuación de relés:** Performance de la actuación de los relés de frecuencia de cada etapa del esquema RACMF. **El COES debe llenar este campo:**

[OK]: Actuación correcta del relé.

[KO]: Actuación incorrecta del relé.

**Suministrador:** Empresa generadora que suministra energía a un cliente COES.

**F10: ACTUACION DEL ERACMF EN EL EVENTO OCURRIDO A LAS HH:MM:SS DEL D/M/A SEGÚN INFORME DEL CLIENTE**

Zona	Cód de relé	Marca	Modelo	N° Serie	SE	kV	Circuito de Interr.	Cód. de Implem.	Fecha de Implem.	etapa	Relé por umbral		Relé por derivada		Demanda Interrumpida [MW]	Duración de la Interrupción			Señaliz. del disparo	Comportam. esperado del relé	Evaluac. actuación de relés	Suminis-trador		
											Arranque [Hz]	Tiempo (seg)	Arranque' [Hz]	df/dt [Hz/s]		Tiempo (seg)	Inicio HH:MM:SS	Final HH:MM:SS					Duración HH:MM:SS	

Carga total rechazada (MW) por cliente: \_\_\_\_\_  
Demanda total del cliente (MW) en la fecha y hora indicada: \_\_\_\_\_

Señalización del disparo:  
[ f ]: Actuó por nivel de frecuencia  
[Df]: Actuó por derivada de frecuencia  
[ ]: No actuó el relé

**1.16 F11: Registro de evaluación del comportamiento de la tensión para cada S.E. Afectada**

Este registro contiene los niveles de tensión producidos en las subestaciones afectadas por el RACMT y su duración, a fin de determinar los relés que debieron actuar como consecuencia de las variaciones de tensión producidas.

**SE:** Subestación afectada por el Rechazo de Carga por Mínima Tensión.

**Niveles de Tensión:** constituidos por los siguientes campos

**Umbral:** Umbrales de tensión consideradas en el estudio.

**Nivel de V:** Nivel de tensión para el que se activan los umbrales previstas en el estudio.

**Comportamiento de la Tensión**

**t inicio:** Instante en el que la tensión monitoreada cae por debajo del umbral establecido.

**t final:** Instante en el que la tensión supera el valor del umbral establecido.

**Duración:** Tiempo durante el cual la señal de actuación por mínima tensión activa el temporizador para emitir la señal de disparo correspondiente al umbral.

**Actuación del umbral:** Indica si los niveles de tensión producidos en la subestación activó algún umbral del esquema de RACMT.

[V1]: Si corresponde la actuación del Umbral 1.

[V2]: Si corresponde la actuación del Umbral 2.

[V3]: Si corresponde la actuación del Umbral 3.

[ ]: No corresponde activarse ningún umbral.

**F11: REGISTRO DE EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LA TENSIÓN PARA CADA S.E. AFECTADA**

SE	Niveles de tensión		Comportamiento de la Tensión			Actuación del umbral
	Umbral	Nivel de V (kV)	Inicio (seg)	Fin (seg)	Duración (seg)	
	V1					
	V2					
	V3					
	V1					
	V2					
	V3					
	V1					
	V2					
	V3					

**1.17 F12: Actuación del ERACMT en el Evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente.** Comportamiento de los relés de mínima tensión que forman el ERACMT del cliente durante el evento.

**Cód. Relé:** Código del relé de tensión utilizado en el esquema de rechazo.





**Nivel de f:** Nivel de frecuencia para el que se activan el umbral 2 previstas en el estudio.

**t inicio:** Instante en el que la frecuencia se eleva por encima del valor que corresponde al umbral 2.

**t final:** Instante en el que la frecuencia cae por debajo del valor que corresponde al umbral 2.

**Duración:** Tiempo durante el que la señal de frecuencia se mantiene por encima de "Nivel de f" del umbral 2.

**Actuación del umbral 2:** Indica si los niveles de frecuencia producidos activó algún umbral del esquema RAGSF.

[ f ]: Si corresponde la actuación del Umbral 2.

[ ]: No corresponde la actuación del Umbral 2.

F13: REGISTRO DE EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LA SOBREFRECUENCIA Y SU DERIVADA

Central	Unidad	Umbral 1: Niveles de gradiente de frecuencia					Actuación del umbral 1
		Arranque (Hz)	Nivel de gradiente de f (Hz/seg)	Duración gradiente f			
				t inicio (seg)	t fin (seg)	Duración (seg)	
		60.2	f' ≥ 1.80 Hz/s				
		60.2	f' ≥ 2.00 Hz/s				
		61.0	f' ≥ 1.19 Hz/s				

Central	Unidad	Umbral 2: Niveles de frecuencia				Actuación del umbral 2
		Niveles de frecuencia (Hz)	Duración del nivel de f			
			t inicio (seg)	t fin (seg)	Duración (seg)	
		≥ 61.0				
		≥ 61.3				
		≥ 61.5				
		≥ 61.7				
		≥ 62.0				
		≥ 62.3				
		≥ 62.5				

#### 1.19 F14: Actuación del EDAGSF en el Evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Generador

Comportamiento de los relés de frecuencia que forman el EDAGSF durante el evento.

**Cód. Relé:** Código del Relé utilizado en el esquema de RAGSF.

**Central:** Central de generación donde se encuentra ubicado el relé.

**kV:** Nivel de tensión de la unidad de generación controlado por el relé de frecuencia.

**Grupo:** Código de la unidad de generación considerada en el ERAGSF.

**Cód Interr.:** Código del Interruptor que controla la unidad de generación.

**Fecha de implementación:** Fecha en que fue implementado el ajuste en el relé de frecuencia.

**Ajustes relés por derivada y umbral:** Parámetros de ajustes de la unidad de frecuencia por derivada y de la unidad por umbral de frecuencia.

**Generación Interrumpida:** Potencia Generada por la unidad en el momento de la interrupción en MW.

#### Duración de la Interrupción

**Inicio:** Instante de la desconexión de la unidad de generación.

**Final:** Instante de la conexión de la unidad de generación.

**Duración:** Tiempo durante el cual el generador estuvo fuera de servicio debido a la actuación del relé de frecuencia.

**Señalización del disparo:** Bandera que señala la unidad del relé que ordenó disparo de la unidad de generación.

[ f ]: Actuó por nivel de frecuencia,

[ Df ]: Actuó por derivada de frecuencia.

[ ]: No actuó el relé.

**Comportamiento esperado del relé con la frecuencia:** Actuación esperada de los relés de frecuencia ante el comportamiento de la frecuencia durante el evento:

[ f ]: Le corresponde actuar al relé por nivel de frecuencia.

[ Df ]: Le corresponde actuar al relé por nivel de derivada de frecuencia

[ ]: No le corresponde actuar al relé.

**Evaluación actuación de relés:** Performance de la actuación de los relés de frecuencia del esquema RAGSF de cada empresa generadora:

[OK]: Actuación correcta del relé.

[KO]: Actuación incorrecta del relé.

F14: ACTUACION DEL EDAGSF EN EL EVENTO OCURRIDO A LAS HH:MM:SS DEL D/M/A SEGÚN INFORME DEL GENERADOR

Cód. de relé	Marca	Modelo	N° Serie	Central	kV (kV)	Grupo	Cód. de Interr.	Fecha de Implem.	Ajuste por derivada			Ajuste por umbral		Generación Interrumpida [MW]	Duración de la Interrupción			señaliz. del disparo	Comportam. esperado del relé	Evaluac. actuación de relés	
									Arranque [Hz]	df/dt [Hz/s]	Tiempo (seg)	Arranque [Hz]	Tiempo (seg)		Inicio HH:MM:SS	Final HH:MM:SS	Duración minutos				

Señalización del disparo:

[ f ]: Actuó por nivel de frecuencia

[ Df ]: Actuó por derivada de frecuencia

[ ]: No actuó el relé



**PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR  
LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUACIÓN  
DE LOS ESQUEMAS DE RECHAZO  
AUTOMÁTICO DE CARGA Y GENERACIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

OSINERGMIN en su proceso de fiscalización ha venido evaluando la aplicación de lo establecido en los numerales 7.2, 7.3 y 6.6 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real (NTCOTR) relacionados con la elaboración, implementación y desempeño de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación (en adelante ERACG). Si bien es cierto que se ha logrado mejorar la supervisión de este aspecto, se ha visto la conveniencia de, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, contar con un procedimiento que permita una mejor labor de supervisión y fiscalización.

En ese sentido, la norma propuesta tiene cuatro objetivos. El primero es verificar la entrega de información de los integrantes del SEIN para la elaboración oportuna y adecuada del estudio de rechazo automático de carga y generación. El segundo es verificar la elaboración del referido estudio, tomando en cuenta la información y las observaciones de los integrantes del SEIN que enriquezcan el desarrollo del mismo. El tercero es lograr la cabal implementación del ERACG. Finalmente, el cuarto objetivo es verificar la adecuada actuación del esquema de rechazo automático de carga y generación.

Finalmente, debemos señalar que con este procedimiento se logrará una adecuada supervisión de la implementación y actuación de los ERACG, con lo cual el OSINERGMIN podrá detectar a los integrantes del SEIN que no han cumplido con las obligaciones relativas al tema del rechazo automático de carga y generación y que afectaría la seguridad operativa del SEIN.

**De las observaciones:**

A continuación, se cita las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

**I. Observaciones del COES - SINAC**

Señala que lo establecido en el numeral 6.3.4 del proyecto de "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación", no puede delegar o encargar en el COES-SINAC función supervisora alguna, como pretende hacerlo, ya que ello contravendría lo establecido en la normativa vigente.

**Comentarios:**

En principio se ha considerado conveniente retirar este punto del presente procedimiento por no encontrarse directamente relacionado con el objetivo buscado; sin perjuicio, que posteriormente pueda ser incluido en otro procedimiento de supervisión que apruebe este organismo.

**II. Observaciones de EDELNOR**

2.1 Refiere que en el numeral 6.3.5 se menciona textualmente "El OSINERGMIN tomando muestras representativas entre los integrantes del SEIN podrá realizar inspecciones de campo para verificar la implementación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación y la información alcanzada por el COES-SINAC", por lo que es necesario comentar que las muestras representativas a tomar, deberán ser aquellos integrantes que según su historial, no han cumplido en su totalidad con implementar los esquemas de rechazos de carga durante los años anteriores.

**Comentarios:**

Denegado. En el procedimiento si bien no se especifica la metodología para seleccionar las muestras

representativas a supervisar, debemos señalar que se tomarán en cuenta múltiples factores los cuales podrían variar de un año a otro; sin embargo, entre los factores a tomar en cuenta para seleccionar la muestra representativa se encuentra considerar prioritariamente a quienes han presentado mayor grado de incumplimiento a la implementación del ERACG históricamente.

2.2 Afirma que en el numeral 6.4.1 se menciona textualmente "Si la actuación esperada del relé y la señalización de disparo del relé son iguales, entonces la actuación de la etapa correspondiente es exitosa, caso contrario el relé (de frecuencia) no operó en forma adecuada." Señala que esto es relativo, toda vez que cada fabricante de relé tiene procesos distintos de cálculo en su algoritmo interno y puede que exista un error de precisión relativa de disparo del relé que puede aperturar en una vecindad muy cercana al umbral establecido. Asimismo, el registro en tiempo real de la frecuencia, se hace con la integración de cada segundo (1000 milisegundos), tiempo muy largo comparado al proceso de cálculo que efectúan los relés.

**Comentarios:**

Al respecto, debemos señalar que en el numeral 6.4 del presente procedimiento se indica que "... dentro de los 30 días calendario de publicado el presente procedimiento el COES-SINAC informará al OSINERGMIN las especificaciones técnicas del equipamiento necesario para recabar información de frecuencia para efectuar el adecuado análisis de eventos, este equipamiento se deberá adquirir y poner en funcionamiento para los análisis de eventos dentro de los siguientes 90 días calendario...".

Es decir, se asigna responsabilidad al COES-SINAC para que utilice el mejor equipamiento posible que permita monitorear la frecuencia para poder evaluar la operación de los ERACG.

2.3 Precisa que es necesario que el procedimiento señale la base sobre la cual se deba determinar su cuota de participación en el rechazo de carga. Afirma si esta debe darse sobre la Máxima Demanda incluyendo a los clientes libres que no son suyos pero que se encuentran en su área de concesión.

**Comentarios:**

Debemos señalar que el ERACG que establece el COES-SINAC es para que lo apliquen los clientes, entendiéndose por cliente aquel concesionario de distribución eléctrica o Cliente libre que es abastecido de energía desde el SEIN comprendido entre los retiros del COES-SINAC y que cuente o no con contrato de suministro. En ese sentido cada cliente deberá implementar el ERACG sobre sus propias instalaciones o la de sus propios clientes, pero no podrá aplicarlo sobre instalaciones de un cliente del cual no es su suministrador.

Es evidente que ningún agente podrá desconectar carga a un cliente sobre quien no tiene ninguna relación contractual suministrador-cliente. Ejm: Una concesionaria de distribución no deberá implementar el ERACMF afectando clientes que están en su área de concesión pero que tienen otro suministrador. En todo caso aquel cliente libre deberá implementar autónomamente el ERACMF que establece el COES-SINAC sobre sus propias instalaciones.

2.4 Afirma que el procedimiento no hace referencia a los casos de los rechazos de carga manual.

**Comentarios:**

De acuerdo a lo establecido en la normativa del sector, el COES-SINAC elabora la metodología para la aplicación de los rechazos de carga manual para preservar la seguridad del SEIN. De otro lado, cabe indicar que la supervisión de los rechazos de carga manuales es parte de las supervisiones que regularmente efectúa el OSINERGMIN y no son parte del presente procedimiento.

**III. Observaciones de LUZ DEL SUR**

3.1 Respecto al numeral 6.3.3 del proyecto, señala que éste establece que el esquema de rechazo de carga

Descargado desde www.elperuano.com.pe

es válido por todo el año, pero omite señalar el período necesario para implementar uno nuevo hasta que entre en vigencia.

En tal sentido, propone que se otorgue un plazo mínimo de 15 días calendario para efectuar este cambio, toda vez que se tienen que efectuar pruebas, implementar cableados, etc. El numeral puede establecer, por ejemplo, que el esquema resulta vigente hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo implementarse el nuevo a partir del 15 de enero del año siguiente.

Afirma que otra alternativa sería indicar que desde el 15 de diciembre de cada año, se considera el período de adecuación de cambio de ERCMF o ERCMT.

**Comentarios:**

Denegado. Los plazos respecto a la implementación están establecidos en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTR).

**IV. Observaciones de la SNMPE**

**4.1** En el numeral 6.3.1, segundo párrafo del Proyecto, se debe aclarar el mecanismo de permuta, ya que no se ha considerado el supuesto en el cual los clientes tienen déficit en la implementación del Esquema de Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia (ERACMF). Para tal supuesto, dichos clientes deberían acceder al mecanismo de permuta comprando a otros que tienen exceso en su ERACMF.

**Comentarios:**

Denegado. El mecanismo de permuta está debidamente establecido y como señala la NTCOTR es de conocimiento y aprobación del COES-SINAC. Lo que no se puede hacer es sugerir como deben ser los acuerdos comerciales o contractuales entre las empresas que aplicarán el mecanismo de permuta del ERACMF. Asimismo, debemos precisar que esta potestad es de carácter normativo y corresponde al Ministerio de Energía y Minas, dado que forma parte de los criterios necesarios para implementar un mercado de servicios complementarios.

**4.2** El numeral 6.3.4 del Proyecto, menciona que el COES realizará inspecciones de campo en las instalaciones del Cliente y de las empresas para verificar que el esquema implementado corresponda con lo informado. Esta actividad le debe corresponder al OSINERGMIN ya que es parte de su función de fiscalización, y no es función del COES efectuar estas inspecciones. Además que el COES elabora el Estudio sobre el ERACMF y efectúa las evaluaciones de las fallas en las cuales se incluyen los rechazos de carga; por lo cual lo más conveniente es que el OSINERGMIN efectúe las inspecciones de campo.

**Comentarios:**

En principio se ha considerado conveniente retirar este punto del presente procedimiento por no encontrarse directamente relacionado con el objetivo buscado; sin perjuicio, que posteriormente pueda ser incluido en otro procedimiento de supervisión que apruebe este organismo.

**4.3** En el numeral 6.3.5 del Proyecto se menciona textualmente: "El Osinergmin tomando muestras representativas entre los integrantes del SEIN podrá realizar inspecciones de campo para verificar la implementación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación y la información alcanzada por el COES-SINAC". Al respecto, es necesario precisar que las muestras representativas a tomar, deberán ser aquellos integrantes que según su historial, no han cumplido en su totalidad con implementar los esquemas de rechazos de carga durante los años anteriores.

**Comentarios:**

Denegado. En el procedimiento si bien no se especifica la metodología para seleccionar las muestras representativas a supervisar, debemos señalar que se tomarán en cuenta múltiples factores los cuales podrían variar de un año a otro; sin embargo, entre los factores a tomar en cuenta para seleccionar

la muestra representativa se encuentra considerar prioritariamente a quienes han presentado mayor grado de incumplimiento a la implementación del ERACG históricamente.

**4.4** En el numeral 6.4.1 del Proyecto se menciona textualmente: "Si la actuación esperada del relé y la señalización de disparo del relé son iguales, entonces la actuación de la etapa correspondiente es exitosa, caso contrario el relé (de frecuencia) no operó en forma adecuada". Esta precisión es relativa, toda vez que cada fabricante de relé tiene procesos distintos de cálculo en su algoritmo interno y puede que exista un error de precisión relativa de disparo del relé que puede aperturar en una vecindad muy cercana al umbral establecido. Existen evidencias del caso. Asimismo, el registro en tiempo real de la frecuencia, se hace con la integración de cada segundo (1000 milisegundos), tiempo muy largo comparado al proceso de cálculo que efectúan los relés.

**Comentarios:**

En el numeral 6.4 del presente procedimiento se indica que "...dentro de los 30 días calendario de publicado el presente procedimiento el COES-SINAC informará al OSINERGMIN las especificaciones técnicas del equipamiento necesario para recabar información de frecuencia para efectuar el adecuado análisis de eventos, este equipamiento se deberá adquirir y poner en funcionamiento para los análisis de eventos dentro de los siguientes 90 días calendario..."

Es decir, se asigna responsabilidad al COES-SINAC para que utilice el mejor equipamiento posible que permita monitorear la frecuencia para poder evaluar la operación de los ERACG.

**4.5** El rechazo de carga por protección local (propia del Cliente) debe estar considerado en los esquemas de rechazo de carga que elabora el COES ya que frente a algunas perturbaciones, actúa simultáneamente el ERACMF determinado por el COES y el rechazo por protección local de algunos clientes y, como consecuencia, se generan sobretensiones que a su vez puede implicar la salida de carga por sobretensión de otros clientes.

**Comentarios:**

Debemos señalar que en el numeral 6.1.1 del presente procedimiento se precisa que los integrantes del SEIN entregan al COES-SINAC toda la información que éste les solicite y entre ellas los ajustes de sus protecciones propias, las que son tomadas en cuenta durante la elaboración del estudio de RACG.

**4.6** Para los Clientes Libres de 1 a 10 MW debería estar claro que etapas se deben implementar, es decir, si es sólo ¿una etapa?, ¿dos o tres?, esto debido a la magnitud de las cargas a ser rechazadas, ya que no es lógico implementar un ERACMF considerando cargas menores a 1 MW en cada etapa.

**Comentarios:**

Corresponde al COES-SINAC como entidad competente definir los criterios necesarios para la determinación de los ERACG.

**4.7** Para determinar el ERACMF, que elabora el COES, se debe considerar el tipo de carga y los diferentes procesos de producción de cada uno de los clientes.

**Comentarios:**

En el numeral 6.1.1 del presente procedimiento se establece que los integrantes del SEIN entregan al COES-SINAC toda la información que este les solicite y entre estas los ajustes de sus protecciones propias, las que son tomadas en cuenta durante la elaboración del estudio del RACG.

**4.8** Es necesario que el procedimiento precise, la base sobre la cual, se deba determinar la cuota de participación en el rechazo de carga. Afirma si esta debe darse sobre la Máxima Demanda incluyendo a los clientes libres que no son suyos pero que se encuentran en su área de concesión.



**Comentarios:**

El ERACG que establece el COES-SINAC es para que lo apliquen los clientes, entendiéndose por cliente aquel concesionario de distribución eléctrica o Cliente libre que es abastecido de energía desde el SEIN comprendido entre los retiros del COES-SINAC y que cuente o no con contrato de suministro. En ese sentido, cada cliente deberá implementar el ERACG sobre sus propias instalaciones o la de sus propios clientes, pero no podrá aplicarlo sobre instalaciones de un cliente del cual no es su suministrador.

Es evidente que el Cliente no podrá desconectar carga a un cliente sobre quien no tiene ninguna relación contractual suministrador-cliente. Ejm: Una concesionaria de distribución no deberá implementar el ERACMF afectando clientes que están en su área de concesión pero que tienen otro suministrador. En todo caso aquel cliente libre deberá implementar autónomamente el ERACMF que establece el COES-SINAC sobre sus propias instalaciones.

**4.9** Señala que el procedimiento no hace referencia a los casos de los rechazos de carga manual.

**Comentarios:**

El COES-SINAC es el encargado de elaborar la metodología para la aplicación de los rechazos de carga manual para preservar la seguridad del SEIN. Asimismo, debemos indicar que la supervisión de los rechazos de carga manuales es parte de las supervisiones que regularmente efectúa el OSINERGMIN y no son parte del presente procedimiento.

**4.10** El tercer párrafo de los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3, termina diciendo lo siguiente: "...no operó en forma adecuada". Al respecto, se sugiere que se adicione un texto aclaratorio indicando que para la evaluación se considerará la tolerancia y/o precisión del equipo garantizada por el fabricante. En tal sentido, se sugiere que dicho texto termine de la siguiente manera: "...no operó correctamente. En la evaluación se tendrá en consideración la tolerancia y/o precisión garantizada por el fabricante".

**Comentarios:**

Denegado. No es necesario añadir aquel párrafo dado que podría prestarse a que se utilicen equipos que tecnológicamente no son los adecuados para implementar el ERACG.

**237380-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 873-2008-OS/PRES**

Mediante Oficio Nº 654-2008-OS-OAF el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nº 873-2008-OS/PRES, publicada en la edición del 11 de agosto de 2008.

**DICE:**

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nº 873-2008-OS/PRES

**DEBE DECIR:**

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nº 073-2008-OS/PRES

**238467-1**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 154-2008/SIS**

Lima, 12 de agosto de 2008

**VISTO:**

El Informe Nº 100-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30º de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 153-2008/SIS de fecha 07 de agosto de 2008, se aprueba el Calendario de Compromisos inicial del mes de agosto del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTITRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33'000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de agosto 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREICENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTISEIS Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 309,636.20) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Inicial

correspondiente al mes de agosto 2008 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA  
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

**ANEXO N° 01  
 PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
 DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE  
 COMPROMISOS AGOSTO 2008  
 RECURSOS ORDINARIOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>LIMA</b>		<b>7,578,943.52</b>
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	27,683.71
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	7,222.21
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	538,619.93
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	419,813.30
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	262,847.48
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	450,288.34
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	9,791.48
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	294,040.13
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	858,993.38
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	328,737.32
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	727,355.47
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	634,559.46
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	100,471.94
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	653,837.74
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	128,674.67
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	29,503.06
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	66,975.91
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	572,884.27
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	138,973.04
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	38,412.25
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	156,604.58
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	190,798.83
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	191,914.07
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	103,828.04
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	163,573.28
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	212,436.88
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	87,476.26
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	43,179.50
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	139,446.99
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>		<b>664,478.39</b>
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	62,558.35
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	192,952.94
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	94,146.07
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	59,550.53
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	97,899.83
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	66,083.43
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	34,904.85
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	56,382.39
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>		<b>833,857.61</b>
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	244,934.01
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	471,668.41
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	78,206.24
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	39,048.95
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		<b>850,856.23</b>
740	REGION ANCASH - SALUD RECUYAJ CARHUAZ	114,912.66
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	62,483.54
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	192,453.32
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	153,048.86
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	108,371.51
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	130,538.98
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	89,047.36
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>		<b>1,178,177.28</b>
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	711,539.48
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	311,221.93
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	77,819.48

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	77,596.39
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>		<b>1,244,928.00</b>
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	36,107.47
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	103,960.70
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	322,101.38
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	75,575.73
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	114,026.66
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	593,156.06
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>		<b>1,080,766.66</b>
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	625,152.77
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	122,150.10
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	97,852.36
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	165,042.05
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	70,569.38
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>		<b>1,879,905.45</b>
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	531,862.97
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	440,717.15
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	319,116.89
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	462,345.67
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	74,627.79
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	51,234.98
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>		<b>2,059,779.40</b>
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	846,433.26
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	224,539.36
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	363,626.15
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	332,317.97
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	292,862.66
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b>		<b>542,322.82</b>
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	489,523.50
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	52,799.32
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>		<b>2,374,590.79</b>
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	491,426.56
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	63,245.59
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	96,544.71
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	584,281.06
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1,139,092.87
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>		<b>288,316.38</b>
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	64,936.20
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	52,908.48
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	36,288.40
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	35,379.18
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	24,385.31
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	74,418.81
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>		<b>978,342.79</b>
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	53,134.68
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	42,170.77
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	101,065.85
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	74,936.60
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	239,979.21
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	197,676.71
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	23,219.78
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	246,159.19
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>		<b>1,990,969.19</b>
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	44,874.04
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	1,214.96
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	210,649.56
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	356,856.22
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	79,178.38
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	75,124.50
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	349,502.43
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	80,608.24
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	240,122.89
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	552,837.97
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>		<b>1,314,243.74</b>
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,024,690.81
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	244,274.37
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	45,278.56
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>		<b>2,145,513.20</b>
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	1,159,616.03
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	585,244.77
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	131,680.97
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	268,971.43
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b>		<b>89,986.82</b>
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	61,928.15
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	28,058.67
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		<b>138,229.19</b>
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	98,961.09



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	39,268.10
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>		<b>329,305.61</b>
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	121,728.15
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIELA. CARRION	42,213.40
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	165,364.06
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>		<b>1,699,393.31</b>
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	814,615.00
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	418,038.81
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	85,184.85
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	224,423.30
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	38,672.96
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	118,458.39
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>		<b>828,231.62</b>
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	199,754.14
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	71,952.11
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	66,569.50
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	113,297.32
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	63,520.87
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	107,480.93
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	50,927.85
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	17,100.57
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	35,427.13
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	39,836.53
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	62,364.67
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>		<b>1,259,190.43</b>
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	389,236.18
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	539,782.65
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	201,148.16
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	129,023.44
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>		<b>304,857.30</b>
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	209,470.61
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	95,386.69
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>		<b>266,926.84</b>
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	177,512.97
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	89,413.87
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>		<b>563,948.31</b>
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	344,714.19
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	92,046.94
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	72,493.40
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	54,693.78
<b>OPD</b>		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEPOLÁSICAS	513,939.12
<b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>		<b>33,000,000.00</b>

**ANEXO N° 02**

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE  
COMPROMISOS AGOSTO 2008 - SEMISUBSIDIADO  
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>LIMA</b>		<b>191,385.85</b>
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	1,738.01
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	1,367.05
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0.00
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	10,893.59
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	25,763.23
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	602.60
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	8,578.95
132	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	31,033.89
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	4,343.02
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	15,490.31
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	12,169.30
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	6,797.68
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	3,713.28
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	6,352.54
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	2,242.96
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	3,470.55
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	3,930.60
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	1,422.30
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	6,334.69
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	11,570.80
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	5,411.69
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	3,711.19
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	4,573.61
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	2,420.00
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	3,098.00

1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	1,578.51
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	12,777.50
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>		<b>14,526.33</b>
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	163.90
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	6,986.60
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	171.60
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	71.50
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,871.83
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,024.60
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	105.60
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	3,130.70
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>		<b>8,144.19</b>
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	1,308.39
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	839.30
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	2,964.90
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	3,031.60
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		<b>840.30</b>
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	82.50
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	0
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	276.60
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	481.20
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	0.00
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0.00
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>		<b>6,405.60</b>
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	611.50
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	616.87
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	4,258.89
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	917.80
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>		<b>19,599.00</b>
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	1,995.50
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	3,066.83
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	1,123.91
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1,642.89
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	1,381.31
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	10,388.56
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>		<b>1,020.39</b>
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	804.79
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	215.60
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>		<b>2,350.74</b>
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	167.20
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	388.70
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	359.70
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	149.60
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	879.14
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	406.40
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>		<b>6,849.24</b>
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1,975.98
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	69.30
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	2,853.85
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	1,852.21
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	97.90
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b>		<b>411.39</b>
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	132.00
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	279.39
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>		<b>6,151.20</b>
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0.00
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	948.20
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILO VALDIZAN	3,861.00
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	0.00
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1,342.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>		<b>1,190.61</b>
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	118.20
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	103.40
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	261.80
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0.00
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	320.60

1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	386.61
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>		<b>1,714.56</b>
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	135.31
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	227.70
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	386.60
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	143.25
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	0.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	0.00
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	821.70
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>		<b>11,388.97</b>
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	6,720.30
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	1,464.45
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	565.40
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	777.70
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0.00
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0.00
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	0
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	1,861.12
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>		<b>5,495.41</b>
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	2,617.21
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	2,711.00
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	167.20
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>		<b>374.27</b>
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	0.00
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	0
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	0
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	374.27
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b>		<b>521.56</b>
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	417.06
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	104.50
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		<b>1,098.10</b>
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	486.10
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	612.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>		<b>8,438.96</b>
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	77.30
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	2,972.50
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	5,389.16
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>		<b>5,731.81</b>
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	2,361.11
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,664.30
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	467.90
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	0.00
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	184.80
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	1,053.70
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>		<b>3,663.02</b>
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	169.40
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	0
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0.00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	638.12
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	63.80
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	2,791.70
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	0.00
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0.00
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	0
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>		<b>7,032.70</b>
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	1,376.00
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	5,359.70
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	297.00
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>		<b>982.45</b>
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	912.45
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	70.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>		<b>3,404.89</b>
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	1,628.89
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	1,776.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>		<b>915.20</b>
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	429.00
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	305.80
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	0.00
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	180.40

OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL SI		309,636.20

238020-1

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

**Establecen Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes y Servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones otorgada a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas**

### CONSEJO DIRECTIVO DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

#### ACUERDO N° 51-14-ESSALUD-2008

Lima, 22 de julio de 2008

VISTAS:

La Carta N° 1555-GCF-OGA-ESSALUD-2008 de fecha 18 de julio de 2008, mediante la cual la Gerencia Central de Finanzas, remite el Informe Técnico y propuesta del Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de la deuda con bienes y servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, y la Carta N° 2318-OCAJ-ESSALUD-2008 de fecha 18 de julio de 2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) establece que cuando el empleador no realice el pago oportuno de las aportaciones que da derecho a la cobertura, EsSalud otorgará las prestaciones correspondientes, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada, disposición que se encuentra en concordancia con lo establecido en el 10° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28791;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar las disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;

Que, de otro lado, los numerales 14.4 y 14.5 de la Ley N° 27056 disponen que en casos excepcionales y debidamente justificados, pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, mediante canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de ESSALUD y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorgada;

Que, en ese contexto normativo, ESSALUD ha aprobado mediante Acuerdos de Consejo Directivo N°s. 62-22-ESSALUD-2004 y 62-22-ESSALUD-2006, los regímenes especiales de facilidades de pago por concepto de deudas de reembolso de prestaciones brindadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas; y con Acuerdo de Consejo Directivo N° 63-22-ESSALUD-2006 se aprobó el Régimen excepcional de cumplimiento de obligaciones no tributarias de entidades empleadoras morosas mediante el canje de deuda con bienes y servicios. Dichos Regímenes de pago fueron de naturaleza temporal al predeterminarse un plazo para su acogimiento;





Que, la Institución ha recibido por parte de las entidades empleadoras morosas numerosas peticiones solicitando el otorgamiento de facilidades de pago de carácter general para cancelar sus deudas provenientes de prestaciones otorgadas a sus trabajadores y/o derechohabientes por períodos posteriores a setiembre del 2004, incluyendo la posibilidad de cancelar sus deudas por falta de liquidez mediante canje de la misma por bienes y servicios. Al respecto, es de indicar que las mencionadas peticiones no pueden ser otorgadas al no existir el marco normativo correspondiente para hacer efectiva las citadas peticiones;

Que, atendiendo a lo indicado en el considerando precedente, resulta necesario dictar normas que permitan flexibilizar el pago de deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, con la finalidad de incrementar el recupero de las deudas por dicho concepto y disminuir el pasivo existente en las cuentas por cobrar;

Estando a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas, el Consejo Directivo:

#### ACORDO:

1.- ESTABLECER un Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de deuda con Bienes y Servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública, emitida por concepto de reembolso de las prestaciones de salud y económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas.

2.- APROBAR el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se aplicará para el Régimen de Facilidades de Pago y/o Canje de deuda con Bienes y Servicios para deudas no tributarias de naturaleza pública por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, que consta de once (11) Títulos y veintidós (22) artículos.

3.- FACULTAR a la Gerencia Central de Finanzas para que dicte las normas y procedimientos complementarios que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo, así como aprobar los formatos pertinentes para solicitar el acogimiento al referido Régimen.

4.- EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en ejecución.

LEONOR PONCE LUYO  
Secretaria General

#### REGLAMENTO

### REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO Y/O CANJE DE DEUDA CON BIENES O SERVICIOS PARA DEUDA NO TRIBUTARIA DE NATURALEZA PUBLICA POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE PRESTACIONES OTORGADA A TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES DE ENTIDADES EMPLEADORAS MOROSAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- EFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo se entenderá por:

a) **Régimen:** Regulación de facilidades de pago y/o canje de deuda con bienes o servicios para deudas generadas por prestaciones otorgadas por EsSalud a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas.

b) **Deuda materia de acogimiento:** Aquella comprendida en la resolución que concede el beneficio del pago al contado, fraccionado o mediante canje de deuda con bienes o servicios, la cual incluyen los intereses que

se hubieran generado hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

c) **Deudor:** Entidad empleadora morosa de contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes EsSalud brindó prestaciones de salud y/o económicas.

d) **Documento de Cobranza:** A la Resolución de Cobranza o cualquier acto administrativo emitido para efectuar la cobranza de las prestaciones asistenciales o económicas otorgadas a los trabajadores o derechohabientes de empleadores morosos.

e) **Cuota:** Monto mensual que deberá ser pagado por el deudor en el caso de otorgarse un fraccionamiento y que comprende la amortización y el interés.

f) **Bienes:** Muebles o inmuebles de carácter comercial.

g) **Servicios:** Obligación de hacer realizada por el deudor a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud.

h) **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria establecida para el ejercicio anual por Ley, cuyo importe será el aplicable para determinar las deudas materia de acogimiento al presente régimen.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

#### TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 2º.- DEUDA COMPRENDIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Se encuentran comprendidas las deudas por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, que esté pendiente de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentre, sea en Cobranza Pre - Coactiva, Cobranza Coactiva, en Facilidad de Pago, Indecopi, Reclamación, Apelación, Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial, sin distinción de periodo de la obligación.

##### Artículo 3º.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2º las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario, ni tampoco las empresas ni entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tenga sentencia condenatoria vigente por delito tributario.

##### Artículo 4º.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO (DMA)

Los deudores acogerán la deuda por el importe total de cada documento de cobranza, a las cuales se les aplicará el beneficio de las modalidades por la que opte, de acuerdo al rango a la que pertenezca el referido documento. El citado rango se detalla en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

RANGO DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO				
1º	2º	3º	4º	5º
Más del 10% UIT a 3 UIT	Más de 3 UIT a 30 UIT	Más de 30 UIT a 150 UIT	Más de 150 UIT a 300 UIT	Más de 300 UIT

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Fijan factores de conversión monetaria

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 387-2008-SUNAT/A

##### FIJAN FACTORES DE CONVERSIÓN MONETARIA

Lima, 13 de agosto de 2008

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 329 -2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT, y Resolución de Superintendencia Nº 077-2008/SUNAT;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Nº 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.560062
Angola	Kwanza	0.013414
Argelia	Dinar Argelino	0.016525
Argentina	Peso Argentino	0.328515
Aruba	Florin Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.941974
Bolivia	Boliviano	0.142450
Brasil	Real	0.638529
Bulgaria	Lev	0.797639
Canadá	Dólar Canadiense	0.977613
Chile	Peso Chileno	0.001984
China República Popular de	Yuan	0.146391
Colombia	Peso Colombiano	0.000557
Corea República de	Won	0.000988
Dinamarca	Corona Danesa	0.209109
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.134680
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128176
India	Rupia de la India	0.023546
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000110
Irán	Rial Iraní	0.000108
Japón	Yen Japonés	0.009275
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.307267
México	Nuevo Peso Mexicano	0.099701

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Nigeria	Naira	0.008493
Noruega	Corona Noruega	0.195133
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guarani	0.000253
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.983400
Rusia Federación de	Rublo	0.042676
Sudáfrica	Rand	0.136511
Suecia	Corona Sueca	0.165355
Suiza	Franco Suizo	0.954927
Tailandia	Baht	0.029860
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.032648
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.167224
Turquía	Lira	0.861698
Uruguay	Peso Uruguayo	0.052493
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000060

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Artículo 2º.-** Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**238330-1**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban Lineamientos de Política Regional para la Gestión del Agua en Ayacucho 2007-2021

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2008-GRA/CR

Ayacucho, 15 de febrero de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

##### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2008, trató el tema relacionado a la "Propuesta de Lineamientos de Política Regional para Gestión del Agua en Ayacucho -2007-2021";

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 886-2007-GRA/GG-GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente presenta el Proyecto de Ordenanza Regional "Lineamientos de Gestión del Agua" como resultado del trabajo participativo y técnico de los que conforman el Grupo Técnico Plan Regional de Gestión del Agua de Ayacucho, instancia que agrupa a instituciones públicas, privadas, organizaciones y profesionales, de manera voluntaria e interesados en la gestión integral del agua en Ayacucho, reconocido oficialmente por Decreto Regional Nº 001-2007-GRA/PRES, de fecha 22 de Enero del 2007, en conformidad al artículo 61º de la Ley Nº 28611 Ley General del Medio Ambiente; el mismo que acompaña con el Informe Técnico Nº 003-2007-GRA/GG-GRNGMA-SGRNGMA y Nº 001-2008-GRA/GG-GRNGMA y la Opinión Legal Nº 758-2007-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, expediente administrativo que se derivó a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo de Consejo Regional para su Dictamen y con la opinión en forma Procedente para la aprobación de la iniciativa



regional, dejando a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 27902, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; - "Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales"; los que son concordantes con el Decreto N° 01-2003-CD/CONAM que regula el Marco Estructural de Gestión Ambiental Regional;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, referido a vacíos y superposiciones en las funciones y atribuciones ambientales establece que, en concordancia a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28245, el CONAM creará Grupos Técnicos de carácter público – privado quienes deben elaborar las propuestas normativas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales regionales y locales;

Que, la crisis del agua a nivel mundial y regional nos pone en alerta sobre la necesidad de replantear las estrategias que hasta el momento se vienen dando en las diferentes esferas orientadas a fortalecer la capacidad de gestión del recurso;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° Ley N° 28968, el Consejo Regional, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR, los Lineamientos de Política Regional para la Gestión del Agua en Ayacucho 2007-2021, documento que presenta un conjunto de políticas de carácter regional, agrupados temáticamente en quince lineamientos: Planificación Integral de los recursos hídricos; agua potable y saneamiento y agua productiva.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR los Lineamientos en el marco de las Políticas Regionales como instrumento clave y orientador para la mejor gobernabilidad e institucionalidad de la gestión de los recursos hídricos de la Región, lo que contribuirá al desarrollo integral y sostenible.

**Artículo Tercero.-** PROMOVER a partir de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Grupo Técnico Plan Regional de Gestión del Agua; la participación, concertación y coordinación con entidades del estado, Gobiernos Locales, Organizaciones de Base, Organizaciones no Gubernamentales, Universidades, Entidades Privadas, Gremios Empresariales, Organizaciones de Productores y demás actores regionales vinculados al agua, para la planificación y operativización de los lineamientos de política en normas, acciones, y programas de inversión Regional, según las prioridades y en forma gradual en el mediano plazo de los presentes lineamientos de política del agua.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional (CAR-Ayacucho), y el Grupo Técnico Plan Regional de Gestión del Agua la implementación, difusión, seguimiento y monitoreo del grado de cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, e informar de manera periódica a la Alta Dirección del Gobierno Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la Ciudad de Ayacucho a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

237909-1

### **Disponen que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico implemente la Ley N° 28041 y su Reglamento sobre la adquisición de carne de alpaca**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 004-2008-GRA/CR**

Ayacucho, 15 de febrero de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2008, trató el tema relacionado a la "Adquisición de Charqui elaborado con carne de alpaca por parte de los Gobiernos Locales a los productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas de la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 663-2007-GRA/GG-GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente presenta el Proyecto de Ordenanza Regional "Implementación de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 024-2004-AG, sobre la adquisición de carne de alpaca para incluir en la ración alimentaria e incluir en la programación anual de compras de los programas sociales conducidos por los Gobiernos Locales, Direcciones Regionales Sectoriales e Instituciones Descentralizadas en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho" el mismo que acompaña con el Informe Técnico N° 117-2007-GRA/GRNGMA-SGRNGMA-PROALPACA y la Opinión Legal N° 639-2007-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, expediente administrativo que se derivó a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional para su Dictamen y con la opinión en forma Procedente para la aprobación de la iniciativa regional, dejando a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Nacional de la Nación; tiene por objeto declarar a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, entre los que se encuentra: la alpaca (lama pacos) y la Llama (lama glama); asimismo el artículo 3° del cuerpo legal acotado, encarga al Ministerio de Agricultura, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad entre otras el de fomentar las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama; tiene por objeto promover la crianza, producción, comercialización y consumo de alpaca y llama; asimismo el artículo 2º de la Ley acotada identifica como beneficiarios de esta Ley a los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas del país, así como las comunidades campesinas y empresas agraria que se dedique a tal actividad;

Que, el literal g) del artículo 3º de la Ley N° 28041 señala que los programas sociales en la conformación de las raciones alimentarias deberán incluir preferentemente la carne de alpaca y llama;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley N° 28041, aprobado mediante D.S. N° 024-2004-AG, establece que el CONACS coordinará con SENASA, DIGESA, Gobiernos Regionales y Locales, así como a otras entidades para promover la comercialización de fibra y carne de camélidos sudamericanos para su venta en los mercados de tipo local, regional, nacional y externo, desarrollando e implementando mercados de vanguardia, agilizando los canales de distribución y considerando en el esquema, al productor y consumidor final, disminuyendo en lo posible la intermediación comercial, medianera la aplicación de los sistemas de mercadotecnia B2B, B2C;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley N° 28041, aprobado mediante D.S. N° 024-2004-AG, establece que en la programación anual de compras de los Programas Sociales se incluirá a la carne de alpaca y llama y/o los subproductos de éstas, dándole como prioridad como fuente de alto valor alimentario;

Que, la visión al 2015 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de los Camélidos domésticos en el Perú aprobado mediante D.S. N° 029-2006-AG es que las cadenas productivas de los camélidos sudamericanos domésticos están conformados por actores debidamente organizados y articulados, con altos niveles de competitividad y que, en condiciones equidad, han logrado el posicionamiento principalmente de la alpaca peruana y sus productos derivados, con calidad y cantidad, en el mercado nacional y mundial

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, implemente la Ley N° 28041 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 024-2004-AG, sobre la adquisición de carne de alpaca para incluir en la programación anual de compras de los programas sociales conducidos por los Gobiernos Locales, Direcciones Regionales Sectoriales e Instituciones descentralizadas en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho como es PRONAA, INABIF, FONCODES y otros; en coordinación con el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS - Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la Ciudad de Ayacucho a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CÉSAR F. LAGOS ARRIARÁN  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

237909-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Eliminan procedimientos y servicio exclusivo en el rubro del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - Subgerencia Regional Agraria del TUPA de la Municipalidad

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 055

Lima, 16 de junio de 2008

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó con la Ordenanza N° 1114 del 27 de diciembre del 2007 y se publicó el 9 de enero del 2008;

Que, de la revisión de los procedimientos administrativos de la Subgerencia Regional Agraria compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, se ha observado que los procedimientos de "Certificados de Marcas y Señales" e "Inscripción de Viveros Frutícolas con Fines comerciales" no cuentan con respaldo, legal, debido a que con la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, la comercialización de productos y subproductos agrarios quedó sujeta sólo al cumplimiento de disposiciones sanitarias, aduaneras y tributarias (artículo 70º y siguientes del Decreto Legislativo N° 653). Por tanto, quedaron sin efecto otro tipo de disposiciones que limitaban la actividad comercial agraria, como es el caso del registro de marcas y señales, o de inscripción de predios, productores, almacenes, etc.;

Que, con respecto al procedimiento administrativo "Inscripción y Registro de Productores Agropecuarios y Agroindustriales (Persona Natural o Jurídica) a petición de parte" y el servicio exclusivo "Constancia a Personas Naturales o Jurídicas que desarrollan Actividades de Cultivos, Crianzas y Agroindustriales" no cuentan con respaldo legal, debido a que, la Ley N° 27360 otorga a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas una serie de beneficios de orden tributario y en materia laboral se flexibilizan algunas normas que regulan las relaciones laborales, pero no regula la creación de un registro o padrón de dichas actividades en el Sector Agricultura;

Que, el procedimiento administrativo "Certámenes Agropecuarios (Exposiciones, Concurso, Remate y Ferias)" tiene como base legal los dispositivos R.M. N° 0313-94-AG del 23.06.94 y R.M. N° 0650-2006-AG del 20.07.06, habiendo la última norma derogado a la anterior, por lo que deberá retirarse del rubro "Base Legal" del procedimiento;

Que, conforme establece el artículo 38º numeral 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 36º y 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Elimínese del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del rubro del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - Subgerencia



Regional Agraria, los procedimientos administrativos y servicio exclusivo siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
2	Certificado de Marcas y Señales
3	Inscripción y Registro de Productores Agropecuarios y Agroindustriales (Persona Natural o Jurídica) a petición de parte.
4	Inscripción de Viveros Frutícolas con fines comerciales
<b>SERVICIOS EXCLUSIVOS</b>	
02	Constancia a Personas Naturales o Jurídicas que desarrollan actividades de Cultivos, Crianzas y Agroindustriales

**Artículo Segundo.-** En el TUPA de la MML, rubro del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana – Subgerencia Regional Agraria, se adecuará la numeración correlativa de los procedimientos de acuerdo a como se está modificando, a partir de la vigencia del presente dispositivo.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado mediante Ordenanza Nº 1114, conforme a las rectificaciones señaladas en los artículos Primero y Segundo, y tal como se aprecia en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía y sus anexos serán publicados en el portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

237631-1

## **Modifican Reglamento de la Ordenanza Nº 746 sobre abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna en Lima Metropolitana**

### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 057**

Lima, 19 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 746, publicada el 13 de febrero de 2005, se reguló el abastecimiento de agua potable para consumo humano, a través de camiones cisternas en Lima Metropolitana, desde la salida del surtidor, su distribución hasta la acometida o tanque de almacenamiento del consumidor, creando además el Registro Metropolitano de Distribuidores de Agua Potable;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 746, se estableció que mediante Decreto de Alcaldía, se expediría su Reglamento, en el cual se desarrollaría el diseño de los Servicios Exclusivos involucrados en el tema, que se norma con la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 023 del 13 de febrero de 2008, publicado el 24 de febrero de 2008, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Nº 746, sobre abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna en Lima Metropolitana;

Que, no habiéndose dispuesto en el Reglamento de la Ordenanza Nº 746, la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de las modificaciones hechas en los procedimientos de los servicios exclusivos “Registro de Surtidores y Distribuidores de Agua” de la Gerencia de Desarrollo Social, es necesario regularizar tal incorporación;

Que, mediante Ordenanza Nº 1114 de 27 de diciembre de 2007, publicada el 9 de enero de 2008 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modificar en el Artículo 5º del Reglamento de la Ordenanza Nº 746, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 023-2008-MML, el texto del inciso d) rubro “Para los Surtidores” y los textos de los incisos b), c) y d) del rubro “Para los Distribuidores”, de acuerdo con los siguientes textos:

**Para los Surtidores**

d) Pago por derecho de trámite.

**Para los Distribuidores**

b) Pago por derecho de trámite.

c) Declaración Jurada del propietario (persona natural o jurídica) del vehículo interesado, indicando que se hará cargo de la Distribución del agua potable en el área autorizada.

d) Copia fedateada de la autorización de Circulación expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Transporte Urbano.

**Artículo 2º.-** Incorporar los requisitos establecidos en el Decreto de Alcaldía Nº 023-2008 y su modificatoria, establecida con el Artículo 1º del presente Decreto, en los servicios exclusivos del TUPA 2008 de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como se detalla a continuación:

#### **2.1 PROPIETARIO O ADMINISTRADORES DE CAMIONES CISTERNAS**

1. Copia de tarjeta de propiedad del Vehículo a registrar.

2. Pago por derecho de trámite.

3. Declaración Jurada del propietario (persona natural o jurídica) del vehículo interesado, indicando que se hará cargo de la Distribución del agua potable en el área autorizada.

4. Copia fedateada de la Autorización de Circulación expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Transporte Urbano.

5. Copia de carné de salud vigente del personal que trabaja con el Camión Cisterna.

6. Copia del Certificado de Limpieza y Desinfección del Tanque Cisterna.

#### **2.2 PROPIETARIO O ADMINISTRADORES DE SURTIDORES**

1. Copia de Licencia para uso de Aguas Subterráneas expedida por el Ministerio de Agricultura, o informe de factibilidad técnica de Sedapal.

2. Copia de la Autorización Sanitaria expedido por el Ministerio de Salud.

3. Copia del Carné de Salud vigente del personal que trabaja en el Surtidor.

4. Pago por derecho de trámite.

5. Copia del Certificado de Saneamiento Ambiental.

6. Plano de Ubicación y Distribución y el equipamiento con que cuenta.

7. Listado de las características de los equipos.

8. Copia de los Resultados de los análisis Físicoquímico y Microbiológico del agua.

9. Copia del R.U.C. de la persona natural o jurídica.

**Artículo 3º.-** Inclúyase en los procedimientos administrativos del TUPA 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 1114, la modificación de procedimientos administrativos establecidos en el Artículo 2º del presente Decreto de Alcaldía y cuyo detalle es consignado en el anexo adjunto, el mismo que se publica en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 4º.-** Deróguese el Artículo 6º del Decreto de Alcaldía Nº 023, publicado el 24 de febrero de 2008.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

237774-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Prorrogan plazo para la Identificación y Registro de Participantes establecido en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 007-2008-MDB**

Barranco, 11 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BARRANCO:

VISTA: La Ordenanza Nº 299-MDB, de fecha 24 de julio del 2008, por la cual se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 de la Municipalidad Distrital de Barranco y el Cronograma correspondiente, que establece y regula los mecanismos y procedimientos para la participación de los representantes de la Sociedad Civil;

CONSIDERANDO:

Que, en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 se fijó, del 25 de julio al 11 de agosto del 2008, el plazo para la Identificación y Registro de Agentes Participantes en dicho Proceso;

Que es política de la actual administración municipal otorgar las máximas facilidades para garantizar la participación plena de la comunidad barranquina en la elaboración del Presupuesto Participativo 2009 a fin de definir las prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos de desarrollo local;

De conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, aprobado mediante Ordenanza Nº 299-MDB, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, hasta el día viernes 15 de agosto del 2008, el plazo para la Identificación y Registro de Participantes, establecido en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 de la Municipalidad Distrital de Barranco, sin perjuicio de las demás fechas establecidas.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

237368-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 128-A-MDC, referida a beneficios tributarios

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 012-2008-A/MDC**

Carabayllo, 6 de agosto de 2008

VISTO: La Ordenanza Nº 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, así como el Decreto de Alcaldía Nº 010-2008-A/MDC que establece Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, se otorgó hasta el 31 de de Agosto de 2007 EL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN) ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, la misma que fue ampliada mediante el Decreto de Alcaldía Nº 015-2007-A/MDC de fecha 03 de setiembre de 2007, por el Decreto de Alcaldía Nº 017-2007-A/MDC de fecha 08 de noviembre de 2007, por el Decreto de Alcaldía Nº 003-2008-A/MDC de fecha 24 de marzo de 2008, por el Decreto de Alcaldía Nº 005-2008-A/MDC de fecha 01 de abril de 2008, por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2008 de fecha 05 de mayo de 2008, Por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2008-A/MDC, de fecha 03 de junio de 2008, por el Decreto de Alcaldía Nº 010-2008-A/MDC de fecha 04 de julio de 2008; por su parte, la Ordenanza Nº 142 de fecha 12 de febrero de 2008, establece en el artículo 5º las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios municipales del ejercicio 2008; por lo que es necesario otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto por el Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal Nº 128-A-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 29 de agosto de 2008, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 128-A-MDC que aprueba el BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE ESTABLECEN FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN), ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 29 de agosto de 2008, el vencimiento del pago de la primera y segunda cuota en caso de pago fraccionado del Impuesto

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Predial, así como el primer y segundo trimestre de los arbitrios municipales del ejercicio 2008.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

238007-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban Reglamento de Subvenciones en Casos Sociales de la Municipalidad Provincial del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 000040**

Callao, 31 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL  
CALLAO, en Sesión de fecha 31 de julio de 2008; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo en el artículo 2, numeral 1 se establece como derecho fundamental de la persona, el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, es atribución del Concejo Municipal Provincial efectuar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, tal cual lo establece el numeral 25 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 84 numeral 3.2, establece que es función de la municipalidad las de promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a las madres y a personas con impedimento y ancianos desvalidos, así como casas de refugio;

Que, ha sido costumbre de la Municipalidad Provincial del Callao, atender de acuerdo a sus posibilidades y después de un exhaustivo análisis de los casos sociales cuyas solicitudes han sido presentadas a esta Gobierno Local, en los que se ha establecido situaciones extremas de indefensión frente a la adversidad que padecen organizaciones, instituciones sin fines de lucro y personas naturales que justifican la atención económica de parte de la Municipalidad Provincial del Callao, priorizada respecto de contingencias semejantes;

Que, de la evaluación de los casos sociales se ha llegado a establecer que existen casos en la Provincia Constitucional del Callao en los cuales los niveles de pobreza han obligado a sus autoridades a intervenir otorgando una ayuda económica directa que solucione eventos desafortunados que no tienen otra posibilidad de solución;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido por los incisos 8 y 9 del artículo 9 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA CASOS SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1º.-** Apruébase el otorgamiento de subvenciones en casos sociales en la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a su respectivo reglamento y autorizase a darle trámite a las subvenciones de acuerdo a lo establecido en el inciso 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

**Artículo 2º.-** Apruébase el Reglamento de Subvenciones en Casos Sociales de la Municipalidad Provincial del Callao, que es parte constitutiva de la presente Ordenanza y cuyo texto es el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES EN CASOS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

##### **FINALIDAD**

**Artículo 1º.-** La finalidad del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos que deben efectuar y cumplir con eficiencia, eficacia, economía y justicia social, las autoridades, funcionarios y trabajadores en la Municipalidad Provincial del Callao, para otorgar y ejecutar gastos por concepto de subvenciones sociales.

##### **OBJETIVO**

**Artículo 2º.-** El objetivo de la presente, es contar con un documento normativo de gestión, para que en concordancia con las disposiciones legales y normativas vigentes se establezcan los procedimientos y acciones a seguir para que en casos excepcionales y de fuerza mayor o emergencia se otorguen Subvenciones Sociales, a favor de las organizaciones sin fines de lucro, instituciones y personas naturales de la Provincia Constitucional del Callao, que evidencien y demuestren la necesidad de ser favorecidos y atendidos con dicha subvención.

##### **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú, Art. 2º, Inc 2), 4º y 7º.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008.
- Ordenanza Nº 004-2004, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao.

##### **ALCANCE**

**Artículo 3º.-** El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a la población que tiene su residencia en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y las unidades orgánicas municipales siguientes: Alcaldía, Secretaría General, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia General de Administración.

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4º.-** Para los efectos del presente Reglamento se denomina subvención social, al apoyo económico que realiza la Municipalidad para atender las necesidades urgentes de casos sociales debidamente comprobados.

Entendiendo caso social como la situación de indefensión frente a la adversidad que padece una organización, institución o persona natural que justifica una atención económica de parte de la Municipalidad, priorizada respecto de contingencias semejantes.

**Artículo 5º.-** Las subvenciones sociales que otorga la Municipalidad son concedidas por única vez y en ningún caso puede ser superior a 0.50 UIT. El total de subvenciones otorgadas al año no puede exceder al crédito presupuestario anual asignado para la partida de subvenciones sociales en el Presupuesto Institucional.

**Artículo 6º.-** La aplicación del presente tiene el carácter de emergencia social y alcanza sólo a organizaciones, instituciones y ciudadanos que tienen sede en la Provincia Constitucional del Callao, que demuestren que realizan labor social permanente y debidamente comprobada y/o personas naturales cuya condición socioeconómica de pobreza extrema o crónica, abandono y otros casos sociales de suma urgencia. La residencia en el Callao es requisito excluyente y exclusivo para la decisión a favor de la subvención.

**Artículo 7º.-** La aprobación de una subvención, sólo será tramitada si existe opinión favorable de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, respecto de la evaluación profesional del caso social y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto de la disponibilidad presupuestaria y calendarización del gasto.

**Artículo 8º.-** La única unidad orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao encargada de tramitar las solicitudes por subvención social será la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 9º.-** Las organizaciones y/o instituciones encargadas de personas en abandono, así como los ciudadanos que demuestren situación de pobreza extrema, pobreza crónica y otros casos sociales, que demuestren la necesidad urgente, de ser asistidos con subvenciones por la Municipalidad Provincial del Callao; presentarán por la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la Secretaría General, una solicitud dirigida al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao; documento que debe contener expresamente la siguiente información:

1. Razón social o nombres y apellidos completos, domicilio (adjuntar croquis), número de teléfono (de ser el caso) y número de Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente copia de estatutos y Libro de Actas en la Sección pertinente a los representantes y/o copia de documento registral que compruebe la representación.
2. La expresión concreta de lo pedido y los fundamentos que lo apoye. Esta información debe tener el carácter de declaración Jurada, par evaluar su legalidad en la fiscalización posterior.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
5. La relación de los documentos y anexos que acompaña y que sustentan el pedido de la subvención.
6. Firma del solicitante.

En caso de incapacidad del beneficiario, para presentar la solicitud de subvenciones estas serán presentadas por un familiar directo o persona que está a su cargo; de ser menor de edad, por sus padres o apoderado y en casos de abandono, por la persona o institución social encargada de su cuidado y atención.

El ciudadano que solicite apoyo social económico para atención de salud en situación de alto riesgo deberá presentar como requisito indispensable, la Constancia o Certificado Médico, conteniendo el diagnóstico y requerimiento de los exámenes clínicos correspondientes,

expedidos por la institución tratante de salud pública. El solicitante no debe ser asegurado.

El ciudadano que solicite apoyo socio-económico, para el sepelio de un familiar deberá presentar como requisito el certificado de defunción.

**Artículo 10º.-** La Gerencia de Recepción Documental y Archivo General remitirá el expediente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales para que tramite la petición y ejecute las acciones que corresponda.

**Artículo 11º.-** La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, a través del profesional especializado, dispondrá la evaluación del Expediente y el estudio socio-económico del caso.

Previo a emitir opinión, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales deberá coordinar y solicitar a las instituciones públicas y privadas competentes afines a los casos, la posibilidad de atender al paciente o resolver los casos sociales, agotando las instancias administrativas. Estos documentos deben constar en el expediente que se remite a las unidades orgánicas competentes para su correspondiente aprobación.

**Artículo 12º.-** El profesional especializado, ejecutará la evaluación del expediente y utilizando adecuados criterios profesionales (como una inspección ocular de ser necesario), resolverá el caso; asimismo, elaborará la Ficha Social o el Informe Social del paciente o caso social. Dicha documentación tendrá el carácter de Declaración Jurada y acreditará su legalidad con la firma y huella digital del entrevistado.

La evaluación del caso social, en toda circunstancia correrá a cargo de la asistencia social licenciada para el ejercicio, quien verificará y dejará constancia, bajo responsabilidad, de la condición socioeconómica de pobreza extrema o pobreza crónica del solicitante de la subvención social, a fin de evitar que la presentación al Concejo Municipal de los casos sociales, induzcan a error a dicho Colegiado al momento de aprobar la subvención social.

**Artículo 13º.-** El profesional especializado incluirá en el expediente el informe social del paciente o caso social, emitiendo opinión calificada referida al caso evaluado; información que será emitida a la Gerencia de Servicios Sociales y Culturales.

**Artículo 14º.-** En los casos de suma urgencia o de atención inmediata el profesional especializado emitirá su opinión basándose en su criterio profesional formulando la Ficha Social, bajo el principio de presunción de veracidad del solicitante y evaluando la documentación presentada por el paciente o caso social con carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 15º.-** El Gerente General de Servicios Sociales y Culturales tomará conocimiento del informe Social y de opinar favorable, lo remitirá a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. Esta última establecerá la disponibilidad presupuestaria y la fuente de financiamiento correspondiente, así como su inclusión en los calendarios de compromisos.

**Artículo 16º.-** La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remitirá todo lo actuado a la Secretaría General, para la prosecución del trámite en la Comisión de Administración del Concejo Municipal.

**Artículo 17º.-** La Comisión de Administración del Concejo Municipal, dictaminará el expediente y de ser procedente propondrá al Concejo Municipal el otorgamiento de la subvención social.

**Artículo 18º.-** Aprobada la subvención por el Concejo Provincial, la Secretaría General, formulará el Acuerdo de Concejo para la firma del señor Alcalde.

**Artículo 19º.-** La Secretaría General, hará de conocimiento el Acuerdo de Concejo, a todas las Unidades Orgánicas que intervinieron en el trámite y remitirá el expediente a la Gerencia General de Administración, para dar cumplimiento y otorgar la subvención aprobada.

**Artículo 20º.-** Al otorgar la subvención, la Gerencia General de Administración, la Gerencia de Personal, la Tesorería Municipal y la Gerencia de Contabilidad, deberán exigir que el Comprobante de Pago, contenga la documentación sustentatoria del gasto efectuado.

**Artículo 21º.-** Los beneficiarios de las subvenciones o sus representantes, están obligados a rendir cuenta de los gastos realizados con los correspondientes comprobantes de pago ante la Gerencia de Tesorería según el plazo estipulado en la Hoja de Compromiso de acuerdo a cada caso.

Descargado desde www.elperuano.com.pe





## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, efectuará el control previo de las solicitudes de subvención.

**Segunda.-** La evaluación semestral de la ejecución de subvenciones otorgadas estará a cargo de la Gerencia General de Administración en coordinación con la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, dicha Evaluación se realizará en función a la población objetivo y consistirá y determinar si los recursos asignados son utilizados conforme a los objetivos y metas que motivaron su otorgamiento.

**Tercera.-** La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas.

**Cuarta.-** De evidenciarse en el control previo posterior, adulteración, falsificación y falsedad, en la información que sustenta la subvención, previo informe de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Administración y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, lo actuado se remitirá a la Procuraduría Municipal, para el inicio de las acciones legales, penales, civiles y administrativas, según sea el caso, para resarcir a la Municipalidad por los daños ocasionados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La subvenciones sociales otorgadas durante el presente año previo a la promulgación de la Ordenanza que no hayan culminado su proceso de evaluación a cargo de las asistencias sociales que gestionaron las subvenciones sociales otorgadas, deberán hacerlo dentro de los (15) días calendario de aprobado el presente, para que las Gerencias a cargo de dar cuenta a las autoridades correspondientes cuenten con dichos informes.

### Primera.- DEROGATORIA NORMATIVA

Deróguese todas las directivas y disposiciones normativas que se contrapongan a la presente.

### Segunda.- DEFINICIONES BÁSICAS

Constituye definiciones básicas para efecto de la presente, las siguientes:

#### Caso Social

Situación de indefensión frente a la adversidad que padece una organización, institución, persona natural que justifica una atención económica de parte de la Municipalidad, priorizada respecto de contingencias semejantes.

#### Condición Socio- Económica

Se refiere a la situación posición y calidad de vida integral considerada en términos económicos.

#### Conducta de Riesgo

Modo de comportamiento de una persona en situación de peligro, contingencia de un daño que puede suceder o no.

#### Criterio Profesional

Son opiniones competentes que deberán emplear las asistencias sociales y/o especialista, para resolver un caso social, en base a un adecuado entrenamiento técnico, experiencia laboral, independencia e idoneidad profesional.

#### Informe Social

Documento técnico elaborado por el profesional competente, que evidencia la situación socioeconómica del caso social evaluado, resulta determinante para la toma de decisión.

#### Justicia Social

Es la fuerza rectora que busca afianzar, crear, promover y distribuir el bien común. Es la forma moderna

plenaria de la justicia entendida en sentido objetivo, que como principio rector inspira y delimita el conjunto de normas jurídicas y positivas que regulan todas las formas de convivencia, para garantizar el logro fácil del bien común.

#### Necesidades Básicas Insatisfechas

Según el INEI, para la elaboración del mapa de la pobreza se consideran cinco necesidades básicas insatisfechas:

- Hogares en viviendas con características físicas inadecuadas.
- Hogares en viviendas con hacinamiento.
- Hogares en viviendas sin desagüe de ningún tipo.
- Hogares con al menos un niño de 6 a 12 años que no asistía a escuela.
- Hogares con alta dependencia económica.

#### Pobreza Crónica

Comprende a las familias que habitan en las áreas rurales relativamente más desarrolladas y áreas urbano-marginales, en las que son inmigrantes recientes.

#### Pobreza Extrema

Comprende a las personas cuyos hogares tienen ingresos o consumos per cápita inferior al valor de una canasta mínima de alimentos.

#### Responsabilidad

Es la consecuencia de las acciones u omisiones imputables a los agentes públicos en el ejercicio de las funciones, que infraccionan algún precepto que guía su gestión. Pueden ser de tipo: Administrativo, civil y penal. Es el acto de rendir cuenta ante las autoridades y funcionarios competentes por una misión u objetivo encomendado.

#### Unidad Orgánica

Es la denominación que se da a cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

237745-1

## Aclaran alcances de la Ordenanza N° 000026 sobre proceso de desafectación de uso público de parte de vía de la Provincia Constitucional del Callao

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000042

Callao, 8 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 8 de agosto de 2008; aprobó la siguiente;  
Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000026 de 5 de setiembre de 2005, aprobó la desafectación de uso público y la asignación de zonificación de uso de reglamentación especial (ZRE) el área de 1918.40 m<sup>2</sup> correspondiente a parte de la Calle 1 ex pasaje Benavides, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 069-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia General de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, recomienda que se debe indicar que los planos aprobados en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 000026 de 5 de setiembre de 2005, corresponden a los planos: P-01, Plano Perimétrico, incluyendo cuadro de datos técnicos del área desafectada y Plano P-02 Plano del trazado y lotización de habilitación urbana (replanteo);

Que, con Informe N° 220-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que resulta procedente la aprobación de una ordenanza mediante la cual se aclara la Ordenanza precitada en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACLARA LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 000026 DEL 5 DE  
SETIEMBRE DE 2005 SOBRE PROCESO DE  
DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE PARTE DE  
LA CALLE 1, EX PASAJE BENAVIDES UBICADOS EN  
LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.-** Aclárase que los Planos aprobados señalados en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 000026 del 5 de setiembre de 2005 sobre proceso de desafectación de uso público a una parte de la Calle 1, ex pasaje Benavides, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao corresponde a los planos: Plano P-01, Plano Perimétrico, incluyendo cuadro de datos técnicos del área desafectada y Plano P-02, Plano del Trazado y Lotización de Habilitación Urbana (replanteo).

**Artículo 2.-** Inscríbese a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, el área materia de desafectación de 1,918.40 m<sup>2</sup>., encargándose a la Gerencia General de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia General de Administración efectúe el saneamiento físico legal de la misma y su inscripción en Registros Públicos.

**Artículo 3.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

238344-1

**Establecen medidas de control  
y disposiciones que regulen la  
actividad comercial y servicios que  
se prestan dentro de las instalaciones  
del Aeropuerto Internacional Jorge  
Chávez**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000043**

Callao, 8 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 8 de agosto de 2008; aprobó la siguiente:  
Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 194 y 195, señala que los Gobiernos Locales, gozan de

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para organizar, reglamentar, y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 81 inciso 1, señala que las Municipalidades Provinciales ejercen funciones exclusivas para normar y regular el Servicio de Transporte Público Terrestre dentro de su jurisdicción, en el artículo 83 inciso 1 de la mencionada Ley Orgánica señala que es competencia de los Gobiernos Locales, establecer las normas que regulan y controlan el Comercio Ambulatorio dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 85 de la citada norma señala que es función de las Municipalidades Provinciales, velar por la Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000012, de fecha 06 de mayo de 1996, modificado por Decreto de Alcaldía N° 000008, de fecha 25 de febrero del 2002, se declaró zona rígida para el comercio ambulatorio las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hasta el límite del cerco frontal, prohibiéndose todo tipo de actividad al respecto.

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000013, de fecha 7 de abril del 2004, se establecieron disposiciones regulatorias del tercer carril o vía libre del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, caracterizado como un acceso libre de todo pago a fin de que los vehículos tengan acceso al Terminal Aeroportuario a dejar pasajeros y/o carga, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L.; estableciéndose restricciones en su uso, permitiéndose únicamente para el caso de transporte público dejar pasajeros en los lugares establecidos y señalizados para tal fin en dicha vía.

Que, habiéndose suscitado algunos actos ilícitos en agravio de turistas y público en general que acuden a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, atentando contra la seguridad y tranquilidad pública, y en algunos casos contra la vida e integridad física de las personas, afectando la imagen del País en el exterior; es necesario adoptar medidas correctivas que procuren revertir dicha situación.

Que, la Constitución Política del Perú consagra como Derecho Fundamental de la Persona, el derecho a la Vida, a la Integridad física, psíquica y moral; siendo de interés público y de la Municipalidad Provincial del Callao garantizar a la colectividad condiciones de seguridad, y tranquilidad pública, así como la adecuada prestación de servicios públicos dentro de su jurisdicción; por lo que resulta necesario defender y cautelar la seguridad personal y física de los usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dictando disposiciones de seguridad y medidas de reordenamiento vehicular a efectos de garantizar y preservar mejores condiciones de seguridad en la prestación de los servicios de taxi y traslado de equipaje dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario.

Que, es necesario establecer que el reordenamiento vehicular en la denominada vía libre o tercer carril del Terminal Aéreo debe hacerse con sujeción a la normatividad legal vigente y a la capacidad de la vía libre o tercer carril del Aeropuerto, debido a que el ingreso diario de las unidades que soporta saturan la misma, dificultando el libre tránsito y el control policial.

Que, por otro lado en virtud del Acuerdo de Concejo N° 000060 de fecha 31 de Marzo del 2007 se expidió el Decreto de Alcaldía N° 000033 de fecha 22 de Agosto del 2007 por el cual la Municipalidad Provincial del Callao encarga a la Policía Nacional del Perú la fiscalización de los servicios de transporte en sus diferentes modalidades que se brindan dentro de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual permitirá un mayor control de los mismos y por ende mejorar la calidad del servicio, como combatir la informalidad de los mismos.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE  
MEDIDAS DE CONTROL Y DISPOSICIONES QUE  
REGULEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS  
QUE SE PRESTAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES  
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE  
CHÁVEZ,**

**Artículo 1.- Disposiciones generales.**

Establézcase medidas de control y disposiciones que



regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con la finalidad de garantizar a los turistas, usuarios y público en general la idoneidad y seguridad de los mismos.

**Artículo 2.- Definición del servicio de traslado de equipaje y prohibiciones.**

Entiéndase por Servicio de traslado de equipaje aquel brindado por persona natural debidamente identificado, autorizado y acreditado por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. para realizar traslado de equipaje del usuario y/o turista dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" a cambio de un estipendio o contraprestación. Para la prestación de dicho servicio, el personal deberá estar debidamente uniformado, exhibiendo la credencial respectiva, la misma que tiene la calidad de personal, única e intransferible, de acuerdo a las disposiciones de la concesionaria.

Queda prohibida la prestación de servicios y/o actividades similares u otras no previstas en el párrafo precedente que sea ejercida de manera ambulatoria por personas no autorizadas por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario; quedando facultada la Policía Nacional del Perú a disponer su erradicación.

**Artículo 3.- De los servicios de taxi autorizados y su ingreso al terminal aeroportuario.**

Los vehículos que presten servicio de taxi en sus diversas modalidades deberán exhibir al ingresar al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el Certificado de Operación que habilite dicha unidad para la prestación del servicio de taxi, conforme al Reglamento del Servicio de Taxi Callao – SETACA.

En el caso de taxis autorizados por el Servicio de Taxi Metropolitano – SETAME, éstos tendrán la validez que le otorguen los Acuerdos y/o Convenios suscritos entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ningún caso los conductores de taxi ofrecerán de manera ambulatoria (fuera del vehículo) sus servicios, o utilizarán a terceros para la captación de pasajeros.

**Artículo 4.- Del servicio de taxi en el primer y segundo carril.**

El primer y segundo carril existente dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario, son accesos privados cuyo uso y disposición de espacios están bajo control y supervisión del concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; y por donde ingresan aquellos vehículos de servicio de taxi en función de la existencia de una relación comercial contraída.

El control del servicio de taxi que se brinde en el primer y segundo carril será de responsabilidad del concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; sin perjuicio de las acciones de supervisión, control y fiscalización sobre la prestación de los mismos que realice la Policía Nacional del Perú y/o la Gerencia General de Transporte Urbano.

**Artículo 5.- DEL TERCER CARRIL. GENERALIDADES.**

El tercer carril, es una vía destinada a la circulación de vehículos, exenta de todo pago, y existente dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y se caracteriza porque permite que los vehículos tengan acceso a dicho terminal únicamente con el objeto de dejar y recoger pasajeros y/o carga de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. Su control estará a cargo de la Policía Nacional del Perú y la Gerencia General de Transporte Urbano.

Podrá ingresarse a dicha vía en las siguientes circunstancias:

1.- En el caso de vehículos particulares, sólo estará permitido su ingreso para dejar o recoger pasajeros en aquellos lugares que se señalicen para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente.

2.- En el caso de vehículos de servicio de taxi, sólo estará permitido su ingreso con pasajeros y dejarlos en aquellos lugares que se señalicen para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente. Están prohibidos

de recoger pasajeros en dicha vía, bajo sanción de multa.

3.- En el caso de vehículos de carga, sólo estará permitido su ingreso para dejar y/o recoger carga en los lugares señalizados para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente.

Ningún vehículo podrá estacionarse en dicha vía, salvo la detención por el tiempo prudencial requerido para dejar pasajeros tratándose de vehículos de servicio de taxi, o para dejar y recoger pasajeros y/o carga tratándose de vehículos particulares y de carga, respectivamente.

En los casos de congestión vehicular o por razones de seguridad la Policía Nacional del Perú queda facultada a restringir el ingreso de vehículos a la tercera vía.

**Artículo 6.- De los paraderos de taxi temporales existentes en el tercer carril.**

El tercer carril contará con paraderos de taxi temporales que serán determinados por la Gerencia General de Transporte Urbano y señalizados por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; los cuales estarán ubicados preferentemente cerca a la zona nacional e internacional, en un número máximo de cuatro (04) vehículos por zona.

Dichos paraderos procuran brindarle al turista y público usuario del Aeropuerto, alternativas de libre elección del servicio de taxi, proporcionándole servicios seguros, confiables y controlados por la autoridad policial y municipal.

**Artículo 7.- Del acceso al uso de los paraderos de taxi temporales**

La Gerencia General de Transporte Urbano queda facultada a otorgar autorizaciones especiales provisionales para el uso de dichos paraderos, para un máximo de 180 unidades vehiculares, quienes los utilizarán en forma rotatoria. Dicha cantidad podrá ser modificada por la Gerencia General de Transporte Urbano, previo estudio de capacidad de vías.

**Artículo 8.- Del otorgamiento de autorizaciones para el uso de los paraderos de taxi temporales**

La solicitud de autorización especial para acceder a dichos paraderos otorgada únicamente a empresas de taxi debidamente constituidas y autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, deberán cumplir con las exigencias y obligaciones que a continuación se señalan:

**A).- Respetto del Vehículo:**

1.- El servicio de taxi se realizará sólo en autos y/o camionetas Station Wagon, los mismos que deberán mantener las condiciones y requisitos técnicos necesarios que le permitieron su habilitación, y encontrarse en óptimas condiciones de aseo.

2.- Exhibir en el respaldo del asiento del co-piloto, la identificación del conductor del vehículo, según modelo 1, anexo a la presente Ordenanza.

3.- Llevar adherido en el parabrisas delantero del vehículo, en ángulo inferior e interior izquierdo y visible, la autorización especial que otorgue la Gerencia General de Transporte Urbano para facilitar el control policial y/o municipal.

4.- El servicio sólo se brindará en la zona (nacional o Internacional) fijada por la Gerencia General de Transporte Urbano. No estará permitida la autorización de las dos (02) zonas a un solo vehículo.

5.- Otras obligaciones y/o exigencias que se fijen en la autorización especial.

**B).- Respetto de los Conductores:**

1.- Los conductores propuestos para el servicio deberán observar buena conducta y buen trato al público usuario.

2.- Los conductores propuestos no deben registrar quejas y/o denuncias por maltrato al pasajero. Para tal fin la Gerencia General de Transporte Urbano recabará la información respectiva que le proporcione la Policía Nacional del Perú, destacada en el Aeropuerto Internacional.

3.- Los conductores propuestos deberán prestar dicho servicio correctamente uniformados e identificados con la

credencial que será otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano, según modelo 2, anexo a la presente Ordenanza. Dicha credencial deberá estar adherida a la solapa del bolsillo de la camisa del conductor para facilitar su identificación y deberá ser utilizada obligatoriamente en todo momento y cuando se encuentre brindando el servicio (dentro o fuera de las instalaciones del Aeropuerto).

4.- Los conductores propuestos brindarán el servicio de taxi sólo en el paradero temporal fijado por la Autoridad Municipal y en el vehículo que le ha sido asignado mediante la autorización especial otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano.

5.- Los conductores deberán cumplir con las condiciones pactadas con el usuario respecto del costo del servicio ofertado.

6.- Los conductores deberán asistir a charlas de capacitación y seguridad vial que realice periódicamente el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. o la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar los servicios que se brindan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

7.- Los conductores deberán portar y entregar el voucher o ticket al usuario que contrate el servicio, según modelo 3, anexo a la presente Ordenanza; y cuya copia será entregada al control policial o municipal cuando éstos lo soliciten.

8.- Los conductores estarán obligados a facilitar la labor de supervisión y fiscalización, entregando la información o documentación que solicite la Autoridad Municipal, el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. y/o la Policía Nacional del Perú.

9.- Los conductores deberán cumplir con las normas de seguridad y disposiciones de control que imparta el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. o la Policía Nacional del Perú dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

10.- Cumplir con las demás exigencias y/o obligaciones que se fijen en la autorización especial.

### C).- Respetto de la Empresa de Taxi:

1.- La Persona Jurídica deberá acreditar ante la Gerencia General de Transporte Urbano, un capital social no menor de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias U.I.T.

2.- La Persona Jurídica deberá registrar ante la Gerencia General de Transporte Urbano la nómina de sus conductores cuyo número no podrá ser mayor al número de vehículos autorizados para prestar servicio dentro de las instalaciones del Terminal Aéreo. La relación deberá contener la siguiente información: fotografía digitalizada del conductor, nombre y domicilio del conductor, copia del documento de identidad del conductor, la clase y el número de licencia de conducir, número telefónico del conductor y de la empresa, y número de carné del Curso de Educación y Seguridad Vial.

3.- No permitir que los vehículos de su flota sean conducidos por conductores no autorizados por la Gerencia General de Transporte Urbano.

4.- No permitir que el conductor del vehículo ofrezca de manera ambulancia el servicio de taxi o que éste utilice o contrate a terceros para la captación de pasajeros dentro de las instalaciones del Terminal Aéreo.

5.- Velar por que el conductor del vehículo, durante el servicio, permanezca en el interior del mismo y utilice únicamente los paraderos autorizados y señalizados por la Autoridad Municipal.

6.- Remitir a la Policía Nacional del Perú, destacada en el interior del Aeropuerto Internacional la relación de los servicios brindados (escrito y disquete), cuya información deberá contener como mínimo, lo siguiente: Placa de rodaje del vehículo, hora de prestación del servicio, lugar o destino y el valor del servicio contratado expresando claramente el signo monetario pactado.

7.- Velar por que se mantengan las características técnicas generales y específicas de los vehículos autorizados, así como las demás condiciones que le permitieron su inscripción al SETACA para la prestación del servicio de taxi.

8.- Presentar a la Gerencia General de Transporte Urbano el tarifario de los precios de viaje hacia los diferentes destinos de Lima y Callao, el mismo que deberá portar cada vehículo de su flota vehicular en su interior y

de manera visible al usuario.

9.- Cumplir con las demás exigencias y/o obligaciones que se fijen en la autorización especial.

La autorización especial provisional que se otorgue tendrá una vigencia de 06 meses, sujeta a renovación siempre y cuando se cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas que lo complementen.

Sin perjuicio de lo antes expuesto la Gerencia General de Transporte Urbano podrá revocar, previo informe de campo, la autorización especial provisional otorgada a la Persona Jurídica o al vehículo autorizado ante el incumplimiento de los términos de la autorización, disponiendo inmediatamente la retención de la autorización especial, como el retiro del sticker adherido al vehículo; sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias contenidas en el Reglamento del Servicio de Taxi Callao y en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 9.-** Incorpórese al Anexo del Reglamento del Servicio de Taxi – Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000009 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 000002, de conformidad con lo dispuesto en su Segunda Disposición Final, las siguientes infracciones que se cometan dentro del Terminal Aeroportuario:

### INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA

CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA UIT EN %	MEDIDA PREVENTIVA
T-24	Permitir la prestación del servicio de taxi con un conductor no autorizado por la autoridad municipal.	15%	Interrupción del viaje
T-25	Permitir el estacionamiento de sus vehículos en lugares no autorizados por la autoridad municipal.	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
T-26	Permitir la utilización de jaladores dentro del terminal aéreo para el ofrecimiento del servicio de taxi de sus unidades.	10%	Retención del Certificado de Operación
T-27	Permitir que el conductor del vehículo de taxi preste el servicio sin portar el voucher o ticket que acredite la contratación del mismo.	10%	Interrupción del viaje
T-28	Permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos de su flota, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito dentro del terminal aéreo.	10%	Suspensión Temporal de la Autorización por un término de 06 meses o Cancelación de la Autorización en caso de reincidencia.

### INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA EN UIT EN %	MEDIDA PREVENTIVA
T-29	Prestar el servicio de taxi en forma ambulancia dentro del Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	15%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-30	Prestar servicio de taxi en la tercera vía del terminal aéreo sin que el vehículo cuente con la autorización especial otorgada por la autoridad municipal	15%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-31	Prestar el servicio de taxi en la tercera vía del terminal aéreo sin encontrarse el conductor autorizado por la autoridad municipal.	10%	Interrupción del viaje
T-32	Dejar o recoger pasajeros fuera de la zona de estacionamiento señalizada en la tercera vía para tal fin por la autoridad municipal	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-33	Dejar el vehículo estacionado en el tercer carril sin conductor para ofrecer de manera ambulancia el servicio de taxi	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-34	No portar la credencial de conductor autorizado refrendada por la autoridad municipal.	10%	Retención del Certificado de Operaciones
T-35	No portar el voucher o ticket que acredite la contratación de servicio de taxi o no otorgar el mismo al pasajero antes de iniciar el servicio.	10%	Interrupción de viaje



CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA EN UIT EN %	MEDIDA PREVENTIVA
T-36	No presentar ante la autoridad policial la documentación requerida y/o impedir las acciones de fiscalización del servicio.	10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular
T-37	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad policial y/o municipal.	10%	Retención de certificado de operación
T-38	Participar y/o contribuir en acciones de bloqueo, interrupción, u otras que impidan el libre tránsito dentro del terminal aéreo.	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular
T-39	Prestar el servicio de taxi en vehículo diferente al que le ha sido autorizado por la Autoridad Municipal	10%	

Cuando se apliquen las medidas preventivas de internamiento y retención del certificado de operación, éstas se mantendrán hasta que el infractor cumpla con pagar la multa que corresponda a la infracción cometida. En el caso de la medida preventiva de interrupción del viaje, ésta se mantendrá hasta que se subsane o supere la falta o deficiencia que motivo la medida.

**Artículo 10.-** Incorpórese al Reglamento Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Corporación Edil, las infracciones que incurra el operador de playas de estacionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
02-118	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: hasta 15 unidades)	1 UIT	Clausura Temporal
02-119	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: De 16 hasta 50 unidades)	2 UIT	Clausura Temporal
02-120	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: De 51 a más unidades)	3 UIT	Clausura Temporal
02-121	Por permitir el ingreso de módulos, carretas, y similares a zonas de playa de estacionamiento	0.25	Clausura Temporal

**Artículo 11.-** Por razones de seguridad declárese zona rígida para el estacionamiento de vehículos la vía auxiliar, vía principal, bermas centrales y/o laterales de la Avenida Elmer Faucett y toda zona contigua a las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en un radio de 500 M2.

Los vehículos que infrinjan la presente disposición serán sancionados conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas conexas.

**Artículo 12.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 13.-** Deróguese y/o modifíquese toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 14.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.-** La prohibición de ingreso de vehículos de servicio de taxi a la tercera vía, sin la presencia de pasajeros en su interior, se hará efectiva por la Policía Nacional del Perú cuando el Concesionario Lima Airport Partners S.R.L. habilite la ruta alterna para aquellos vehículos que infrinjan la disposición prevista en el numeral 2 del artículo quinto de la presente Ordenanza.

Mediante Decreto de Alcaldía se fijará el plazo de vigencia de la prohibición de ingreso hacia la tercera vía de vehículos del servicio de taxi, sin pasajeros.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** Establecer el plazo de 30 días calendario, a partir del día siguiente de publicada la presente norma municipal, para la presentación de las solicitudes de

aquellas empresas de transporte destinadas al servicio de taxi, interesadas en obtener la autorización especial otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano referida en el artículo séptimo de la presente norma municipal. Dichas solicitudes serán evaluadas por la Gerencia General de Transporte Urbano conforme a los requisitos previstos en el artículo octavo del presente dispositivo municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

238353-1

### Suspenden autorizaciones a empresas de transporte en vehículos menores

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000045

Callao, 8 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 8 de agosto de 2008; aprobó la siguiente;  
Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Capítulo II, referente a las competencias y funciones específicas de las municipalidades, establece en el artículo 81 que son materia de su competencia el tránsito, vialidad y transporte público; en el inciso 1, se indican las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; en el numeral 1.6., especifica que les corresponde normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza y en el inciso 2, precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y en el numeral 2.3., indica que le corresponde ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 009-2004-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en su disposición complementaria única la creación de la Comisión Técnico Mixta de Transporte Urbano e Interurbano de personas en cada municipalidad distrital;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00014-2002, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados en el Cercado del Callao;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 000025 del 22 de abril de 2002, aprueba el Dictamen N°001-2002-MPC-CT, de la Comisión de Transporte y la Resolución de Alcaldía N° 000337, mediante la cual se designa a los regidores provinciales miembros de la Comisión Técnico Mixta de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 000337 del 16 de mayo de 2005, designó a los miembros de la Comisión Técnico Mixta de la Municipalidad Provincial del Callao, conformada por dos regidores provinciales, tres representantes de las empresas de transporte que presten servicio de transporte público especial en vehículos menores y un representante de la Policía Nacional del Perú,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000157 del 30 de junio de 2008 se crea la Comisión de Alto Nivel para la Formulación de la Ordenanza Marco para Reglamentar el Transporte Público y Privado en Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao y actualizar la designación de la nueva Comisión Técnico Mixta de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Concejo Provincial del Callao aprobó en la sesión de la fecha el pedido de los miembros de la Comisión de transporte que consiste en suspender por un plazo de seis meses, las nuevas autorizaciones a las empresas de transporte público en vehículos menores en tanto la Gerencia General de Transporte Urbano efectúa el Diagnóstico Situacional del parque automotor de tales vehículos y lo remita a la Comisión Técnico Mixta y a la Comisión de Alto Nivel creada para formular la Ordenanza Marco para Reglamentar el Transporte Público y Privado en Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE SUSPENDE POR SEIS MESES LAS NUEVAS AUTORIZACIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.-** Suspéndase, a partir de la fecha, las nuevas autorizaciones a las empresas de transporte en vehículos menores, por un plazo de seis meses, en tanto la Gerencia General de Transporte Urbano efectúa el diagnóstico situacional del parque automotor de tales vehículos y lo remite a la Comisión Técnico Mixta y a la Comisión de Alto Nivel creada para formular la Ordenanza Marco para Reglamentar el Transporte Público y Privado en Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** Encárgase a la Gerencia Municipal y Gerencia General de Transporte Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO,

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

238338-1

**Aprueban Ordenanza que incentiva la promoción de la inversión privada en la zona de Chucuito - Callao para el impulso de la actividad turística**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000046**

Callao, 8 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión de fecha 8 de agosto de 2008; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en los artículos 74 y 195 faculta a los gobiernos locales para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 82, numeral 15 señala que los gobiernos

locales tienen potestad para fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 en el artículo 60, establece la potestad municipal para otorgar exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, como parte de sus objetivos a corto y mediano plazo, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de sus vecinos, iniciando una serie de proyectos que se vienen desarrollando para impulsar la actividad turística de la Ciudad en beneficio del pueblo chalaco; generando empleo y transformándola en un lugar limpio, agradable, ordenado, seguro y que permita elevar y mejorar el estilo de vida acorde a la modernización planificada por la actual Gestión Municipal;

Que, dentro de las zonas del Callao, se encuentra la zona denominada "Chucuito" donde se promueve desarrollar el Plan Piloto "Chucuito Turístico" en el cuadrante comprendido entre el jirón Estados Unidos, avenida Gamarra, jirón Roca y el Malecón Figueredo, con la finalidad de incentivar la inversión privada en el rubro turístico;

Que, el Concejo Provincial del Callao, en la sesión de la fecha, ha aprobado por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000191, el mismo que cuenta con el Informe 078-2008-MPC/GGDELC-GLA de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y el Informe N° 222-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opinan favorablemente por la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA ZONA DE CHUCUITO - CALLAO PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA**

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Ordenanza Municipal es incentivar la promoción de la inversión privada en la zona denominada Chucuito para el impulso de la actividad turística, en la zona comprendida dentro del cuadrante que forman el jirón Estados Unidos, Avenida Gamarra, jirón Roca y el Malecón Figueredo del Callao.

**Artículo 2º.-** Exonérase excepcionalmente y por única vez el pago de la tasa por derecho de Licencia Municipal de Funcionamiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Municipalidad, a los conductores que deseen aperturar locales comerciales ubicados dentro de la zona indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando inician su trámite durante el período de vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** Exonérase excepcionalmente y por única vez el pago de la tasa por derecho de Autorización para Anuncios y Toldos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Municipalidad, a los conductores que aperturen sus locales comerciales acogidos a los alcances de la presente ordenanza, siempre que los anuncios y toldos sean menores a los doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>), estén adosados a la pared del establecimiento promocionando el negocio aperturado y no sean estructuras especiales.

**Artículo 4º.-** Otórgase excepcionalmente y por única vez la correspondiente compatibilidad de uso de las actividades anexas, conexas y complementarias al turismo, necesarias para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento solicitadas acogidos a los alcances de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Las solicitudes de Licencia Municipal acogidas a la presente Ordenanza serán aceptadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Defensa Civil, Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Comuna, y en la Ordenanza Municipal N° 000010-2008-MPC que aprueba las Normas Técnicas Administrativas para



la ubicación de anuncios publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 6º.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas y disposiciones, que reglamenten la presente ordenanza.

**Artículo 7º.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económica y Local y Comercialización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.-** La vigencia de la presente Ordenanza es de un año contado a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

238339-1

### Modifican D.A. N° 000003 mediante el cual se creó la Medalla de Honor de la Municipalidad Provincial del Callao

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010

Callao, 1 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000003 de 14 de febrero de 1997, se crea la "Medalla de Honor de la Municipalidad Provincial del Callao", la cual se concede a personas e instituciones peruanas y extranjeras, en reconocimiento a sus méritos o servicios prestados a la comunidad chalaca, regulando las normas para su entrega y la constitución del Consejo de la Orden;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 000183 del 31 de julio de 2008, se acordó solicitar al señor Alcalde la modificación del artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 000003 del 14 de febrero de 1997, respecto a la conformación del Consejo de la Orden, la misma que estará conformada por el señor Alcalde, quien la preside, dos regidores provinciales y el Gerente de Protocolo, quienes serán designados por Resolución de Alcaldía;

Que, en tal sentido, es necesario se emita la norma que modifique el Decreto de Alcaldía N° 000003 del 14 de febrero de 1997;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modifícase el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 000003 del 14 de febrero de 1997, el mismo que quedará redactado del modo siguiente:

"Artículo Tercero.- El Consejo de la Orden a que se refiere el artículo precedente estará presidido por el señor Alcalde, lo integran dos regidores provinciales y el Gerente de Protocolo, designados por Resolución de Alcaldía."

**Artículo Segundo.-** Comuníquese a los interesados el presente Decreto y encárguese su cumplimiento a la Gerencia de Protocolo.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

237369-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

### Declaran en reestructuración y reorganización a la Municipalidad Provincial de Anta

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2008-MPA-A/SG

Anta, dieciocho de junio del 2008.

Visto, Por el Consejo Municipal del día miércoles 18 de junio del año dos mil ocho, los Informes N° 029-2008/GM-MPA, registrado por Mesa de Partes con el N° 2839 de fecha diecisiete de junio del año 2008, emitido y suscrito por el Ing. Juan José Quispe Llancaucuro Gerente Municipal y el Informe N° 022-GA-2008-MPA, registrado por Mesa de Partes con el N° 2839 de fecha dieciséis de junio del año 2008, emitido y suscrito por el Lic. Vilmark Quinte Villegas Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Anta; bajo la Presidencia del señor Alcalde Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y con la asistencia de los señores Regidores, señor Emilio Huamán Villena, señor Justino Manya Zavaleta; señor Emiliano Rondán Villfuerte; señora Francisca Tello Povea; señora María Evangelina Quispe Teniente; señor Ysaú Aucca Chacca; señor Saturnino Tito Quispe; señora Zonia Fanola Andrade y señor Felipe Mescco Roca; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Que, existen en las Municipalidades nuevas competencias, funciones y actividades que no se encuentran previstas en la organización administrativa actual de la Municipalidad Provincial de Anta, además de nuevos mecanismos de control obligatorios como CADE, SIAF, SNIP, entre otros, que crean la necesidad de actualizar y modernizar la gestión, conforme señala el artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente Ley N° 27972, el mismo que exige dotarse de una organización moderna, ágil y eficiente con el objeto primordial de lograr el desarrollo sostenido de sus circunscripciones y hacer frente a los nuevos retos que impone la descentralización, la participación ciudadana eficaz, la protección ambiental y la globalización.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar, artículo II, faculta a las Municipalidades "Organizarse de la manera que más le convenga a sus planes de desarrollo", y que ninguna entidad regional o nacional puede intervenir en su organización.

Que, estando los pedidos de los Informes precitados en Vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Administración, conforme al artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, EL CONSEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD:

ACORDÓ:

**Primero.-** DECLARAR POR NOVENTA (90) DÍAS, que correrán a partir del día 25 de junio, la reestructuración y reorganización de la Municipalidad Provincial de Anta, de acuerdo a lo que estipula la vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de hacer las reformas y cambios necesarios para optimizar los recursos y funciones conforme a las nuevas competencias y nuevos mecanismos de control en todos los documentos de Gestión.

**Segundo.-** NOMBRAR UNA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN conformada por las personas siguientes:

• Prof. Justino Manya Zavaleta	Regidor
• Sr. Emiliano Rondán Villafuerte	Regidor
• Ing. Juan José Quispe Llancauro	Gerente Municipal
• Lic. Vilmark Quinte Villegas	Gerente de Administración
• Dr. Juan Carlos Rondón Cáceres	Gerente de Desarrollo Social
• Ing. Julio César Trujillo Baca	Gerente de Desarrollo Rural y Urbano.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta para que en uso de sus facultades consagradas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, realice actos de administración inmediatos que coadyuven al estricto cumplimiento de lo acordado en este acto por el Consejo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN  
Alcalde

237740-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**Autorizan viaje de Regidores para asistir al II Encuentro Internacional de Autoridades Municipales Chile - Perú 2008**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 043-07-2008-A-MDEA**

El Alto, 24 de julio de 2008

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL ALTO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio de 2008, la Moción Nº 001-2008-R/OSF-MDEA; referentes autorización del viaje al exterior los Regidores de la Municipalidad Distrital de El Alto al II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE AUTORIDADES MUNICIPALES CHILE – PERÚ 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 061-2008/CONAREP-GG, expedido con fecha 13 de Junio de 2008, el Sr. Jorge Marco Sánchez C – Coordinador Nacional de Regidores del Perú – CONAREP, pone en conocimiento que se realizará el II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE AUTORIDADES MUNICIPALES CHILE – PERÚ 2008, los días 08,09 y 10 de Agosto del presente año en las ciudades de Tacna – Perú y Arica – Chile.

Que, la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal 2008 – Ley Nº 29142, en su artículo 8 inciso 8.2 estipula que se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto que se efectúen en el marco de negociación de tratados, así como en aquellos que realicen los altos funcionarios del estado a que se refiere la Ley Nº 28212.

Que, la Ley Nº 28212 que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades

del estado; en la que en su artículo 2º inciso 1, literal k) se contempla a los alcaldes y regidores distritales.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2º claramente estipula que los viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad; lo que justamente ocurre en los eventos submateria, razón por la cual los Regidores Prof. Oswaldo Serna Fernández y el Sr. Bernardo Fiestas Fiestas viajarán a la República de Chile al II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE AUTORIDADES MUNICIPALES CHILE – PERÚ 2008.

Que, para la Municipalidad de Distrital de El Alto resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas en el mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además una valiosa oportunidad, para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al que hacer municipal, debiéndose tener en cuenta la importancia y conveniencia de institucionalizar la capacitación de los integrantes de la capacitación edil.

Que, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se decreta el contenido de Acto de Autorización de Viajes al exterior de la república, en el que se especificara el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC; sin perjuicio de lo expuesto toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad público bajo responsabilidad.

Que, atendiendo a las consideraciones fácticas y legales vertidas en los ítems precedente, siendo atribuciones del Alcalde la de defender y cautelar los intereses de la municipalidad y los vecinos, así como la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas conforme lo estipula los incisos 1 y 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y analizado el documento de vistos en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de Julio de 2008, por unanimidad el Pleno de Concejo

**SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior los Regidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, Prof. Oswaldo Serna Fernández y el Sr. Bernardo Fiestas Fiestas, para que asistan al II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE AUTORIDADES MUNICIPALES CHILE – PERÚ 2008, que se llevará a cabo los días 08,09 y 10 de Agosto del presente año en las ciudades de Tacna – Perú y Arica – Chile a fin de analizar experiencias y compararlas con las de otros países de Latinoamérica, siendo de mucho provecho para nuestras comunidades.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el egreso para cubrir los gastos que demanden la participación los Regidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, Prof. Oswaldo Serna Fernández y el Sr. Bernardo Fiestas Fiestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes El Alto - Lima y viceversa	: S/.	400.00
Pasajes Lima-Tacna-Lima y Tacna Arica- Tacna	: S/.	600.00
Alojamiento	: S/.	298.00
Movilidad Local	: S/.	300.00
Alimentación	: S/.	445.50
Costo del Curso	: S/.	800.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,843.50</b>

**Artículo Tercero.-** El egreso que demande el cumplimiento de presente acuerdo se afectara a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Planificación y Presupuestos las modificaciones presupuestales correspondientes de ser el caso.

**Artículo Cuarto.-** PUBLIQUESE el presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27619.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA A. MACHUCA NEYRA  
Alcaldesa

237364-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe